



Julián Martínez-Simancas
Secretario General y del Consejo de Administración

Bilbao, 14 de abril de 2011

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Asunto: Convocatoria de la Junta General de accionistas de IBERDROLA, S.A. y documentación puesta a disposición de sus accionistas, obligacionistas y de los representantes de sus trabajadores

Muy señores nuestros:

Como continuación a nuestra comunicación de hecho relevante de 12 de abril de 2011 (número de registro 142.191), nos es grato poner en su conocimiento que en el día de hoy, 14 de abril de 2011, se ha publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los diarios “Deia” y “El Correo” y en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com), el anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**”) para su celebración los días 27 ó 28 del próximo mes de mayo en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el orden del día comunicado en el hecho relevante anteriormente referido.

Se adjunta como Anexo I el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de Iberdrola al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

Asimismo, adjuntamos como Anexo II las propuestas de acuerdo en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de accionistas. Dichas propuestas de acuerdo, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de accionistas, están a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de Iberdrola, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Finalmente, se remite la documentación que se relaciona a continuación en relación con la operación de fusión por absorción entre Iberdrola (como sociedad absorbente) e IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (“**Iberdrola Renovables**”) (como sociedad absorbida), cuya aprobación, se ha acordado someter a la Junta General de accionistas de Iberdrola bajo el punto decimoquinto de su orden del día:



- (i) El proyecto común de fusión suscrito por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables y depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia los días 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente (Anexo III).
- (ii) El informe del Consejo de Administración de Iberdrola sobre el proyecto común de fusión, aprobado y suscrito por el citado órgano el día 12 de abril de 2011, y al cual se acompaña como anexo el informe emitido por KPMG AUDITORES, S.L., en su condición de experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Vizcaya, sobre el proyecto común de fusión, así como sobre el patrimonio a aportar por Iberdrola Renovables (Anexo IV).
- (iii) El informe del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables sobre el proyecto común de fusión, aprobado y suscrito por dicho órgano el día 13 de abril de 2011 (Anexo V).
- (iv) Traducción al castellano de la opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida en el idioma inglés por HSBC BANK PLC, como asesor financiero de Iberdrola, sobre la razonabilidad desde el punto de vista financiero de la relación de canje acordada (Anexo VI).
- (v) Traducción al castellano de la opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida en el idioma inglés por CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, como asesor financiero de Iberdrola, sobre la razonabilidad desde el punto de vista financiero de la relación de canje acordada (Anexo VII).

Se hace constar, a su vez, que Iberdrola ha puesto a disposición de sus accionistas, obligacionistas y de los representantes de sus trabajadores en su domicilio social toda la documentación requerida por el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, tal y como consta en el anuncio de convocatoria adjunto como Anexo I a esta comunicación de hecho relevante.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Atentamente,

El Secretario General y del Consejo de Administración



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de IBERDROLA, S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el *Securities Act* o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

ANEXO I - ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Anuncio de la Junta General de accionistas 2011

El Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de accionistas, ha acordado convocar

Junta General de accionistas,

que se celebrará

en Bilbao, en el Palacio Euskalduna (avenida Abandoibarra número 4), el día 27 de mayo de 2011, a las 11.30 horas, en primera convocatoria

o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de mayo de 2011, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:

Primero.- Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Segundo.- Aprobación del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Tercero.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010 y de las directrices y bases estratégicas de actuación para el ejercicio en curso (2011).

Cuarto.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2011.

PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA:

Quinto.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Sexto.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de mil novecientos nueve (1.909) millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Posible variación del valor de mercado de referencia máximo del aumento de capital y de cada una de sus ejecuciones, todo ello en función del aumento de capital condicionado sometido a la aprobación de esta Junta General bajo el punto decimoquinto de su orden del día. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo la facultad de ejecutar el aumento de capital liberado en una o, a lo sumo, dos ocasiones y la facultad de determinar el importe máximo del aumento y de cada

una de las ejecuciones en función del indicado aumento de capital condicionado y dentro de los límites establecidos en este acuerdo y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cada una de las ejecuciones.

PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO EJECUTIVO, LOS ALTOS DIRECTIVOS Y OTROS DIRECTIVOS MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Séptimo.- Aprobación de un Bono Estratégico dirigido a los Consejeros ejecutivos, a los altos directivos y demás personal directivo vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2011-2013 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar el Bono Estratégico.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad, unida a la prevista en el punto noveno, quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cinco mil (5.000) millones de euros. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, si bien esta facultad, unida a la prevista en el punto octavo, quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de la autorización. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la autorización concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros, y b) pagarés con el límite máximo en cada momento, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la delegación concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión y exclusión de negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales,

organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

PUNTOS RELATIVOS A MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS:

Decimotercero.- Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de un texto refundido:

- 13.1.- Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales para introducir los conceptos de Sistema de Gobierno Corporativo y de interés social.
- 13.2.- Modificación de los artículos 5 a 8, 9 a 15, 52 (que pasa a ser el artículo 54), 53 (que pasa a ser el artículo 55) y 57 a 62 (que pasan a ser los artículos 59 a 64) de los Estatutos Sociales para su adaptación a las últimas novedades legislativas y la introducción de mejoras técnicas y de redacción.
- 13.3.- Modificación de los artículos 16 a 20, 22 a 28 y 31 de los Estatutos Sociales, para mejorar la regulación de la Junta General de accionistas.
- 13.4.- Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales para la introducción de mejoras técnicas y de redacción en el régimen de constitución de la Junta General de accionistas.
- 13.5.- Modificación de los artículos 29, 30, 54 a 56 (estos últimos pasan a ser los artículos 56 a 58) de los Estatutos Sociales para la introducción de mejoras técnicas y de redacción y completar el régimen de ejercicio del derecho de voto en caso de conflictos de interés.
- 13.6.- Modificación de los artículos 32 a 51 (pasando los artículos 46 y 47 a ser los 47 y 48, y los artículos 48 a 51 a ser los 50 a 53) e inclusión de los nuevos artículos 46 y 49 de los Estatutos Sociales para mejorar la regulación del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones e incorporar las últimas novedades legislativas.
- 13.7.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide.

Decimocuarto.- Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación de un texto refundido.

PUNTO RELATIVO A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE IBERDROLA RENOVABLES, S.A.:

Decimoquinto.- Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión (esto es, Iberdrola, S.A. (como sociedad absorbente) e Iberdrola Renovables, S.A. (como sociedad absorbida)) acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la fusión. Aprobación del proyecto común de fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. Aprobación, como balance de fusión, del balance de Iberdrola, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010. Aprobación de la fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. mediante la absorción de la segunda por la

primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Iberdrola Renovables, S.A. y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Iberdrola, S.A., con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Iberdrola, S.A. y, en su caso, mediante acciones nuevas de Iberdrola, S.A. en virtud del aumento de capital condicionado al que se hace referencia posteriormente, todo ello de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión. Aumento condicionado del capital social de Iberdrola, S.A. en un importe nominal de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil once euros con veinticinco céntimos de euro (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de ciento noventa y siete millones novecientos sesenta mil quince (197.960.015) acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. por parte de Iberdrola, S.A., y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Delegación de facultades. Establecimiento del procedimiento para facilitar la realización del canje de fusión. Acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Delegación de facultades.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:

Decimosexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

PUNTO RELATIVO A ACUERDOS SOMETIDOS A VOTACIÓN CONSULTIVA:

Decimoséptimo.- *Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Iberdrola, S.A. del ejercicio en curso (2011) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2010).*

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Se informará a la Junta General de accionistas sobre: (1) la ejecución por el Consejo de Administración los días 30 de junio y 20 de diciembre de 2010 del aumento de capital liberado para la asignación gratuita de las acciones ordinarias emitidas a los accionistas de la Sociedad aprobado por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010, bajo el punto sexto del orden del día, y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales; (2) el acuerdo de aumento de capital adoptado por el Consejo de Administración el día 11 de marzo de 2011 al amparo de la autorización concedida en virtud del acuerdo aprobado por la Junta General de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2006, bajo el punto cuarto del orden del día, y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales; (3) las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas el 23 de noviembre de 2010; (4) las modificaciones a las Políticas Corporativas, a los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración y a los restantes documentos que forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad desde la última Junta General de accionistas; y (5) el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el antiguo artículo 116 *bis* de la Ley del Mercado de Valores.

I.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir a la Junta General de accionistas, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona (aunque no sea accionista), confiriendo la representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que acredite suficientemente la identidad del representante y del representado. Los accionistas con derecho de asistencia podrán, también, emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica.

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley, en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en la Guía del Accionista disponible en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com) y en la Oficina del Accionista.

II.- Derecho de información

A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito (envío que podrá tener lugar mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de la Sociedad, con los informes de auditoría, correspondientes al ejercicio 2010, de las propuestas de modificación estatutaria y los preceptivos informes de los administradores, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General de accionistas deba ponerse preceptivamente a su disposición.

III.- Derecho a solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria. En el escrito de notificación por el cual se ejercite este derecho se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. El Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que legalmente sea necesario, el informe o informes justificativos de las mismas. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

IV.- Información adicional y documentación disponible en la página web corporativa

Asimismo, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, se pone a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com), la documentación que se relaciona a continuación: (1) este anuncio de convocatoria; (2) las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010 y los respectivos informes de auditoría; (3) los informes de gestión individual

de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010; (4) la declaración de responsabilidad de los Consejeros prevista en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores que, junto con los documentos señalados en los dos puntos anteriores, constituye el informe financiero anual de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2010; (5) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos que comprenden el orden del día de la convocatoria y de las modificaciones estatutarias y reglamentarias cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas, junto con los preceptivos informes del Consejo de Administración en relación con las propuestas de acuerdo que así lo requieran o que, de otro modo, se han considerado convenientes; (6) los textos refundidos vigentes de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de accionistas, del Reglamento del Consejo de Administración y de los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración; (7) los textos vigentes de las Políticas Corporativas (en su versión íntegra o resumida) y de los restantes documentos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; (8) el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores; (9) el informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2010; (10) el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Iberdrola, S.A. del ejercicio en curso (2011) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2010); (11) la memoria anual de actividades de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo correspondiente al ejercicio 2010; (12) el informe de sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2010; (13) el informe sobre las directrices y bases estratégicas de actuación del Consejo de Administración para el ejercicio en curso (2011); (14) los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el acuerdo de aumento de capital adoptado por el Consejo de Administración el día 11 de marzo de 2011; y (15) la Guía del Accionista aprobada por el Consejo de Administración.

Para obtener información adicional sobre la Junta General de accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (dirección: calle Cardenal Gardoqui número 8, 48008 Bilbao y calle Tomás Redondo número 1, 28033 Madrid / teléfono: (34) 900.10.00.19 (horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 horas) / Correo electrónico: accionistas@iberdrola.com).

Asimismo, se informa que, conforme a la normativa vigente, se ha habilitado en la página web corporativa (www.iberdrola.com) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

V.- Información relativa a la operación de fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A.

En relación con la operación de fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A., se hace constar el derecho de los accionistas, obligacionistas y representantes de los trabajadores de examinar en el domicilio social o de pedir la entrega o envío gratuito de copia de los documentos que se relacionan en el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("Ley de Modificaciones Estructurales") y que son los siguientes: (1) el proyecto común de fusión depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia con fechas 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente; (2) los informes de los Consejos de Administración de cada una de las sociedades que se fusionan sobre el proyecto común de fusión; (3) el informe emitido por KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Vizcaya, sobre el proyecto común de fusión; (4) las cuentas anuales e informe de gestión individuales y

consolidadas de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010, junto con sus correspondientes informes de auditoría; (5) los balances de fusión de las sociedades participantes, que se corresponden con los últimos balances anuales individuales auditados de cada sociedad cerrados, respectivamente, a 31 de diciembre de 2010, junto con los correspondientes informes de auditoría; (6) los estatutos sociales vigentes de las sociedades participantes; (7) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente que serán de aplicación una vez se ejecute la fusión (que, en atención a la fecha del proyecto común de fusión, aprobado por los Consejos de Administración de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. con fecha 22 de marzo de 2011, no incluye las modificaciones estatutarias que el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. presenta a esta Junta General de accionistas, ni la posible modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Iberdrola para reflejar el aumento de capital que, en su caso, lleve a cabo Iberdrola para atender al canje de acciones derivado de la fusión); (8) la identidad de los administradores de las sociedades participantes así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del proyecto común de fusión que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto decimoquinto del orden del día:

1.- Sociedad absorbente: Iberdrola, S.A. ("Iberdrola"), con domicilio social en calle Cardenal Gardoqui número 8, Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-233, folio 156, hoja número BI-167ª y con NIF número A-48010615. Sociedad absorbida: Iberdrola Renovables, S.A. ("Iberdrola Renovables"), con domicilio social en calle Menorca número 19, planta 13ª, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8919, libro 6205, folio 119, hoja número V-130102 y con NIF número A-83028035.

2.- Tipo de canje de las acciones: Los accionistas de Iberdrola Renovables recibirán 0,30275322 acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una de ellas de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables de 0,50 euros de valor nominal, así como, en su caso, una compensación en dinero en los términos que prevé el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los "picos". En la determinación del tipo de canje, que se ha realizado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables, se han tenido en cuenta (i) la ampliación de capital y la venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola el pasado 14 de marzo de 2011, (ii) las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (representativas, en la fecha de aprobación del proyecto común de fusión, de un 0,386% aproximadamente de su capital social), y (iii) los dividendos que tienen previsto distribuir ambas sociedades así como el sistema de retribución al accionista de Iberdrola a los que se hace referencia en el apartado 8 del proyecto común de fusión y que se resumen a continuación:

2.1.- Dividendos a repartir por las sociedades que se fusionan: (a) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola la propuesta de aplicación del resultado formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011, y una vez sea efectiva la fusión, Iberdrola efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de tres céntimos (0,030) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo, cuyo pago se espera realizar a lo largo del mes de julio de 2011. Los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola en caso de resultar aprobada la fusión tendrán derecho a percibir este dividendo. (b) Iberdrola Renovables tiene previsto efectuar los siguientes repartos: (i) En caso de resultar aprobada por la Junta

General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011, Iberdrola Renovables efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas (0,025) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo; y (ii) en caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2011, Iberdrola Renovables efectuará una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo. El acuerdo objeto de la propuesta referida en este apartado (ii) está asimismo condicionado a que la fusión proyectada resulte aprobada por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades.

2.2.- Otras formas de remuneración al accionista: El Consejo de Administración de Iberdrola, en su sesión de 22 de febrero de 2011, acordó formular una propuesta de acuerdo, que ha sido objeto de elevación a la Junta General de accionistas de Iberdrola objeto de esta convocatoria bajo el punto sexto del orden del día, consistente en un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de Iberdrola, en el marco del sistema de retribución al accionista denominado "Iberdrola Dividendo Flexible", que permitirá a los accionistas de Iberdrola optar por recibir, alternativamente, acciones liberadas de Iberdrola o una cantidad en efectivo (en este último caso, mediante la venta de los derechos de asignación gratuita que les correspondan en el mercado o al amparo del compromiso de compra a precio fijo que asumirá Iberdrola en el supuesto de que la propuesta de acuerdo sea finalmente aprobada por la Junta General de accionistas). En caso de que la propuesta relativa al sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" resulte aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola, la entrega de las nuevas acciones liberadas o la percepción de las cantidades en efectivo se podrá producir en dos ejecuciones del aumento de capital liberado, que tendrían lugar en fechas próximas a aquellas en las que tradicionalmente hubiera tenido lugar el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2010 y el pago de cantidades a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2011. Los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola en caso de resultar aprobada la fusión tendrán derecho a participar en las ejecuciones del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible", de llegar a ser acordado por la Junta General de accionistas.

3.- Procedimiento de canje: (1) Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las sociedades intervinientes en la fusión, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre e inscrita la correspondiente escritura pública de fusión y, en su caso, aumento de capital de Iberdrola en el Registro Mercantil de Vizcaya, se llevará a cabo el canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola conforme al tipo de canje señalado. (2) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Vizcaya y Valencia, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios. (3) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), que sean depositarias de las acciones de Iberdrola Renovables, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda. (4) Los accionistas de Iberdrola Renovables que sean

titulares de acciones que representen una fracción del número fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Iberdrola Renovables que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Iberdrola, incluyendo la designación de un "agente de picos". Como consecuencia de la fusión, las acciones de Iberdrola Renovables quedarán extinguidas. A efectos informativos, se hace constar, que Iberdrola, a la fecha de esta convocatoria, es titular de tres mil trescientos setenta y nueve millones doscientas cincuenta y una mil novecientas veinte (3.379.251.920) acciones de Iberdrola Renovables, representativas del 80% de su capital social y que, por su parte, Iberdrola Renovables, a la fecha del proyecto común de fusión, era titular de dieciséis millones trescientos un mil ciento setenta y ocho (16.301.178) acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,386% de su capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias, ninguna de las indicadas participaciones será canjeada por acciones de Iberdrola.

4.- Ninguno de los accionistas de las sociedades participantes en la fusión tiene el carácter de accionista industrial, no teniendo lugar por lo tanto en la fusión proyectada aportación alguna de industria. Las acciones de las sociedades participantes en la fusión no llevan aparejadas prestaciones accesorias.

5.- No existen en ninguna de las sociedades participantes en la fusión acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y no se otorgarán en Iberdrola acciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6.- No se atribuirá ninguna clase de ventajas en Iberdrola al experto independiente que haya de intervenir en el proceso de fusión ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

7.- Las acciones nuevas que, en su caso, sean emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital referido o entregadas por Iberdrola para atender al canje, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del proyecto común de fusión, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, según sea el caso, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha.

8.- Las operaciones de Iberdrola Renovables habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola desde el 1 de enero de 2011. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

9.- Los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, Iberdrola, serán los que se incorporan al proyecto de fusión como Anexo 1 (si bien, en atención a la fecha del proyecto común de fusión, aprobado por los Consejos de Administración de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. con fecha 22 de marzo de 2011, no incluyen las modificaciones estatutarias que el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. presenta a esta Junta General de accionistas ni la posible modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Iberdrola para reflejar el aumento de capital que, en su caso, lleve a cabo Iberdrola para atender al canje de acciones derivado de la fusión).

10.- La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de Iberdrola Renovables que se transmitirá a Iberdrola como consecuencia de la fusión. En virtud de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola, aquella sociedad se disolverá sin liquidación y sus activos y pasivos

se transmitirán en bloque al patrimonio de Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

A 1 de enero de 2011, las principales categorías de activo y pasivo de Iberdrola Renovables, así como su valoración conforme al criterio indicado en el párrafo inmediatamente anterior, eran las siguientes:

(I) Activos a transmitir (miles de euros)

	Valor neto contable
ACTIVO NO CORRIENTE	12.301.611
Inmovilizado intangible	9.162
Inmovilizado material	81.758
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	12.185.860
Inversiones financieras a largo plazo	9.517
Activos por impuesto diferido	15.314
Deudores, empresas del grupo a largo plazo	-
ACTIVO CORRIENTE	5.002.182
Existencias	574.796
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	630.297
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	3.745.698
Inversiones financieras a corto plazo	50.905
Periodificaciones a corto plazo	486
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	-
TOTAL ACTIVO A TRANSMITIR	17.303.793

(II) Pasivos a asumir (miles de euros)

	Valor neto contable
PASIVO NO CORRIENTE	4.783.148
Provisiones a largo plazo	10.845
Deudas a largo plazo	1.947
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	4.599.978
Pasivos por impuesto diferido	170.378
PASIVO CORRIENTE	1.149.256
Deudas a corto plazo	48.924
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	658.889
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	440.572
Periodificaciones a corto plazo	871
TOTAL PASIVO A ASUMIR	5.932.404

(III) Valor neto del patrimonio a transmitir (miles de euros)

Valor neto contable

VALOR NETO DEL PATRIMONIO A TRANSMITIR

11.371.389

11.- Se considerarán como balances de fusión los cerrados por las sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2010, que forman parte de sus respectivas cuentas anuales individuales auditadas a dicha fecha.

12.- Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa:

12.1.- Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo: En caso de que la fusión llegue a completarse, Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que Iberdrola Renovables cuenta en la actualidad así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Iberdrola se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Iberdrola Renovables. A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.2.- Eventual impacto de género en los órganos de administración: No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Iberdrola.

12.3.- Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa: De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola (en particular con el Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola, así como con el Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa), todas aquellas funciones relativas a la Responsabilidad Social Corporativa de Iberdrola y, en concreto, aquellas consistentes en "*[r]evisar periódicamente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las Políticas de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua*" así como "*[s]upervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad*" le corresponden a la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. A su vez, cabe destacar que la condición de Iberdrola Renovables de sociedad participada por Iberdrola en un 80% implica que su normativa interna relativa a la responsabilidad social corporativa contenga principios similares en lo esencial a los de Iberdrola. A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Iberdrola vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión.

VI.- Prima de asistencia

La Sociedad abonará una prima de asistencia de 0,005 euros brutos por acción a las acciones presentes o representadas en la Junta General de accionistas que hayan acreditado debidamente su asistencia o representación en la misma.

VII.- Intervención de notario

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas.

VIII.- Protección de datos personales y difusión del acto

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad (para el ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia y voto en la Junta General de accionistas) o que sean facilitados por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular pero no limitado a, la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de accionistas). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a la Sociedad, calle Cardenal Gardoqui número 8, 48008 Bilbao.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General de accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual (a través de vídeo en Internet y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com)) y de divulgación a través de las redes sociales. En particular, la Sociedad tiene intención de ir compartiendo los principales titulares del evento en Twitter en tiempo real. Asimismo, se podrán subir fotos del acto en directo a un canal de la Sociedad en www.flickr.com y se podrán compartir las presentaciones en una página de la misma en www.slideshare.net.

IX.- Traducción simultánea

La Sociedad dispondrá los medios necesarios para la traducción simultánea de la Junta General de accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español.

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración informa a los accionistas, para evitarles molestias innecesarias, que se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de accionistas, por lo que es previsible que la Junta General de accionistas se celebre el día 27 de mayo de 2011, a las 11.30 horas de la mañana, en el Palacio Euskalduna (avenida Abandoibarra número 4, Bilbao).

Bilbao, a 12 de abril de 2011

El Secretario General y del Consejo de Administración

ANEXO II - PROPUESTAS DE ACUERDO



PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO

Aprobar las cuentas anuales individuales de Iberdrola, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas anuales consolidadas de Iberdrola, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 22 de febrero de 2011.



PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

Aprobar el informe de gestión individual de Iberdrola, S.A. y el informe de gestión consolidado de Iberdrola, S.A. con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 22 de febrero de 2011.



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010 y de las directrices y bases estratégicas de actuación para el ejercicio en curso (2011).

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO

Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, así como las directrices y bases estratégicas de actuación para el ejercicio en curso (2011) sobre la base del informe preparado a tal efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta General de accionistas.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2011.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO

Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a la compañía Ernst & Young, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2011, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Se hace constar que Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, 28020, CIF número B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1, tomo 1.225, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO

Aprobar la aplicación del resultado y la distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 12 de abril de 2011 y que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, un dividendo de tres céntimos (0,03) de euro brutos por cada acción de Iberdrola, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

El indicado pago se realizaría en un plazo máximo de tres (3) semanas desde la inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya de la correspondiente escritura de fusión relativa a la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. por parte de Iberdrola, S.A. que se somete a la aprobación de esta Junta General de accionistas bajo el punto decimoquinto de su orden del día. En caso de que la referida operación de fusión no sea aprobada por esta Junta General de accionistas, el pago del dividendo anteriormente mencionado tendrá lugar el 1 de julio de 2011.

En todo caso, el reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pagos y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

En el supuesto de que el número de acciones de Iberdrola, S.A. en circulación en la fecha en que se efectúe el pago del dividendo objeto de esta propuesta sea igual al número de acciones en circulación a la fecha de celebración de esta Junta General de accionistas (esto es, CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (5.822.196.000) acciones ordinarias), la base de reparto y la consecuente distribución sería la siguiente:

BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores:	1.291.648.718,65 euros
Beneficio del ejercicio 2010:	504.379.442,88 euros



TOTAL: **1.796.028.161,53 euros**

DISTRIBUCIÓN:

A dividendo: (Cantidad correspondiente al pago del dividendo del ejercicio 2010 por importe de 0,03 euros brutos por acción)	174.665.880,00 euros
A reserva legal (Importe mínimo):	50.437.944,28 euros
A remanente:	1.570.924.337,25 euros
TOTAL:	1.796.028.161,53 euros

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el número de acciones de Iberdrola, S.A. en circulación en la fecha en que se efectúe el pago del dividendo objeto de esta propuesta sea el que resulte de aumentar el capital social de Iberdrola, S.A. en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros) mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones a consecuencia de la ejecución y completa suscripción del aumento de capital al que se refiere el apartado 4 del punto decimoquinto del orden del día de esta Junta General de accionistas (el “**Aumento de la Fusión**”), (esto es, el capital social de Iberdrola, S.A. a la indicada fecha esté representado por SEIS MIL VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE (6.020.156.015) acciones), la consecuente distribución sería la siguiente:

DISTRIBUCIÓN:

A dividendo: (Cantidad correspondiente al pago del dividendo del ejercicio finalizado 2010 por importe de 0,03 euros brutos por acción)	180.604.680,45 euros
A reserva legal (Importe mínimo):	50.437.944,28 euros
A remanente:	1.564.985.536,80 euros
TOTAL:	1.796.028.161,53 euros

Finalmente, en el caso de que el Aumento de la Fusión sea objeto de suscripción incompleta, el importe agregado de este dividendo será el resultante de multiplicar el dividendo bruto por cada acción de Iberdrola, S.A. con derecho a percibirlo (esto es, tres céntimos (0,03) de euro) por el número de acciones que se encuentren en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente reparto.



PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de mil novecientos nueve (1.909) millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Posible variación del valor de mercado de referencia máximo del aumento de capital y de cada una de sus ejecuciones, todo ello en función del aumento de capital condicionado sometido a la aprobación de esta Junta General bajo el punto decimoquinto de su orden del día. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo la facultad de ejecutar el aumento de capital liberado en una o, a lo sumo, dos ocasiones y la facultad de determinar el importe máximo del aumento y de cada una de las ejecuciones en función del indicado aumento de capital condicionado y dentro de los límites establecidos en este acuerdo y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cada una de las ejecuciones.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO

1. Aumento de capital social con cargo a reservas de revalorización

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Iberdrola, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos (0,75) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Iberdrola que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha o fechas de ejecución del aumento de capital social (el número total de acciones nuevas de Iberdrola emitidas en ejecución de este acuerdo será referido como las “**Acciones Nuevas Totales**”, y la parte de las Acciones Nuevas Totales emitidas en una fecha de ejecución determinada las “**Acciones Nuevas**” y cada una, individualmente, una “**Acción Nueva**”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un máximo de mil novecientos nueve (1.909) millones de euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en cada una de las dos posibles fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.



El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada “Actualización RDL 7/1996”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a mil doscientos quince millones setecientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco euros con veinticuatro céntimos de euro (1.215.771.695,24 euros).

Las Acciones Nuevas Totales se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) en una o, a lo sumo, en dos fechas distintas, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. Las fechas en las que previsiblemente se ejecute el Aumento de Capital serán, en el caso de la primera ejecución, próximas a los meses de julio o agosto de 2011, y, en caso de producirse una segunda ejecución, cercanas a los meses de diciembre de 2011 - enero de 2012 (cada ejecución total o parcial del Aumento de Capital, será referida como una “**Ejecución**” y, conjuntamente, las “**Ejecuciones**”). El número de Acciones Nuevas a emitir en cada Ejecución será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción Ejecutada (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) en cada Ejecución –considerado individualmente– ni la suma de los Importes de la Opción Ejecutada puedan exceder de un máximo de mil novecientos nueve (1.909) millones de euros.

Está previsto que, en todo caso, el Importe de la Opción Ejecutada con ocasión de la primera Ejecución sea, como máximo, de novecientos sesenta y siete (967) millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que Iberdrola, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en cada Ejecución, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

Para determinar los importes referidos anteriormente en este apartado se ha tomado en consideración un número de acciones de Iberdrola igual al resultado de sumar: (i) el número de acciones de Iberdrola actualmente en circulación (el “**Número de Acciones Existentes**”) y (ii) el número máximo de acciones de Iberdrola que se emitirían si se llevara a efecto el Aumento de Capital de la Fusión (tal y como este



término se define en el apartado 10 siguiente) y se produjese su completa suscripción. El número referido en el inciso (ii) anterior asciende a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones (en adelante, el “**Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión**” y junto con el Número de Acciones Existentes, el “**Número Máximo de Acciones de Iberdrola**”). Los importes relativos al Aumento de Capital referidos en este apartado, únicamente podrán modificarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 siguiente.

2. Acciones Nuevas en cada Ejecución

El número de Acciones Nuevas a emitir en cada Ejecución será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en la fecha de Ejecución de que se trate;

NTAcc = Número de acciones de Iberdrola en circulación en la fecha de Ejecución de que se trate; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en la Ejecución de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Ejecutada} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción Ejecutada**” el valor de mercado de referencia máximo de la parte del Aumento de Capital que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) ejecute en una fecha de Ejecución determinada. El Importe de la Opción Ejecutada en la primera Ejecución (que está previsto que tenga lugar en el mes de julio o agosto de 2011) será, como máximo, de novecientos sesenta y siete (967) millones de euros. El Importe de la Opción Ejecutada en caso de que se llevase a cabo una segunda (y última) Ejecución (que tendría lugar en fechas cercanas a los meses de diciembre de 2011 o enero de 2012) dependerá de las Acciones Nuevas que finalmente hayan sido asignadas a los accionistas de la Sociedad en la primera Ejecución, sin que en ningún caso pueda exceder de novecientos cuarenta y dos (942) millones de euros. De esta forma, la suma



de cada uno de los Importes de la Opción Ejecutada no podrá superar en ningún caso la suma de mil novecientos nueve (1.909) millones de euros.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de Ejecución de que se trate, redondeado a la milésima de euro más cercana.

Los importes referidos en este apartado se han calculado tomando en consideración un número de acciones de Iberdrola igual al Número Máximo de Acciones de Iberdrola, y únicamente podrán modificarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 siguiente.

3. Derechos de asignación gratuita

En cada Ejecución, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que, en una Ejecución concreta, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), Iberdrola (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Iberdrola) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Iberdrola que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de cada Ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de cada Ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante



el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

En cada Ejecución, la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) para cada Ejecución. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por Iberdrola de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada “Actualización RDL 7/1996”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a mil doscientos quince millones setecientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco euros con veinticuatro céntimos de euro (1.215.771.695,24 euros).

6. Representación de las Acciones Nuevas Totales

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.



7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Iberdrola actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de cada una de las fechas en las que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Para cada Ejecución, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Iberdrola se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar en cada Ejecución la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en cada Ejecución como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Iberdrola a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Iberdrola, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.



10. Posible variación del valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital y de cada una de las Ejecuciones en función del aumento de capital condicionado sometido a la aprobación de esta Junta General bajo el punto decimoquinto de su orden del día

Se hace constar que para calcular el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital y de las Ejecuciones, se ha tomado en consideración el Número Máximo de Acciones de Iberdrola y, por tanto, el Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión (esto es, el número máximo de acciones que se emitirían si se aprobara y ejecutara en su integridad el aumento de capital objeto del apartado 15.4 del punto decimoquinto del orden del día en relación con la posible fusión entre Iberdrola (como sociedad absorbente) e Iberdrola Renovables, S.A. (como sociedad absorbida) que también se somete a aprobación de esta Junta General bajo el indicado punto del orden del día (el “**Aumento de Capital de la Fusión**”).

Entre los términos de la fusión objeto del referido acuerdo, se prevé que Iberdrola atienda el canje de la fusión, en el supuesto de que ésta resultara aprobada, con acciones procedentes de autocartera y, en la medida en que éstas no fueran suficientes, mediante acciones nuevas que se emitirán, en su caso, en virtud del Aumento de Capital de la Fusión. En vista de vista de lo cual:

- (i) el Aumento de Capital de la Fusión se sujeta a la condición suspensiva consistente en que el número de acciones de Iberdrola en autocartera sea inferior al número de acciones necesario para atender el canje resultante de la fusión (la “**Condición Suspensiva**”);
- (ii) para determinar el número de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital de la Fusión se ha partido del número de acciones en autocartera adquiridas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra (tal y como este término se define en la propuesta de acuerdo objeto del punto decimoquinto del orden del día) existentes al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011¹ (el “**Número Inicial de Acciones Propias para el Canje**”); y
- (iii) la propuesta de acuerdo del Aumento de Capital de la Fusión prevé la suscripción incompleta del referido aumento ya que, entre otras circunstancias, (a) el Número Inicial de Acciones Propias para el Canje podrá haber variado desde el 8 de abril de 2011 hasta el momento en que -de acuerdo con la indicada propuesta de acuerdo- se verifique el cumplimiento,

¹ Última fecha en relación con la cual se ha remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una comunicación de hecho relevante publicando las operaciones efectuadas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra.



en su caso, de la Condición Suspensiva, y (b) la cifra exacta de acciones que sería finalmente necesario emitir al amparo del Aumento de Capital de la Fusión para atender el canje se vería afectada por dicha variación.

En virtud de cuanto antecede, se hace preciso prever un mecanismo para adaptar el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital y de cada una de las Ejecuciones al número de acciones de Iberdrola en circulación en función de si el Aumento de Capital de la Fusión finalmente no se llevara a efecto o, de llevarse a efecto, el número de acciones que finalmente se emitan en virtud del Aumento de Capital de la Fusión fuera menor al Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión. De producirse cualquiera de estas circunstancias, las menciones al valor de mercado de referencia máximo de las Acciones Nuevas y al Importe de la Opción Ejecutada se entenderán modificadas o, en su caso, se deberán modificar de acuerdo con lo previsto a continuación:

- (i) En el supuesto de que el Aumento de Capital de la Fusión no se lleve a efecto:
 - (a) La suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas será de un máximo de mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) millones de euros.
 - (b) El Importe de la Opción Ejecutada en la primera Ejecución será, como máximo, de novecientos treinta y cinco (935) millones de euros.
 - (c) El Importe de la Opción Ejecutada en caso de que se llevase a cabo una segunda (y última) Ejecución -que dependerá de las Acciones Nuevas que finalmente hayan sido asignadas a los accionistas de la Sociedad en la primera Ejecución-, en ningún caso podrá exceder de novecientos once (911) millones de euros. De esta forma, la suma de cada uno de los Importes de la Opción Ejecutada no podrá superar en ningún caso la suma de mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) millones de euros.
- (ii) En el supuesto de que el Aumento de Capital de la Fusión se lleve a efecto pero en ejecución del mismo se emitan y suscriban un número de acciones menor al Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión (es decir, que se produzca su suscripción incompleta), los importes de los valores máximos de referencia se recalcularán del siguiente modo:
 - (a) El valor de mercado de referencia máximo de la primera Ejecución se calculará multiplicando: (x) el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones finalmente emitidas y suscritas en virtud del Aumento de Capital de la Fusión entre el Número Máximo de



Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión (el “**Porcentaje**”), por (y) la diferencia entre novecientos sesenta y siete (967) millones de euros y novecientos treinta y cinco (935) millones de euros, y sumando el producto de dicha multiplicación al importe de novecientos treinta y cinco (935) millones de euros. El importe que resulte de las anteriores operaciones se redondeará a la baja hasta el millón de euro inferior más cercano (por ejemplo, en el supuesto de que el resultado de las operaciones anteriores fuera igual a 963.250.000 euros, el valor de mercado de referencia máximo de la primera Ejecución sería igual a 963 millones de euros).

- (b) El valor de mercado de referencia máximo de la segunda Ejecución se calculará multiplicando el Porcentaje por la diferencia entre novecientos cuarenta y dos (942) millones de euros y novecientos once (911) millones de euros, y sumando el producto de dicha multiplicación al importe de novecientos once (911) millones de euros. El importe que resulte de estas operaciones se redondeará a la baja hasta el millón de euro inferior más cercano (por ejemplo, en el supuesto de que el resultado de estas operaciones anteriores fuera igual a 939.150.000 euros, el valor de mercado de referencia máximo de la segunda Ejecución sería igual a 939 millones de euros).
- (c) El valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital será igual al importe que resulte de sumar el valor de mercado de referencia máximo de la primera Ejecución (calculado conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior) y el valor de mercado de referencia máximo de la segunda Ejecución (calculado conforme a lo previsto en el inciso (b) anterior). Así por ejemplo, si tomáramos los valores máximos de referencia de ambas Ejecuciones previstos en los ejemplos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital sería igual a 1.902 millones de euros).

A efectos aclaratorios se hace constar que la aprobación de la propuesta de acuerdo objeto de este punto sexto del orden del día no se encuentra sometida a la condición de que se apruebe la propuesta de acuerdo objeto del punto decimoquinto del orden del día (ni ninguno de sus sub-apartados).

No obstante, se hace constar que en el supuesto de que no se lleve a efecto el Aumento de Capital de la Fusión o, de llevarse a efecto, en ejecución del mismo se emitan un número de acciones menor al Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión, las cifras relativas al valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas y el Importe de la Opción Ejecutada de cada una de las Ejecuciones referidas en



el punto 1 anterior, se verían modificadas conforme a lo previsto en este apartado 10 (los “**Supuestos de Modificación**”).

Igualmente, se hace constar que –salvo acuerdo en contrario de la Junta General de accionistas– los únicos supuestos en que los valores de referencia máximos relativos al Aumento de Capital y a sus Ejecuciones referidos en este acuerdo son los previstos en este apartado 10. En particular, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de este informe, se modificara el número de acciones de Iberdrola en circulación por circunstancias distintas a cada una de las dos Ejecuciones y al Aumento de Capital de la Fusión, la indicada variación no afectará a los referidos valores máximos previstos en este informe, los cuales –salvo por acuerdo expreso de esta Junta General– únicamente podrán modificarse en los términos previstos en este acuerdo.

11. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha o fechas en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto (cada una de esas fechas, una Ejecución del Aumento de Capital, teniendo en cuenta que el Aumento de Capital sólo podrá ser ejecutado en un máximo de dos ocasiones) y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en particular, los límites máximos referidos en el apartado 10 anterior para el supuesto de que el Aumento de Capital de la Fusión no se lleve a efecto o se emitan un número de acciones menor que el Número Máximo de Acciones a Emitir en el Aumento de la Fusión. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General de accionistas de Iberdrola la posibilidad de revocarlo parcialmente.

Una vez finalizado cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto de cada Ejecución:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.

(b) Se declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva de libre disposición denominada “Actualización RDL 7/1996” en la cuantía del Aumento de Capital que haya acordado ejecutar en esa fecha de Ejecución, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.



Igualmente, una vez finalizado cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante de cada Ejecución y de solicitud de admisión a negociación en cada Ejecución de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

12. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha o fechas en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso (las fechas de Ejecución, teniendo en cuenta en todo caso que el número de Ejecuciones no podrá exceder de dos) y fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar las fechas de Ejecución en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto (en una o dos veces), en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

(b) Modificar el valor máximo de mercado de referencia del Aumento de Capital y de cada una de las Ejecuciones en el caso de que se produzca un Supuesto de Modificación, en los términos previstos en el apartado 10 anterior.

(c) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas Totales, cada uno de los Importes de la Opción Ejecutada, el número de Acciones Nuevas en cada Ejecución y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en cada Ejecución, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.

(d) Designar, en cada fecha de Ejecución, a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con cada Ejecución, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar en cada Ejecución la duración de cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(f) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en cada Ejecución y hacer frente, en cada Ejecución, al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.



(g) En cada Ejecución, declarar cerrada y ejecutada la parte del Aumento de Capital que se hubiera acordado ejecutar fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas correspondientes a dicha Ejecución y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.

(h) Dar, en cada Ejecución, nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Iberdrola, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de las ejecuciones del Aumento de Capital.

(i) Renunciar, en cada Ejecución, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de cada periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.

(j) Renunciar, en su caso y en cada Ejecución (en una o varias ocasiones), a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(k) Realizar en cada Ejecución todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia.

(l) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un Bono Estratégico dirigido a los consejeros ejecutivos, a los altos directivos y demás personal directivo vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2011-2013 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar el Bono Estratégico.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 50.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el establecimiento de un Bono Estratégico dirigido a los consejeros ejecutivos, a los altos directivos y demás personal directivo de la Sociedad y sus sociedades dependientes vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2011-2013 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad (en adelante, el “**Bono Estratégico 2011-2013**”), de acuerdo con los siguientes términos:

- 1.- *Descripción*: El Bono Estratégico 2011-2013 se configura como un incentivo a largo plazo vinculado al cumplimiento, a la finalización del período de referencia del Bono Estratégico 2011-2013, de varios objetivos estratégicos que serán fijados por el Consejo de Administración y que estarán vinculados, entre otros criterios, a:
 - a) Evolución del beneficio neto consolidado en comparación con el de los cinco principales competidores europeos. Se entenderá que este objetivo no se consigue si la evolución del beneficio neto consolidado es inferior a la media del grupo de referencia.
 - b) Evolución del valor de la acción respecto de la media del índice Eurostoxx Utilities y los cinco principales competidores europeos. Se entenderá que este objetivo no se consigue si la evolución de la cotización de la acción experimenta una desviación superior al 5% por defecto respecto de la media de referencia.
 - c) El mantenimiento de la calificación crediticia de la Sociedad (*rating*).
- 2.- *Beneficiarios*: Dirigido al Presidente y Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en su caso, a los altos directivos y a otros directivos de Iberdrola, S.A. y su Grupo que se incluyan en el Bono Estratégico 2011-2013 durante su vigencia, en virtud de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo, con un máximo de 350 beneficiarios.
- 3.- *Importe*: Se asignará a cada beneficiario un número de “acciones teóricas” en el momento de establecimiento del Bono Estratégico 2011-2013 que, al finalizar el



periodo de referencia y en función del nivel de cumplimiento de los objetivos fijados, dará lugar a la entrega efectiva de acciones de Iberdrola en las tres fechas de liquidación previstas.

El número máximo de acciones a entregar al conjunto de los beneficiarios del Bono Estratégico 2011-2013 será de 17.000.000 (diecisiete millones) acciones, equivalentes al 0,29 por ciento del capital social, sin que el número de acciones a entregar a cada uno de los consejeros ejecutivos participantes en el Bono Estratégico 2011-2013 pueda exceder de 1.900.000 (un millón novecientas mil) acciones.

- 4.- Plazo de duración del Bono Estratégico 2011-2013: El Bono Estratégico 2011-2013 tiene un plazo de duración de 6 años, de los que el período comprendido entre los ejercicios 2011 y 2013 constituirá el período de referencia a los efectos del cumplimiento de objetivos y el período comprendido entre los ejercicios 2014 a 2016 su período de liquidación, que se producirá mediante la entrega de acciones, de forma diferida en dichos tres años.
- 5.- Delegación de facultades: Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implemente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Bono Estratégico 2011-2013, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
 - a) Designar a los beneficiarios del Bono Estratégico 2011-2013, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar sus asignaciones iniciales de “acciones teóricas” así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
 - b) Fijar los términos y condiciones del Bono Estratégico 2011-2013 en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada del Bono Estratégico 2011-2013 y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
 - c) Formalizar e implementar el Bono Estratégico 2011-2013 en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución del mismo.
 - d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier



organismo público o privado para la implantación y ejecución del Bono Estratégico 2011-2013.

- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Bono Estratégico 2011-2013.
- f) Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del Bono Estratégico 2011-2013 y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la ejecución del Bono Estratégico 2011-2013, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- g) Evaluar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento del Bono Estratégico 2011-2013 y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- h) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Bono Estratégico 2011-2013.



PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad, unida a la prevista en el punto noveno, quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto noveno del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de



Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.



PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cinco mil (5.000) millones de euros. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, si bien esta facultad, unida a la prevista en el punto octavo, quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de la autorización. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la autorización concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 20 de marzo de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 14, 15 y 17.1.(f) de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de [cinco mil] ([5.000]) millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y



precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una



relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá sea inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un



descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.-

En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- b) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las



referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

7. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto octavo del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.



- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.



10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Este acuerdo deja sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 20 de marzo de 2009 bajo el punto noveno del orden del día.



PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros, y b) pagarés con el límite máximo en cada momento, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la delegación concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes.

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.-

a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta delegación será de veinte mil (20.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de seis mil (6.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.

4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación,



tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

7. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés, concedida a tal fin al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2010.



PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión y exclusión de negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización concedida a tal fin por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO

Autorizar al Consejo de Administración para:

1. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan por la Sociedad, con sometimiento a las normas que existan al respecto y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
2. Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los valores referidos en el apartado anterior, que se adoptará con las mismas formalidades y con estricto cumplimiento de la normativa del mercado de valores que fuere de aplicación.
3. Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones o bonos emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.
4. Delegar todas o parte de las facultades a que se refiere este acuerdo.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto la autorización para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad, concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2010.



PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 26 de marzo de 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DUODÉCIMO

Autorizar al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad –bien directamente o a través de sus filiales participadas al cien (100) por cien– participe, por sí sola o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más asociaciones y fundaciones de Derecho privado que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de los derechos humanos o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, o como aportaciones simples, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, así como para aportar dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen convenientes en aquellas fundaciones en las que la Sociedad –o sus filiales participadas al cien (100) por cien– forme parte del patronato o haya participado en su creación o tenga establecido algún convenio de colaboración con la misma, hasta la cantidad total, por ambos conceptos, de diez (10) millones de euros anuales o su equivalente en otra moneda para el conjunto de fundaciones y asociaciones durante el plazo de vigencia de esta autorización. A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de Estatutos de cada una de tales asociaciones y fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento de este acuerdo.

Esta autorización se otorga por un plazo máximo que concluirá el día que se celebre la Junta General de accionistas que apruebe las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2011. Dicha autorización podrá ser prorrogada expresamente por acuerdos posteriores de la Junta General de accionistas. El plazo máximo de esta autorización se entiende sin perjuicio de las posibles dotaciones sucesivas que, de acuerdo con la legislación aplicable y dentro del límite establecido, estén comprometidas en el citado plazo y pendientes de aportación por la Sociedad –o sus filiales participadas al cien (100) por cien–, una vez transcurrido dicho plazo.



Del uso que se haga de la autorización que se aprueba mediante este acuerdo se dará cuenta a la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá delegar, a su vez, cuantas facultades se le atribuyen mediante esta autorización.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2010.



PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de un texto refundido.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOTERCERO

13.1.- Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales para introducir los conceptos de Sistema de Gobierno Corporativo y de interés social.

Con el objeto de introducir los conceptos de Sistema de Gobierno Corporativo y de interés social, se acuerda aprobar un nuevo texto del artículo 1 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de Gobierno Corporativo

1. *La sociedad se denomina Iberdrola, S.A. (la “Sociedad”).*
2. *La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo.*
3. *El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de Gobierno Corporativo.”*

13.2.- Modificación de los artículos 5 a 8, 9 a 15, 52 (que pasa a ser el artículo 54), 53 (que pasa a ser el artículo 55) y 57 a 62 (que pasan a ser los artículos 59 a 64) de los Estatutos Sociales para su adaptación a las últimas novedades legislativas y la introducción de mejoras técnicas y de redacción.

Con el objeto de adaptar a las últimas novedades legislativas los artículos 5 a 8, 9 a 15, 52 (que pasa a ser el artículo 54), 53 (que pasa a ser el artículo 55) y 57 a 62 (que pasan a ser los artículos 59 a 64) de los Estatutos Sociales e introducir mejoras técnicas y de redacción, se acuerda aprobar un nuevo texto de los citados artículos estatutarios, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:



“Artículo 5. Capital social

El capital social es de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y siete mil euros (4.366.647.000) euros, representado por cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley.*
- 2. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.*

Artículo 7. Desembolsos pendientes

- 1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*
- 3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.*

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.



Artículo 8. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
2. *Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.*
3. *En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.*
4. *En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.*
5. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
6. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.*

Artículo 9. Aumento del capital social

1. *El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
2. *Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*



Artículo 10. Capital social autorizado

1. *La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
2. *La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. *En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
2. *La Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de Consejeros, directivos o*



empleados; y en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- 3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.*

Artículo 12. Reducción del capital social

- 1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*
- 2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.*
- 3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.*

Artículo 13. Emisión de obligaciones

- 1. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*
- 2. Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la*



emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.

Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables

- 1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*
- 2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.*

Artículo 15. Otros valores

- 1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.*
- 2. La Junta General de accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*
- 3. La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la Ley.*
- 4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.*

Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de accionistas.*
- 3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.*



Artículo 55. Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

- 1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.*
- 2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.*
- 3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.*

Artículo 60. Auditores de cuentas

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.*
- 2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.*
- 3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.*

Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.*



2. *La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
3. *Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
4. *Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
5. *La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.*
6. *La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Artículo 63. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 64. Liquidación de la Sociedad

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.*



2. *Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*
3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.”*

13.3.- Modificación de los artículos 16 a 20, 22 a 28 y 31 de los Estatutos Sociales, para mejorar la regulación de la Junta General de accionistas.

Con el objeto de mejorar la regulación de la Junta General de accionistas y avanzar en la construcción y perfeccionamiento del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, se acuerda aprobar un nuevo texto de los artículos 16 a 20, 22 a 28 y 31 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 16. Junta General de accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de accionistas y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.*

Artículo 17. Competencias de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por el Sistema de Gobierno Corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
 - c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*



- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
 - f) *La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución de la Sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - k) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
 - l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.*
2. *La Junta General de accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Artículo 18. Junta General de accionistas ordinaria y extraordinaria

- 1. *La Junta General de accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.*



2. *Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad, con la antelación que resulte exigida por la Ley. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de accionistas en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de convocarse con este motivo.*
3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos*



ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas convocada.

5. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.*
6. *La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
7. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.*

Artículo 20. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los*



plazos previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

4. *En la convocatoria de la Junta General de accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*
5. *Cuando la Junta General de accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
6. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de accionistas.*
4. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.*



Artículo 23. Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido en el artículo 28 siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
5. *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración

1. *La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya.*
2. *La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen*



conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
4. *La Junta General de accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*

Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de accionistas

1. *Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente. Si existieran varios Vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.*
2. *Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.3 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.*
3. *La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General de accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus*



funciones.

Artículo 26. Lista de asistentes

- 1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
- 2. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de accionistas.*
- 3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General de accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.*

Artículo 27. Deliberación y votación

- 1. Corresponde al Presidente de la Junta General de accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son*



necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General de accionistas o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.*
3. *Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.*

Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico



de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

6. *La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.*
7. *La asistencia remota a la Junta General de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 31. Documentación de los acuerdos

1. *La documentación de los acuerdos de la Junta General de accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley.*
2. *Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de accionistas, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus Vicepresidentes.”*



13.4.- Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales para la introducción de mejoras técnicas y de redacción en el régimen de constitución de la Junta General de accionistas.

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y de redacción en el régimen de constitución de la Junta General de accionistas se acuerda aprobar un nuevo texto del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 21. Constitución de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.*
2. *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.”*

13.5.- Modificación de los artículos 29, 30, 54 a 56 (estos últimos pasan a ser los artículos 56 a 58) de los Estatutos Sociales para la introducción de mejoras técnicas y de redacción y completar el régimen de ejercicio del derecho de voto en caso de conflictos de interés.

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y completar el régimen de ejercicio del derecho de voto en caso de conflictos de interés, se acuerda aprobar un nuevo texto de los artículos 29, 30, 54 a 56 (estos últimos pasan a ser los artículos 56 a 58) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:



“Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. *La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.*
2. *El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.*
3. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*
4. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la Ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
5. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de accionistas.*

Artículo 30. Conflictos de interés

1. *No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en*



un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.

2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto

La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 a 5 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*
- b) *que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,*
- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*



Artículo 57. Efectividad de la remoción

1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
2. *Los Administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en los apartados 3 a 5 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas.”

13.6.- Modificación de los artículos 32 a 51 (pasando los artículos 46 y 47 a ser los 47 y 48, y los artículos 48 a 51 a ser los 50 a 53) e inclusión de los nuevos artículos 46 y 49 de los Estatutos Sociales para mejorar la regulación del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones e incorporar las últimas novedades legislativas.

Con el objeto de mejorar la regulación del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones e incorporar las últimas novedades legislativas, se acuerda aprobar un nuevo texto de los artículos 32 a 51 (pasando los artículos 46 y 47 a ser los 47 y 48, y los artículos 48 a 51 a ser los 50 a 53) e incluir los nuevos artículos 46 y 49 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad

1. *La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.*
2. *Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.*



Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
3. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas Corporativas, en las que se desarrollen los principios reflejados en los Estatutos Sociales y demás documentos del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y se codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas Corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.*
4. *El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:*
 - a) *Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.*
 - b) *Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo,*



estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.

- c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
 - d) Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.*
 - e) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.*
 - f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*
- 5. En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:*
- A) En relación con la Junta General de accionistas:*
 - a) Convocar la Junta General de accionistas.*
 - b) Proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.*
 - c) Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones de su Reglamento.*
 - d) Someter a la Junta General de accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - e) Someter a la Junta General de accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*



- f) *Proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- g) *Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.*
- B) *En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:*
 - a) *Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.*
 - b) *Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.*
- C) *En relación con la información a suministrar por la Sociedad:*
 - a) *Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.*
 - b) *Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.*
 - c) *Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.*
- D) *En relación con los Consejeros y Altos Directivos:*
 - a) *Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.*
 - b) *Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.*



- c) *Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la Política de Retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.*
- d) *Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.*

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del Director del Área de Auditoría Interna.

Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

- e) *Aprobar la Política de Retribuciones de los Altos Directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.*
- f) *Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.*

E) Otras competencias:

- a) *Formular la Política de Dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del*



accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.

- b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.*
- c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.*
- d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones del Consejo de Administración.*
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.*

Artículo 35. Representación de la Sociedad

- 1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.*
- 2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente y el Consejero Delegado actuarán a título individual.*
- 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.*

Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) Consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a la Ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de accionistas la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no*



de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. *No podrán ser nombrados Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:*
 - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.*
 - b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.*
 - c) *Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
3. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Artículo 37. Clases de Consejeros

1. *Se considerarán como:*
 - a) *Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.*
 - b) *Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido*



propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente.

- c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.*
- d) Otros Consejeros externos, los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

- 2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de accionistas, según corresponda.*
- 3. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 38. Designación de cargos

- 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.*
- 2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero independiente para:*



- a) *Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.*
 - b) *Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.*
 - c) *Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.*
 - d) *Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.*
3. *El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no Consejeros. En defecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
4. *El Presidente, los Vicepresidentes y, en caso de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.*

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
2. *La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá*



válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

4. *El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.*
5. *Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.*

Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los Consejeros.*
2. *Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. La Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*



5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.*

Artículo 41. Formalización de los acuerdos

1. *Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.*
2. *Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.*

Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.*
2. *El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.*
3. *Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*
4. *Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los Reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.*

Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.*



2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos Consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.*
3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de tres (3) años, al término del cual no podrá ser*



reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento y, en todo caso, las siguientes:*
- a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.*
 - c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.*
 - f) *Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - h) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*



Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*
3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.*

Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*
3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.*

Artículo 47. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes

1. *El Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará*



permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social.

2. *El Presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de accionistas y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
3. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.*
4. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*
5. *En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*

Artículo 48. Consejero Delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al*



menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros, podrá nombrar un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

2. *Además del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.*
3. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.*

Artículo 49. Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios; Letrado Asesor del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El Secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
4. *El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
5. *El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando,*



teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 50. Obligaciones generales del Consejero

- 1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad con fidelidad al interés social.*
- 2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*
- 3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*

Artículo 51. Duración del cargo y provisión de vacantes

- 1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
- 2. Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos por la Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- 3. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.*
- 4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.*

Artículo 52. Remuneración de los Consejeros

- 1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:*
 - a) A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados,*



dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.

- b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.*

La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.

2. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de accionistas, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.*
3. *Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.*

Artículo 53. Facultades de información e inspección

1. *El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los Altos Directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.”*

13.7.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide.



Tras las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, se acuerda aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas y renumera correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide:

“ESTATUTOS SOCIALES DE IBERDROLA, S.A.

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de Gobierno Corporativo

1. *La sociedad se denomina Iberdrola, S.A. (la “Sociedad”).*
2. *La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo.*
3. *El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de Gobierno Corporativo.*

Artículo 2. Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
 - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de*



gas.

- b) *La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
 - c) *La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
 - d) *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*
2. *Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio y sucursales

1. *La Sociedad estará domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle del Cardenal Gardoqui, número ocho (8), pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.*
2. *Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.*

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos



cuarenta y siete mil euros (4.366.647.000) euros, representado por cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley.*
- 2. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.*

Artículo 7. Desembolsos pendientes

- 1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*
- 3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.*

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 8. Condición de accionista

- 1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el*



Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

2. *Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.*
3. *En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.*
4. *En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.*
5. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
6. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.*

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social

Artículo 9. Aumento del capital social

1. *El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
2. *Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*



Artículo 10. Capital social autorizado

1. *La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
2. *La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. *En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
2. *La Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de Consejeros, directivos o*



empleados; y en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- 3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.*

Artículo 12. Reducción del capital social

- 1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*
- 2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.*
- 3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.*

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 13. Emisión de obligaciones

- 1. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*



2. *Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.*

Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. *Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*
2. *El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.*

Artículo 15. Otros valores

1. *La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.*
2. *La Junta General de accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*
3. *La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la Ley.*
4. *La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.*

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General de accionistas

Artículo 16. Junta General de accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se*



abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. *La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de accionistas y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.*

Artículo 17. Competencias de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por el Sistema de Gobierno Corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
- c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- e) *El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- f) *La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- k) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*



- m) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.*
- 2. *La Junta General de accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Artículo 18. Junta General de accionistas ordinaria y extraordinaria

- 1. *La Junta General de accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.*
- 2. *Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de accionistas

- 1. *La Junta General de accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad, con la antelación que resulte exigida por la Ley. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*
- 2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de accionistas en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*



- c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de convocarse con este motivo.*
3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas convocada.*
5. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.*
6. *La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
7. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.*

Artículo 20. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de*



accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.

- 2. Durante la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.*
- 4. En la convocatoria de la Junta General de accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*
- 5. Cuando la Junta General de accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
- 6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*



Artículo 21. Constitución de la Junta General de accionistas

1. *La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.*
2. *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de accionistas.*
4. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad.*



Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 23. Derecho de representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- 2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido en el artículo 28 siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.*
- 3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- 4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- 5. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
- 6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya.*



2. *La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
3. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
4. *La Junta General de accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*

Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de accionistas

1. *Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente. Si existieran varios Vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.*
2. *Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.3 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.*
3. *La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General de accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en*



la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. Lista de asistentes

- 1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
- 2. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de accionistas.*
- 3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General de accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.*

Artículo 27. Deliberación y votación

- 1. Corresponde al Presidente de la Junta General de accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; aprobar el sistema de*



escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General de accionistas o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.*
3. *Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.*

Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*



En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

- 6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.*
- 7. La asistencia remota a la Junta General de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 29. Adopción de acuerdos

- 1. La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.*
- 2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja*



patrimonial.

3. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*
4. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la Ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
5. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de accionistas.*

Artículo 30. Conflictos de interés

1. *No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los*



acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

- 3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 31. Documentación de los acuerdos

- 1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley.*
- 2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de accionistas, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus Vicepresidentes.*

Capítulo II. De la administración de la Sociedad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad

- 1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.*
- 2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.*



Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
3. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas Corporativas, en las que se desarrollen los principios reflejados en los Estatutos Sociales y demás documentos del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y se codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas Corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.*
4. *El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:*
 - a) *Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.*



- b) *Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.*
 - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
 - d) *Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.*
 - e) *Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.*
 - f) *Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*
5. *En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:*
- A) *En relación con la Junta General de accionistas:*
 - a) *Convocar la Junta General de accionistas.*
 - b) *Proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.*
 - c) *Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones de su Reglamento.*
 - d) *Someter a la Junta General de accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*



- e) *Someter a la Junta General de accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
 - f) *Proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - g) *Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.*
- B) *En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:*
- a) *Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.*
 - b) *Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.*
- C) *En relación con la información a suministrar por la Sociedad:*
- a) *Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.*
 - b) *Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.*
 - c) *Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.*
- D) *En relación con los Consejeros y Altos Directivos:*
- a) *Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.*



- b) *Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.*
- c) *Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la Política de Retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.*
- d) *Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.*

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del Director del Área de Auditoría Interna.

Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

- e) *Aprobar la Política de Retribuciones de los Altos Directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.*
- f) *Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.*



E) Otras competencias:

- a) Formular la Política de Dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.*
- b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.*
- c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.*
- d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones del Consejo de Administración.*
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.*

Artículo 35. Representación de la Sociedad

- 1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.*
- 2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente y el Consejero Delegado actuarán a título individual.*
- 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.*

Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) Consejeros, que serán designados o ratificados por la*



Junta General de accionistas con sujeción a la Ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de accionistas la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. *No podrán ser nombrados Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:*
 - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.*
 - b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.*
 - c) *Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
3. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Artículo 37. Clases de Consejeros

1. *Se considerarán como:*
 - a) *Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.*



- b) *Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente.*
- c) *Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.*
- d) *Otros Consejeros externos, los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

- 2. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de accionistas, según corresponda.*
- 3. *El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 38. Designación de cargos

- 1. *El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios Presidentes*



de Honor de la Sociedad.

2. *En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero independiente para:*
 - a) *Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.*
 - b) *Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.*
 - c) *Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.*
 - d) *Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.*
3. *El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no Consejeros. En defecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
4. *El Presidente, los Vicepresidentes y, en caso de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.*

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
2. *La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión,*



salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.

3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*
4. *El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.*
5. *Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.*

Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los Consejeros.*
2. *Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación*



permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. La Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.*

Artículo 41. Formalización de los acuerdos

1. *Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.*
2. *Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.*

Sección 3ª. De las Comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.*
2. *El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.*
3. *Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*
4. *Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los Reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las*



actas de las reuniones.

Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos Consejeros serán independientes y, al menos*



uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de tres (3) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento y, en todo caso, las siguientes:*
 - a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.*
 - c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.*
 - f) *Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las*



personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*
- 3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.*

Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
- 2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*
- 3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*



4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.*

Artículo 47. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes

1. *El Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social.*
2. *El Presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de accionistas y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
3. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.*
4. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*
5. *En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior,*



el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 48. Consejero Delegado

- 1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros, podrá nombrar un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.*
- 2. Además del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.*
- 3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.*

Artículo 49. Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios; Letrado Asesor del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*
- 2. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
- 3. El Secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*



4. *El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
5. *El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.*

Artículo 50. Obligaciones generales del Consejero

1. *En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad con fidelidad al interés social.*
2. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*
3. *La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*

Artículo 51. Duración del cargo y provisión de vacantes

1. *Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos por la Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
3. *Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.*
4. *Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no*



ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 52. Remuneración de los Consejeros

1. *La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:*
 - a) *A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.*
 - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.*

La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.

2. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de accionistas, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.*
3. *Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.*

Artículo 53. Facultades de información e inspección

1. *El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los Altos Directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del*



Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa

Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de accionistas.*
- 3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.*

Artículo 55. Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto

La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 a 5 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*
- b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en*



concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,

- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*

Artículo 57. Efectividad de la remoción

1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
2. *Los Administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en los apartados 3 a 5 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas.

TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.*
2. *Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.*
3. *El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada*



uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 60. Auditores de cuentas

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.*
- 2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.*
- 3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.*

Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.*
- 2. La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
- 3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
- 4. Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
- 5. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.*
- 6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al*



capital social que hayan desembolsado.

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 63. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 64. Liquidación de la Sociedad

- 1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.*
- 2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*
- 3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.*

Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos

- 1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.*

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último



domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. *Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.*
3. *Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.*

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.”



PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación de un nuevo texto refundido.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOCUARTO

Con el fin de actualizar el Reglamento de la Junta General de accionistas de Iberdrola, S.A., completando y aclarando la regulación de determinadas materias, se acuerda modificar todos los artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas, según se detalla en el correspondiente informe de los administradores y, en consecuencia, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de dicho Reglamento, en los términos que se transcriben a continuación:

“REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERDROLA, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

- 1. El Reglamento de la Junta General de accionistas de Iberdrola, S.A. (la “Sociedad”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas, y de facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.*
- 2. Este Reglamento forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo, que es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su



aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.

Artículo 3. Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Interpretación

- 1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.*
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.*

Artículo 5. Modificación

La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Función y clases

- 1. La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
- 2. La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*



3. *La Junta General de accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.*
4. *Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 7. Competencias

1. *La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
 - c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
 - f) *La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución de la Sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*



- k) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
 - l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.*
 - n) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - o) *La aprobación de operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
 - p) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley o que sea de su competencia conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
3. *La Junta General de accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los Consejeros o sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.*

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8. Requisitos de convocatoria

- 1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley. Asimismo, la Sociedad informará de la convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- 2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de accionistas en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 6.3 anterior.*



- b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de convocarse con este motivo.*
3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará:*
- a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.*
 - b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, presentar propuestas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información y de voto, en los términos previstos en la Ley.*
 - c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de accionistas que se convoca.*
 - d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar.*
 - e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.



4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria.*
 - b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

5. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.*
6. *La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
7. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.*



Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de accionistas

1. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la Ley.*
2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquéllos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que:*



- a) *Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.*
 - b) *La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*
 - c) *La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.*
 - d) *Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
4. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o Vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
 5. *Cuando la Junta General de accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
 6. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*
 7. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:*
 - a) *El anuncio de la convocatoria de la Junta General de accionistas.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*



- c) *Los documentos relativos a la Junta General de accionistas exigidos por la Ley, incluyendo los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*

En el caso de que la Junta General de accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del Consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.

- d) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- e) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
8. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.*
9. *El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.*
10. *Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una*



Guía del Accionista en la que se sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad sobre la celebración de la Junta General de accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

11. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

TÍTULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

Artículo 11. Otros asistentes

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.*
2. *Los directivos, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General de accionistas para asistir a la misma. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.*



Artículo 12. Derecho de representación

1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad.*
 - b) *Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.



4. *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
6. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la Ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
7. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de accionistas por así permitirlo la Ley.*
8. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de accionistas por permitirlo así la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

La Guía del Accionista que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrá desarrollar el contenido de este precepto.

9. *Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en*



situación de conflicto de interés, a: el Presidente de la Junta General de accionistas, el Secretario de la Junta General de accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, etc.).

Artículo 13. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

- 1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

- 2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.*
- 3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá*



que el accionista ha delegado su representación en el Presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento.

- 4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.*

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 14. Lugar de celebración

- 1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 2. La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*

Artículo 15. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

- 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
- 2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado en el que la Junta General de accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
- 3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las*



medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

4. *Una vez iniciada la Junta General de accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su Presidente.*
5. *El desarrollo de la Junta General de accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de accionistas.*
6. *Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la traducción simultánea del acto de la Junta General de accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español, prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo de la Junta General de accionistas en español.*
7. *Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 16. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear)*



la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

Artículo 17. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.*

TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18. Apertura del local y control de entrada

- 1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de accionistas y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación.*

Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de



celebración o, si así lo decide el Presidente de la Junta General de accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de accionistas en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de accionistas.*

Artículo 19. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. *Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
3. *El Presidente de la Junta General de accionistas estará asistido por el Secretario de la Junta General de accionistas. Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.*
4. *Adicionalmente, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General de accionistas

1. *El Presidente de la Junta General de accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*



- b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
- c) *Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.*
- d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- e) *Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.*
- f) *Dar la palabra a los Consejeros o Altos Directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas.*
- g) *Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
- h) *Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.*
- i) *Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.*
- j) *Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- k) *Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- l) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- m) *Suspender temporalmente la Junta General de accionistas.*
- n) *Proceder a la clausura de la sesión.*



- o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.*
- 2. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste avocarlas en cualquier momento.*
- 3. Si el Presidente de la Junta General de accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el artículo 19.2 anterior.*

Artículo 21. Funciones del Secretario de la Junta General de accionistas

- 1. Serán funciones del Secretario de la Junta General de accionistas las siguientes:*
 - a) Declarar la constitución de la Mesa.*
 - b) Dar cuenta a la Junta General de accionistas, por delegación de su Presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.*
 - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, deba informar a la Junta General de accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes documentos relativos a la Junta General de accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.*
 - d) Asistir al Presidente de la Junta General de accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.*



- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de accionistas.*
 - f) *Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General de accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*
2. *Si el Secretario de la Junta General de accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el artículo 19.3 anterior.*

Artículo 22. Constitución

1. *La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la Ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
2. *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de accionistas se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.*

Artículo 23. Lista de asistentes

1. *Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que*



corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

2. *La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de accionistas, con el visto bueno del Presidente de la misma.*
3. *Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
4. *Es competencia del Secretario de la Junta General de accionistas, que la ejerce por delegación del Presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario de la Junta General de accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.*
5. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de accionistas.*

Artículo 24. Apertura de la sesión

1. *Antes de la apertura de la Junta General de accionistas, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*

Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de accionistas y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General de accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. *En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General de accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.*



3. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta General de accionistas sobre el número de socios concurrentes y al capital social presente.*

Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el Presidente de la Junta General de accionistas indique y antes de que abra el turno de intervenciones, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 26. Informes

1. *Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario de la Junta General de accionistas, por indicación de su Presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria.*
2. *A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General de accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General de accionistas.*
3. *Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el Presidente de la Junta General de accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el Secretario de la Junta General de accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.*
2. *Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto*



que merecen el acto de la Junta General de accionistas y los demás asistentes. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del Presidente de la Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

3. *Aquellos accionistas que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a la Oficina del Accionista, que se la remitirá al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención.*

Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General de accionistas

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.*
2. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:*
 - a) *Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.*
 - b) *La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*



- c) *La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.*
 - d) *Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de accionistas.*
4. *En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.*

Artículo 29. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno, el accionista interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la Ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la Ley, la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá:*
- a) *Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.*
 - b) *Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en*



el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de accionistas.

- c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.*
 - d) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - e) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.*
 - f) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*
 - g) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.*
- 3. El Presidente de la Junta General de accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.*
- 4. El Presidente de la Junta General de accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*



Artículo 30. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de accionistas

1. *Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, su Secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
2. *Comunicados públicamente estos datos, el Presidente de la Junta General de accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.*
3. *Ratificada la constitución de la Junta General de accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.*

Artículo 31. Suspensión provisional

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General de accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente de la Junta General de accionistas levantará inmediatamente la sesión.*



Artículo 32. Prórroga

1. *A propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la Mesa o a petición de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente, la Junta General de accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, siempre y cuando exista causa justificada para ello. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3.*

TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 33. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta*



General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) *En caso de que el accionista confiara la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.*
6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.



El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del Accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

Artículo 34. *Votación de las propuestas de acuerdo*

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la Ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente de la Junta General de accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán



automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario de la Junta General de accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de accionistas.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General de accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas) de su abandono de la reunión.*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos*



titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas) de su abandono de la reunión.

3. *El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

Artículo 35. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la Ley.*
2. *La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.*
3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo*



concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

4. *Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*
5. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 36. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General de accionistas, concluirá la misma y su Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 37. Acta

1. *El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas y no necesitará ser aprobada.*



TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 38. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*
2. *El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*



PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión (esto es, Iberdrola, S.A. (como sociedad absorbente) e Iberdrola Renovables, S.A. (como sociedad absorbida)) acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la fusión. Aprobación del proyecto común de fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. Aprobación, como balance de fusión, del balance de Iberdrola, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010. Aprobación de la fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Iberdrola Renovables, S.A. y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Iberdrola, S.A., con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Iberdrola, S.A. y, en su caso, mediante acciones nuevas de Iberdrola, S.A. en virtud del aumento de capital condicionado al que se hace referencia posteriormente, todo ello de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión. Aumento condicionado del capital social de Iberdrola, S.A. en un importe nominal de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil once euros con veinticinco céntimos de euro (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de ciento noventa y siete millones novecientas sesenta mil quince (197.960.015) acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. por parte de Iberdrola, S.A., y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Delegación de facultades. Establecimiento del procedimiento para facilitar la realización del canje de fusión. Acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Delegación de facultades.

En relación con la fusión entre Iberdrola, S.A. (como sociedad absorbente) e Iberdrola Renovables, S.A. (como sociedad absorbida), cuyo proyecto común de fusión fue aprobado por los Consejos de Administración de ambas sociedades el 22 de marzo de 2011 y depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia con fechas 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de someter a aprobación los siguientes acuerdos relativos a la fusión propuesta, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de esta Junta General.



PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOQUINTO

15.1 Aprobación del proyecto común de fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A.

Aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. por Iberdrola, S.A., redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión, y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración en sendas reuniones celebradas el día 22 de marzo de 2011 (el “**Proyecto Común de Fusión**”). El Proyecto Común de Fusión quedó depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia los días 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente, practicándose las correspondientes notas marginales en los mismos y siendo publicados dichos depósitos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de abril de 2011 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Vizcaya) y del día 8 de abril de 2011 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Valencia).

El texto del Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al Acta de la Junta General.

15.2 Aprobación, como balance de fusión, del balance de Iberdrola, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010

Aprobar como balance de fusión de Iberdrola, S.A. el balance de Iberdrola, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en su reunión de fecha 22 de febrero de 2011, debidamente verificado con fecha 23 de febrero de 2011 por Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas de Iberdrola, S.A., y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto primero del orden del día.

El texto del balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Iberdrola, S.A. se incorporan como anexo al Acta de la Junta General.

15.3 Aprobación de la fusión por absorción entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Iberdrola Renovables, S.A. y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Iberdrola, S.A., con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Iberdrola, S.A. y, en su caso, mediante acciones nuevas de Iberdrola, S.A. en virtud del aumento de capital al que se hace referencia posteriormente, todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión



Aprobar la fusión entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A., mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Iberdrola Renovables, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Iberdrola, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Iberdrola Renovables, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, Iberdrola, S.A., podría atender el canje con acciones mantenidas en autocartera, de nueva emisión o con una combinación de ambas. A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en su sesión de 11 de marzo de 2011, acordó llevar a cabo un programa de recompra de acciones de conformidad con la autorización conferida por la Junta General de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 26 de marzo de 2010 y al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 2.273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003 (el “**Programa de Recompra**”). El Programa de Recompra fue modificado posteriormente en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. el 22 de marzo de 2011 para ampliar el número máximo de acciones a adquirir al amparo del mismo, manteniéndose inalterados el resto de sus términos.

En virtud del Programa de Recompra de acciones, que estaría vigente hasta que se produzca el referido canje, Iberdrola, S.A. podría adquirir hasta un número máximo de doscientos cincuenta millones novecientos mil (250.900.000) acciones, representativas de un 4,30937% de su capital social antes de la fusión. Este importe, como se verá a continuación, sería suficiente para atender íntegramente el canje de la fusión. Se hace constar que, al cierre de la sesión bursátil de 8 de abril de 2011², el número de acciones de Iberdrola, S.A. en autocartera adquiridas al amparo del Programa de Recompra es de cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientas (52.874.600) acciones, representativas de aproximadamente un 0,908% de su capital social (las “**Acciones del Programa**”).

Tanto en la fecha del Proyecto Común de Fusión como en la fecha de convocatoria de esta Junta General de accionistas, Iberdrola, S.A. era titular de tres mil trescientas setenta y nueve millones doscientas cincuenta y una mil novecientas veinte (3.379.251.920) acciones de Iberdrola Renovables, S.A., representativas del 80% de su capital social y, por su parte, Iberdrola Renovables, S.A. era titular de dieciséis millones trescientas una mil ciento setenta y ocho (16.301.178) acciones propias en autocartera, representativas, aproximadamente, del 0,386% de su capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”)

² Última fecha en relación con la cual se ha remitido a la COMISIÓN NACIONAL EL MERCADO DE VALORES (en adelante, la “**CNMV**”) una comunicación de hecho relevante publicando las operaciones efectuadas por Iberdrola, S.A. bajo el Programa de Recompra.



y en la normativa sobre acciones propias, ninguna de las indicadas participaciones será canjeada por acciones de Iberdrola, S.A.

Asumiendo, por lo tanto, que estas cifras permanecen invariables, el número de acciones de Iberdrola, S.A. que habría que entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. resultaría de multiplicar el tipo de canje referido en el apartado 3 siguiente por el número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que deban ser canjeadas en virtud de la fusión. En el cuadro siguiente se describe el referido cálculo:

Número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en circulación:	4.224.064.900
Número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. propiedad de Iberdrola, S.A.:	(3.379.251.920)
Número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en autocartera:	(16.301.178)
Número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que acudirán al canje:	828.511.802
Número de acciones de Iberdrola, S.A. a entregar de acuerdo con el tipo de canje(*):	250.834.615,86

() El tipo de canje de la fusión se ha fijado en 0,30275322 acciones de Iberdrola, S.A. por cada acción de Iberdrola Renovables, S.A., lo que equivale a 3,3030201957885 acciones de Iberdrola Renovables, S.A. por cada acción de Iberdrola, S.A.*

El canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. se realizará por el procedimiento y conforme a la relación de canje prevista en el Proyecto Común de Fusión.

Habida cuenta de la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Toda vez que el número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que quedarán en el mercado en el momento de efectuarse el canje (es decir, asumiendo la invariabilidad de las cifras anteriores, 828.511.802) no es múltiplo de la ecuación de canje, las sociedades participantes en la fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Iberdrola, S.A. a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad como “agente de picos” que, además de llevar a cabo el resto de funciones que le sean encomendadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 15.5 posterior, renuncie a la última fracción de una acción de Iberdrola, S.A. que le pudiera corresponder como accionista de Iberdrola



Renovables, S.A. para que el número total de acciones de Iberdrola, S.A. a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. sea un número entero.

En este sentido, se hace constar que Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. han mantenido conversaciones con varias entidades que puedan desempeñar la función de “agente de picos” (el “**Agente de Picos**”) y que alguna de estas entidades, para el supuesto de que fuera designada Agente de Picos, ha renunciado de forma irrevocable a la última fracción de acción de Iberdrola, S.A. que le pudiera corresponder (como accionista de Iberdrola Renovables, S.A. en virtud de los picos que adquiriría conforme a lo previsto en el apartado 15.5 posterior). A título de ejemplo, si se asumiese la invariabilidad de las anteriores cifras, el Agente de Picos renunciaría a la última fracción de acción de Iberdrola, S.A. igual a 0,86 para que el número de acciones de Iberdrola, S.A. a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. fuera igual a doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones. Por lo tanto, de acuerdo con las anteriores cifras (una vez efectuada la referida renuncia), Iberdrola, S.A. necesitaría doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones de Iberdrola, S.A. para atender el canje.

De acuerdo con las alternativas que habilita el Proyecto Común de Fusión, Iberdrola, S.A. atenderá el canje con acciones procedentes de autocartera y, en la medida en que éstas no sean suficientes, mediante acciones nuevas que se emitirán, en su caso, conforme al aumento de capital referido en el apartado 15.4 siguiente. Por lo tanto, si Iberdrola, S.A. atendiera el canje con la totalidad de las Acciones del Programa y éstas no se hubieran incrementado respecto a las existentes al cierre de la sesión bursátil de 8 de abril de 2011, Iberdrola, S.A. tendría, a su vez, que emitir ciento noventa y siete millones novecientos sesenta mil quince (197.960.015) acciones para completar el canje (el “**Número Máximo de Acciones a Emitir**”).

Se delegan en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada y del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, todas las facultades necesarias para que, dentro de los límites previstos en el Proyecto Común de Fusión y, en lo no previsto por esta Junta General, determine la cifra concreta de acciones de Iberdrola, S.A. en autocartera necesarias para atender el canje de las acciones en circulación de Iberdrola Renovables, S.A. teniendo en cuenta el tipo de canje fijado en el Proyecto Común de Fusión y, en su caso, el aumento de capital al que se ha hecho referencia anteriormente y teniendo en cuenta asimismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias, las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en poder de esta sociedad, en poder de Iberdrola, S.A., o en poder de cualquier persona que actué en su propio nombre pero por cuenta de aquéllas, no serán canjeadas y quedarán extinguidas y anuladas como consecuencia de la fusión.



Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada y del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, para fijar las condiciones de la entrega de las acciones de Iberdrola, S.A. a los accionistas Iberdrola Renovables, S.A. en todo lo no previsto por la Junta General, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones.

Todo lo anterior se llevará a cabo ajustándose al Proyecto Común de Fusión.

Igualmente, se acuerda revocar y dejar sin efecto alguno los poderes conferidos por Iberdrola Renovables, S.A., que quedarán sin eficacia alguna desde la fecha de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales. A tales efectos, se reproduce, en lo menester, el contenido del Proyecto Común de Fusión.

1. Identificación de las entidades participantes en la fusión

1.1. Iberdrola, S.A. (sociedad absorbente)

Iberdrola, S.A. con domicilio social en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, fue constituida con duración indefinida y bajo la denominación de “HIDROELÉCTRICA IBÉRICA, S.A.”, mediante escritura autorizada el día 19 de julio de 1901 por el Notario que fue de Bilbao, don Isidro de Erquiaga; adaptó sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, en escritura autorizada por don Gregorio de Altube e Izaga, Notario de Bilbao, el 28 de abril de 1953; cambió su denominación social por la de “IBERDUERO, S.A.” y adaptó sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas de 1989, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don José Antonio Isusi Ezcurdia, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia, don José María Arriola Arana, el 6 de julio de 1990, bajo el número 2.080 de orden de su protocolo; posteriormente cambió su denominación por la de “IBERDROLA I, S.A.”, en virtud de otra escritura autorizada por el citado Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, el día 3 de julio de 1991, bajo el número 2.479 de su protocolo; y, finalmente, ostenta su actual denominación en virtud de otra escritura de fusión por absorción, autorizada por el repetido Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, con fecha 12 de diciembre de 1992, número 4.150 de su protocolo.

Iberdrola, S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-233, folio 156, hoja número BI-167A, inscripción 923^a y cuenta con N.I.F. número A 48.010.615.



Asimismo, también está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en la sección 2ª correspondiente a las Empresas Comercializadoras, con el número de identificación R2 002.

El capital social de Iberdrola, S.A. asciende a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (4.366.647.000) Euros y está integrado por CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (5.822.196.000) acciones ordinarias de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) al CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (5.822.196.000), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Iberdrola, S.A. están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) (“**Iberclear**”).

1.2. Iberdrola Renovables, S.A.

Iberdrola Renovables, S.A. con domicilio social en Valencia, calle Menorca, número 19, planta 13ª, fue constituida por tiempo indefinido en escritura de fecha 9 de julio de 2001, autorizada por don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, Notario de Madrid, bajo el número 4.690 de su protocolo; cambiada su denominación social por la actual en virtud de escritura autorizada por el referido Notario el día 3 de julio de 2007, bajo el número 5.972 de su protocolo; y modificado su domicilio social por el actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, de 30 de junio de 2008, con el número 4.137 de su orden de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.919, Libro 6.205, Folio 119, Hoja V-130.102, Inscripción 2ª.

Iberdrola Renovables, S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 8.919, libro 6.205, folio 119, hoja número V-130.102 y cuenta con N.I.F. número A 83.028.035.

El capital social de Iberdrola Renovables, S.A. asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS



CINCUENTA (2.112.032.450,00) Euros y está integrado por CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.224.064.900) acciones ordinarias de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número UNO (1) al CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (4.224.064.900), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Iberdrola Renovables, S.A. están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a Iberclear.

2. Modificaciones estatutarias

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, Iberdrola, S.A., en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy -con carácter previo a la celebración de esta Junta General- en su página web corporativa, www.iberdrola.com (copia de los cuales se adjuntó al Proyecto Común de Fusión como anexo a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

En el caso de que el aumento de capital a que se hace referencia en el apartado 15.4 siguiente se lleve finalmente a efecto conforme a lo allí previsto, la única modificación estatutaria como consecuencia de la fusión será la correspondiente adaptación de la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales a las nuevas cifras del capital social y número de acciones, de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, resultantes de dicho aumento.

Se hace constar, a su vez, que con carácter adicional a la eventual modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de Iberdrola, S.A. a la que se hace referencia en el párrafo anterior, también se someten a la aprobación de esta Junta General de accionistas bajo el punto decimotercero de su orden del día otras propuestas de modificación estatutaria derivadas de la constante labor de revisión y actualización del Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola, S.A., las cuales han sido objeto del correspondiente informe justificativo emitido por parte de su Consejo de Administración.

3. Tipo de canje de la fusión

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. será de 0,30275322 acciones de



Iberdrola, S.A. de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, S.A. de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una.

Este tipo de canje ha sido consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en los informes de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión emitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y puestos a disposición de los accionistas de Iberdrola, S.A. con motivo de la convocatoria de esta Junta General. Para ello, se han tomado en consideración, entre otros extremos: (i) los dividendos que ambas sociedades tienen previsto distribuir y las otras formas de retribución al accionista a las que se hace referencia en el apartado 6 posterior, (ii) la ampliación de capital y la venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola, S.A. el pasado 14 de marzo de 2011, y (iii) las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables, S.A. (representativas, en la fecha de aprobación del Proyecto Común de Fusión, de un 0,386% aproximadamente de su capital social).

4. Procedimiento de canje de las acciones

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, el procedimiento de canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. por acciones de Iberdrola, S.A. será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades, presentada ante la CNMV la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (una vez calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. por acciones de Iberdrola, S.A.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Vizcaya y Valencia, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

A estos efectos, está previsto que el Agente de Picos lleve a cabo a su vez las funciones de agente de canje.



- (c) El canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. por acciones de Iberdrola, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Iberdrola, S.A. incluyendo la designación de un “agente de picos”.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. quedarán extinguidas.

Se hace constar, finalmente, que a la fecha del Proyecto Común de Fusión, Iberdrola, S.A. era titular de tres mil trescientos setenta y nueve millones doscientas cincuenta y un mil novecientas veinte (3.379.251.920) acciones de Iberdrola Renovables, S.A. representativas del 80% de su capital social y que, por su parte, Iberdrola Renovables, S.A. era titular de dieciséis millones trescientas una mil ciento setenta y ocho (16.301.178) acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,386% del su capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias, ninguna de las indicadas participaciones, será canjeada por acciones de Iberdrola, S.A. Se hace constar asimismo, que las referidas participaciones no han variado desde la fecha de aprobación del Proyecto Común de Fusión hasta la fecha de la convocatoria de esta Junta General.

5. Valoración de los activos y pasivos de Iberdrola Renovables, S.A. objeto de transmisión

Como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. por Iberdrola, S.A., Iberdrola Renovables, S.A. se disolverá sin liquidación y transmitirá en bloque todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Iberdrola, S.A.



Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables, S.A. a Iberdrola, S.A., se registrarán en la contabilidad de Iberdrola, S.A. por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

A 1 de enero de 2011, las principales categorías de activo y pasivo de Iberdrola Renovables, S.A. así como su valoración conforme al criterio indicado en el párrafo inmediatamente anterior, eran las siguientes:

I. Activos a transmitir (miles de euros)

	Valor neto contable
ACTIVO NO CORRIENTE	12.301.611
Inmovilizado intangible	9.162
Inmovilizado material	81.758
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	12.185.860
Inversiones financieras a largo plazo	9.517
Activos por impuesto diferido	15.314
Deudores, empresas del grupo a largo plazo	0
ACTIVO CORRIENTE	5.002.182
Existencias	574.796
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	630.297
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	3.745.698
Inversiones financieras a corto plazo	50.905
Periodificaciones a corto plazo	486
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0
TOTAL ACTIVO A TRANSMITIR	17.303.793

II. Pasivos a asumir (miles de euros)

	Valor neto contable
PASIVO NO CORRIENTE	4.783.148
Provisiones a largo plazo	10.845
Deudas a largo plazo	1.947
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	4.599.978
Pasivos por impuesto diferido	170.378
PASIVO CORRIENTE	1.149.256
Deudas a corto plazo	48.924
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	658.889



Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	440.572
Periodificaciones a corto plazo	871

TOTAL PASIVO A ASUMIR	5.932.404
------------------------------	------------------

III. Valor neto del patrimonio a transmitir (miles de euros)

	Valor neto contable
VALOR NETO DEL PATRIMONIO A TRANSMITIR	11.371.389

Cabe reseñar, asimismo, que, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, Iberdrola Renovables, S.A. está inmersa en un proceso de implementación de una nueva estructura societaria y de gobierno del grupo de sus sociedades dependientes, que incluye la creación de una o varias sociedades filiales cabeceras de negocio que asumirán la gestión y dirección efectiva de los negocios de energías renovables en España y en el resto del mundo y que continúa en marcha a la fecha de la convocatoria de esta Junta General de accionistas.

6. Fecha a partir de la cual las nuevas acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola, S.A. y peculiaridades relativas a este derecho

Las acciones que, en su caso, sean emitidas por Iberdrola, S.A. en el contexto del aumento de capital referido o las que sean entregadas por Iberdrola, S.A., para atender el canje, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola, S.A. en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola, S.A. en circulación a dicha fecha.

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, a continuación se resumen las siguientes previsiones de abono de dividendos y otros sistemas de retribución al accionista que Iberdrola, S.A. tiene previsto llevar a cabo:

(a) El reparto de un dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de tres céntimos (0,03) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo, cifra de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable en el momento del pago de la citada cantidad. La propuesta de dicha distribución fue formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en su sesión de 22 de febrero de 2011 y modificada y sometida a la aprobación de esta Junta General bajo el punto quinto del orden del día, mediante acuerdo del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. adoptado en su sesión de 12 de abril de 2011. De acuerdo con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. que pasen a serlo de Iberdrola, S.A. a consecuencia de la fusión tendrán derecho a este dividendo.



(b) Un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de Iberdrola, S.A., en el marco del sistema de retribución al accionista denominado “Iberdrola Dividendo Flexible” a que se refiere el apartado 8.2 del Proyecto Común de Fusión. La propuesta de acuerdo relativa al referido aumento fue formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en su sesión de 22 de febrero de 2011 y sometida a la aprobación de esta Junta General bajo el punto sexto, mediante acuerdo del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. adoptado en su sesión de 12 de abril de 2011. De acuerdo con lo establecido en los apartados 7 y 8.2 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. que pasen a serlo de Iberdrola, S.A. a consecuencia de la fusión se beneficiarán de las ejecuciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, ya que -de ser aprobadas por la Junta General accionistas de Iberdrola, S.A.- tendrían lugar con posterioridad a la fusión.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, Iberdrola Renovables, S.A. tiene previsto abonar un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas (0,025) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo. La propuesta de dicha distribución fue formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, S.A. en su sesión de 21 de febrero de 2011. La efectividad del reparto está sujeta a la correspondiente aprobación por la Junta General Ordinaria de accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. Está previsto que el pago de este dividendo se efectúe, orientativamente, el 21 de junio de 2011 y, en todo caso, antes de que se inscriba la fusión entre Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. en el Registro Mercantil. De dicha distribución, por lo tanto, se beneficiarían únicamente los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A.

Asimismo, Iberdrola Renovables, S.A. efectuará una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo. La propuesta de dicha distribución fue formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, S.A. en su sesión de 22 de marzo de 2011. La efectividad del reparto está sujeta a la correspondiente aprobación por la Junta General Ordinaria de accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. Tal y como consta en el apartado 8.1 del Proyecto Común de Fusión, el acuerdo objeto de la propuesta referida en este párrafo está asimismo condicionado a que la fusión proyectada resulte aprobada por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades.

De resultar aprobada la propuesta referida en el párrafo anterior por la Junta General ordinaria de Iberdrola Renovables, S.A. el pago del dividendo extraordinario arriba indicado (por un importe bruto por acción de Iberdrola Renovables de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros)) se efectuará, orientativamente, el día 21 de junio de 2011. En este sentido, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., en su sesión de 12 de abril de 2011, Iberdrola, S.A. se comprometió de forma irrevocable a votar a favor de la propuesta de reparto del dividendo referido en este párrafo por parte de Iberdrola Renovables, S.A. con sujeción,



en todo caso, a la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades.

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, los Consejos de Administración de Iberdrola, S.A. y de Iberdrola Renovables, S.A., respectivamente, han tenido en cuenta las previsiones de abono de dividendos y otros sistemas de retribución al accionista previstos en este apartado 6 para la redacción del Proyecto Común de Fusión y la determinación del tipo de canje indicado en el apartado 3 anterior y en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión.

7. Fecha de efectos contables de la fusión

Se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Iberdrola Renovables, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola, S.A.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

8. Prestaciones accesorias y derechos especiales

No existen en Iberdrola Renovables, S.A. prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones.

Las acciones de Iberdrola, S.A. que se entreguen a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. en virtud de la fusión contemplada bajo este punto decimoquinto del orden del día no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

9. Fechas de los balances de fusión y de las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. a 31 de diciembre de 2010. Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 22 (en el caso de Iberdrola, S.A.) y 21 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola Renovables, S.A.), y debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades.

Asimismo, en el Proyecto Común de Fusión se hizo constar que no se había producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligara a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A.



El balance de Iberdrola, S.A. ha sido sometido a la aprobación de esta Junta General de accionistas, con carácter previo a la adopción de este acuerdo, tal y como se indica en el apartado 15.2 anterior.

Asimismo, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Tanto las indicadas cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 4.1 anterior -junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- han sido puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Iberdrola, S.A. para su examen en el domicilio social de Iberdrola, S.A. en el momento en que se ha publicado la convocatoria de esta Junta General.

10. Ventajas atribuidas a los administradores y al experto independiente

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

11. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

Se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Consejos de Administración de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables, S.A. para afirmar que la fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la sociedad absorbente (esto es, Iberdrola, S.A.).

(i) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo.

En caso de que la fusión llegue a completarse, Iberdrola, S.A. en su condición de sociedad absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que Iberdrola Renovables, S.A. cuenta en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Iberdrola, S.A. se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Iberdrola Renovables, S.A.



A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

(ii) Eventual impacto de género en los órganos de administración.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Iberdrola, S.A.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa.

De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola, S.A. (en particular con el Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. así como con el Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa), todas aquellas funciones relativas a la Responsabilidad Social Corporativa de Iberdrola, S.A. y, en concreto, aquéllas consistentes en “[r]evisar periódicamente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las Políticas de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua” así como “[s]upervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad” le corresponden a la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

A su vez, cabe destacar que la condición de Iberdrola Renovables, S.A. de sociedad participada por Iberdrola, S.A. en un 80% implica que su normativa interna relativa a la responsabilidad social corporativa contenga principios similares en lo esencial a los de Iberdrola, S.A.

A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Iberdrola, S.A. vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión.

15.4 Aumento condicionado del capital social de Iberdrola, S.A. en un importe nominal de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil once euros con veinticinco céntimos de euro (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de ciento noventa y siete millones novecientas sesenta mil quince (197.960.015) acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como



consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A., y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Delegación de facultades.

Como consecuencia del acuerdo de fusión anteriormente adoptado y con el fin de complementar las acciones de Iberdrola, S.A., que pudieran ser necesarias para atender el canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A., se acuerda aumentar el capital social de Iberdrola, S.A. en la cuantía nominal de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil once euros con veinticinco céntimos de euro (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de ciento noventa y siete millones novecientos sesenta mil quince (197.960.015) nuevas acciones, de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y, por tanto, a partir de la fecha de su emisión, tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola, S.A. en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola, S.A. actualmente en circulación.

De acuerdo con lo previsto en el informe de administradores justificativo de la propuesta de este aumento, se considerará prima de emisión (la “**Prima de Emisión**”) la cantidad correspondiente a la diferencia entre:

(a) el valor neto contable del patrimonio recibido de Iberdrola Renovables, S.A. por Iberdrola, S.A. en virtud de la fusión ajustado por (y) la participación de Iberdrola S.A. en Iberdrola Renovables, S.A. en el momento de la ejecución del aumento de capital, así como la autocartera mantenida por esta última sociedad en el momento de la ejecución del aumento de capital; y (z) la proporción que el número de acciones nuevas que se emitan en virtud del aumento representa sobre el total de las acciones de Iberdrola, S.A. a entregar en el canje (“**PN Aportado**”); y

(b) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Iberdrola, S.A. en la ejecución del aumento (“**VNAcc Nuevas**”).

Se incluye a continuación una fórmula para el cálculo de la Prima de Emisión:

$$\text{Prima de Emisión} = \text{PN Aportado} - \text{VNAcc Nuevas}$$

Donde:

$$\text{PN Aportado} = \text{PNIBR Ajustado} * (\text{NAcc Nuevas} / \text{NAcc Canje})$$

donde, a su vez:



$$\text{PNIBR Ajustado} = \text{Free Float IBR} * \text{PNIBR}$$

donde, asimismo:

$$\text{Free Float IBR} = 1 - (\text{Particip. IBE} / \text{CSIBR Ajustado})$$

donde, a su vez:

$$\text{Particip. IBE} = \text{Número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. propiedad de Iberdrola, S.A.}$$

$$\text{CSIBR Ajustado} = \text{Número total de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en circulación descontadas las acciones mantenidas por esta sociedad en autocartera.}$$

$$\text{PNIBR} = \text{Patrimonio neto de Iberdrola Renovables, S.A. a 1 de enero de 2011.}$$

$$\text{NAcc Nuevas} = \text{Número de acciones nuevas de Iberdrola que se emitan en ejecución del aumento de capital.}$$

$$\text{NAcc Canje} = \text{Número de acciones de Iberdrola que se deben entregar para atender el canje de acciones de Iberdrola Renovables.}$$

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la correspondiente Prima de Emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables, S.A. a Iberdrola, S.A. Por esta razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Iberdrola, S.A.

El contravalor del aumento de capital y de la Prima de Emisión correspondiente consistirá en el PN Aportado, lo que implicará, en su caso, el canje de las acciones de esta sociedad por las acciones de nueva emisión de Iberdrola, S.A., al tipo de canje en 0,30275322 acciones de Iberdrola, S.A. por cada acción de Iberdrola Renovables, S.A. (lo que equivale a 3,3030201957885 acciones de Iberdrola Renovables, S.A. por cada acción de Iberdrola, S.A.).

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 15.3 precedente y 15.5 siguiente, se hace constar que la entidad que sea designada como Agente de Picos renunciará a la última fracción de acción de Iberdrola, S.A. que, en su caso, le correspondiera en el



supuesto de que, en aplicación de la ecuación de canje, el número de acciones a de Iberdrola, S.A. emitir resultara un número no entero de acciones. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 15.3 anterior, se hace constar que, de acuerdo con las negociaciones mantenidas por las sociedades que participan en la fusión con determinadas entidades financieras para el desempeño por parte de una de estas entidades de la función de Agente de Picos, alguna de estas entidades ha renunciado de forma irrevocable a la última fracción de acción de Iberdrola, S.A. que le pudiera corresponder en el supuesto de que aquélla fuera finalmente designada como Agente de Picos por las entidades que participan en la fusión.

Para el cálculo del Número Máximo de Acciones a Emitir, se han tenido en cuenta las Acciones del Programa. Debido a que, entre otras circunstancias, desde el momento de cierre de la sesión bursátil de 8 de abril de 2011 hasta el momento en que, conforme a lo dispuesto en este acuerdo, se verifique el cumplimiento, en su caso, de la Condición Suspensiva (tal y como este término se define con posterioridad), el número de Acciones del Programa podría haber aumentado, el número de acciones a suscribir en ejecución de este aumento de capital podría finalmente ser menor al Número Máximo de Acciones a Emitir.

Asimismo, toda vez que resultan afectadas por lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que se encuentren en poder de esta última sociedad, de Iberdrola, S.A. o de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de Iberdrola Renovables, S.A. o de Iberdrola, S.A., no serán canjeadas y, en consecuencia, deberán ser amortizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, que tendrá lugar en la medida que no sea necesario para completar el canje.

El canje de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el Proyecto Común de Fusión, en el apartado (15.3) precedente y en el apartado (15.5) siguiente.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas de Iberdrola, S.A. que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las referidas acciones nuevas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Iberdrola, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Iberdrola, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Conforme a lo indicado en el apartado 15.3 precedente, este aumento de capital queda condicionado suspensivamente a que el número de acciones de Iberdrola, S.A. en autocartera sea inferior al número de acciones necesario para atender el canje resultante de la fusión (la “**Condición Suspensiva**”). El Consejo de Administración, con facultades expresas de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada y del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente, podrá excluir del cómputo del número de acciones en autocartera aquellas acciones que sean necesarias para atender a compromisos de entrega de acciones de Iberdrola, S.A. a empleados y directivos de Iberdrola, S.A. u otras sociedades de su grupo.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultades expresas de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada y del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado todas las facultades necesarias para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación del importe de la Prima de Emisión conforme a lo aquí previsto y la cifra exacta del aumento de capital y del número de acciones a emitir, teniendo en cuenta la ecuación de canje y que, por imperativo del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que se encuentren en poder de la esta sociedad, o en poder de Iberdrola, S.A., o en poder de cualquier persona que actúe por cuenta de aquéllas, no serán canjeadas y quedarán extinguidas y anuladas como consecuencia de la fusión. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan asimismo en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Verificar el definitivo cumplimiento de la Condición Suspensiva finalizado el periodo de oposición de acreedores, o su incumplimiento por haberse alcanzado un número de acciones propias suficiente para atender el canje en su integridad así como, en este último supuesto, declarar que el aumento quede sin efecto alguno.

(b) En los términos ya previstos en el apartado 15.3 precedente, fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones. En particular, y a



efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje (que, según lo dispuesto anteriormente, está previsto que sea la misma que vaya a ser designada como Agente de Picos), y suscribir, en nombre y representación de Iberdrola, S.A., el correspondiente contrato de agencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las personas apoderadas de acuerdo con la delegación de facultades prevista en este apartado 15.4 podrá acordar que las funciones de agencia relativas al canje de fusión y las funciones a llevar a cabo por el Agente de Picos sean llevadas a cabo por entidades distintas si así lo consideran necesario o conveniente para la efectiva realización del canje de fusión.

(c) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Iberdrola, S.A. en lo relativo a la cifra del capital social y del número de acciones, para adecuarlo al aumento de capital.

(d) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

(e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

15.5 Establecimiento del procedimiento para facilitar la realización del canje de fusión.

Debido a que, por aplicación del tipo de canje, los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. que no tuvieran un número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. igual a cincuenta millones (50.000.000) o sus múltiplos no tendrían derecho a un número entero de acciones de Iberdrola, S.A., se acuerda establecer un mecanismo orientado a facilitar la realización del indicado canje de modo que los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. tengan derecho a vender sus picos al Agente de Picos (actuando en nombre y por cuenta propia) al precio y las condiciones que se indican a continuación y, en su caso, adquirir un número entero de acciones de Iberdrola, S.A.

A estos efectos, se entenderá por “pico”, respecto de cada posición de un accionista de Iberdrola Renovables, S.A. en una cuenta de valores determinada, las



acciones y/o fracciones de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que resulten de restarle a (a) al número de acciones correspondientes a la indicada posición de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en la referida cuenta de valores, (b) el número que resulte de multiplicar (1) 3,3030201957885 (que es la cifra de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que resulta de la ecuación de canje como necesaria para tener derecho a una acción de Iberdrola, S.A.) por (2) el número entero (incluido, a estos efectos, el cero) más alto por el que se pueda multiplicar 3,3030201957885 sin exceder el número de acciones a que asciende la referida posición.

Se incluye a continuación la fórmula para el cálculo del “pico” que, en su caso, le puede corresponder a un accionista de Iberdrola Renovables, S.A. concreto y, posteriormente, un ejemplo con el fin de facilitar su comprensión:

$$\text{Pico} = \text{NAcc IBR} - (\text{Tipo} * \text{Y})$$

donde,

NAcc IBR = número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. que representa la posición de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en la cuenta de valores de que se trate.

Tipo = tipo de canje expresado como número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. necesario para tener derecho a una acción de Iberdrola, S.A. (esto es, 3,3030201957885).

Y = número entero (incluido el cero) más alto por el que se pueda multiplicar el Tipo sin que el resultado sea mayor que el NAcc IBR.

Así por ejemplo, si un accionista de Iberdrola Renovables, S.A. tuviera 10 acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en una cuenta de valores, los cálculos serían los siguientes:

$$\text{NAcc IBR} = 10$$

$$\text{Tipo} = 3,3030201957885$$

$$\text{Y} = 3$$

$$\text{Pico} = 10 - (3,3030201957885 \times 3) = 0,09093941263448710$$

Es decir, el referido accionista tendría derecho a tres acciones de Iberdrola, S.A. y su pico de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. sería igual a 0,09093941263448710 acciones de Iberdrola Renovables, S.A.



Los términos y condiciones fundamentales de este procedimiento de adquisición de picos son los siguientes:

- (a) Habida cuenta de que la relación de canje de la fusión, en términos unitarios, equivaldría a la entrega de una acción de Iberdrola, S.A. por cada 3,3030201957885 acciones de Iberdrola Renovables, S.A., al término de la última sesión bursátil de Iberdrola Renovables, S.A. en las Bolsas españolas (en adelante, la “**Fecha de Referencia**”), cada accionista de Iberdrola Renovables, S.A. que, por aplicación de la mencionada relación unitaria de canje de una acción de Iberdrola, S.A. por cada 3,3030201957885 acciones de Iberdrola Renovables, S.A., y según resulte de su posición en cada una de las cuentas de valores abierta en la entidad participante que corresponda, tenga derecho a percibir un número entero de acciones de Iberdrola, S.A. y le sobren fracciones de acciones inferiores a 3,3030201957885, podrá transmitir dichas fracciones o picos al Agente de Picos. A efectos aclaratorios, igualmente, el accionista de Iberdrola Renovables, S.A. que sea titular de un número de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. inferior a 3,3030201957885 podrá transmitir dicho pico al Agente de Picos. Se entenderá que cada accionista de Iberdrola Renovables, S.A. se acoge al sistema de adquisición de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en Iberclear correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida ésta.
- (b) El precio de adquisición de cada pico será el resultado de multiplicar (a) la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de Iberdrola Renovables, S.A. en las Bolsas españolas por (b) el pico de que se trate.
- (c) La entidad designada como Agente de Picos, actuando en nombre y por cuenta propia, adquirirá los picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la sesión bursátil de Iberdrola Renovables, S.A. correspondiente a la Fecha de Referencia. Las acciones o cuotas de acción así adquiridas por el Agente de Picos serán canjeadas por las acciones de Iberdrola, S.A. que correspondan según el tipo de canje.
- (d) Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada y del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, para desarrollar el mecanismo de adquisición de picos o fracciones de acción aquí previsto, incluyendo, pero no limitado, a la decisión acerca de cuál haya de ser la Fecha de Referencia para, al término de ésta, realizar la adquisición de los picos; la redacción del correspondiente anuncio del canje; la designación del Agente de Picos y la suscripción del correspondiente contrato de agencia; y cuantas otras



facultades resulten necesarias o meramente convenientes para llevar a buen fin el canje de la fusión y el mecanismo de adquisición de picos aquí acordado.

A su vez, tal y como se ha mencionado en el apartado 15.3, el Agente de Picos renunciará a la última fracción de acción de Iberdrola, S.A. para que el número de acciones de Iberdrola, S.A. a entregar en canje a los accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. (incluido el Agente de Picos) sea un número entero.

15.6 Acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

15.7 Delegación de facultades

Facultar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, don José Ignacio Sánchez Galán y al Secretario General y del Consejo de Administración, don Julián Martínez-Simancas Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en este acuerdo y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, pueda formalizar y ejecutar el mismo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.



PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOSEXTO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente y Consejero Delegado, don José Ignacio Sánchez Galán, y en el Secretario General y del Consejo de Administración, don Julián Martínez-Simancas Sánchez, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al Registro Nacional de Asociaciones, al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, a los Registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.



PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Iberdrola, S.A. del ejercicio en curso (2011) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2010).

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOSÉPTIMO

Aprobar, con carácter consultivo, el *informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Iberdrola, S.A. del ejercicio en curso (2011) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2010)*, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

ANEXO III - PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

IBERDROLA, S.A.

(como sociedad absorbente)

e

IBERDROLA RENOVABLES, S.A.

(como sociedad absorbida)

Madrid, 22 de marzo de 2011



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AL 228019*

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de IBERDROLA, S.A. ("**Iberdrola**") e IBERDROLA RENOVABLES, S.A. ("**Iberdrola Renovables**"), respectivamente, proceden a formular este proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el "**Proyecto Común de Fusión**"), que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El contenido de este Proyecto Común de Fusión es el siguiente.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Razones de la fusión

Las razones que justifican la operación de fusión por absorción propuesta se concretan en:

- (i) El sector de las energías renovables ha cambiado significativamente desde que se llevó a cabo la oferta pública de suscripción de acciones de Iberdrola Renovables (la "**OPS**").

La fusión combinará activos de dos grandes sociedades y permitirá a Iberdrola desarrollar de modo más directo una actividad que es consustancial a su objeto social. Además, la base accionarial de Iberdrola se verá fortalecida por la integración de los accionistas procedentes de Iberdrola Renovables.

- (ii) A su vez, con la integración propuesta de la base accionarial de Iberdrola Renovables en Iberdrola, los accionistas de Iberdrola Renovables se beneficiarán del mayor tamaño de Iberdrola, de la liquidez de sus títulos y la menor volatilidad de sus acciones.

Esta integración reducirá o eliminará el riesgo a futuro de canibalización de la base accionarial cuando ambas empresas compitiesen en la captación de recursos propios por los mismos accionistas e inversores. Finalmente, los accionistas de Iberdrola Renovables podrán beneficiarse de la política de dividendos de Iberdrola, que actualmente implica una distribución de cerca del 50% del beneficio neto de la sociedad por medio de los sistemas de retribución del accionista que la sociedad ha puesto en marcha (pagos de dividendo e Iberdrola Dividendo Flexible).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la integración de la base accionarial de las sociedades que se fusionan no privará a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables de continuar beneficiándose de la actividad que ésta venía desarrollando en el sector de las energías renovables, pues esta actividad seguirá siendo objeto de explotación por parte de Iberdrola, en cuyos resultados se prevé que tenga un peso relevante.



- (iii) Por otra parte, es necesario tener en cuenta que en el momento de la OPS, el desarrollo y la operación de activos de generación mediante fuentes de energía renovables eran actividades con escasa visibilidad en los mercados CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AI 23 200 19

y con un número de competidores reducido. Asimismo, los objetivos que se fijaron al acordar la salida a bolsa de Iberdrola Renovables a finales de 2007 se han cumplido, o bien se han visto matizados en los últimos años por la evolución de los mercados y el sector de renovables:

- a. La OPS se llevó a cabo para resaltar el valor y dotar de visibilidad a la división de energías renovables del grupo Iberdrola. En la actualidad, el sector de las energías renovables tiene gran representación en los mercados de capitales y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis (por ejemplo, Enel Green Power, Terna Energy y EDP Renováveis) gracias, en parte, al esfuerzo de comunicación a inversores llevado a cabo por Iberdrola Renovables desde el momento de la OPS.
- b. En el momento de la OPS, se previó la posibilidad de llevar a cabo futuras ampliaciones del capital social de Iberdrola Renovables para financiar el crecimiento orgánico. Sin embargo, la actual crisis financiera ha reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y, por ello, la obtención de recursos propios resulta más factible y eficiente en una sociedad con mayor tamaño y liquidez.
- c. Reconocimiento de marca. Entre otros motivos, la OPS se llevó a cabo para dotar a Iberdrola Renovables de un posicionamiento en el mercado que impulsase el crecimiento internacional del grupo Iberdrola. A día de hoy, el grupo Iberdrola, en su conjunto, es internacionalmente valorado y reconocido como un productor líder de energías limpias.

En el nuevo contexto del sector, ambas compañías, han llegado al convencimiento de que las actividades en el sector de las energías renovables pueden ser desarrolladas de una manera más adecuada y efectiva si se cuenta con la misma base accionarial en Iberdrola Renovables y en el resto de las empresas del grupo Iberdrola que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este sector. Adicionalmente, una vez completada la fusión, podrán dedicarse más recursos operativos y financieros a esta actividad.

- d. Facilitar la explotación de las oportunidades de crecimiento en nuevas tecnologías (como, por ejemplo, las tecnologías eólica-marina y termosolar). Dado su estado de desarrollo, la explotación y puesta en valor de estas nuevas tecnologías demandan inversiones iniciales por importes significativos, lo cual requiere de la disponibilidad por parte de la entidad que vaya a explotarlas de un volumen relevante de recursos financieros, la aportación de garantías y una mayor diversificación de riesgos.

A lo largo de los más de tres (3) años de existencia de Iberdrola Renovables como compañía cotizada, esta sociedad ha precisado de recursos financieros, así como de apoyo operativo para acometer determinados proyectos. Dichos recursos y apoyo han sido prestados en numerosas ocasiones por Iberdrola, en virtud del Contrato Marco suscrito entre ambas entidades el 5 de noviembre de 2007.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AE 22 00019

De llevarse a cabo la fusión, que implicará la reintegración de Iberdrola Renovables en Iberdrola, el mencionado apoyo no será preciso, ya que los proyectos que anteriormente desarrollaba Iberdrola Renovables serán ahora llevados a cabo por una empresa más grande y sólida. A su vez, el mayor tamaño y solidez permitirán a Iberdrola acometer proyectos que anteriormente Iberdrola Renovables hubiera tenido más dificultades para llevar a cabo por sí misma, debido a limitaciones de balance, financieras o de recursos humanos.

- (iv) Conviene tener en cuenta, asimismo, que la fusión propuesta implica sinergias en su administración, permitiendo simplificar ésta, eliminar duplicidades organizativas y reducir costes de gestión (simplifica la contabilidad y la consolidación, reduce costes de auditorías y, entre otras, centraliza en Iberdrola las obligaciones de información a los mercados y a terceros). Se espera que el conjunto de estas medidas se traduzca en unos ahorros de costes en el entorno de 20 millones de euros anuales a partir de 2012.
- (v) La integración de la base accionarial de Iberdrola e Iberdrola Renovables implicará, una vez efectuada la fusión y en el caso de que la ecuación de canje se atienda en todo o en parte mediante acciones de Iberdrola de nueva emisión, una mayor cantidad de acciones de Iberdrola en negociación en los mercados bursátiles (esto es, un mayor tamaño y profundidad de *free-float*). Cabe razonablemente esperar que esta circunstancia reduzca la volatilidad de los títulos de Iberdrola e incremente su liquidez.
- (vi) De completarse la operación propuesta, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que representa Iberdrola Renovables.

1.2 Estructura de la operación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Iberdrola e Iberdrola Renovables es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se arbitrará mediante la absorción de Iberdrola Renovables (sociedad absorbida) por Iberdrola (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Iberdrola Renovables. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de Iberdrola recibirán en canje acciones de Iberdrola, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los denominados "picos".



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AZ 22800/19 3

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

2.1 Iberdrola (sociedad absorbente)

Iberdrola, con domicilio social en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, fue constituida con duración indefinida y bajo la denominación de "HIDROELÉCTRICA IBÉRICA, S.A.", mediante escritura autorizada el día 19 de julio de 1901 por el Notario que fue de Bilbao, don Isidro de Erquiaga; adaptó sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, en escritura autorizada por don Gregorio de Altube e Izaga, Notario de Bilbao, el 28 de abril de 1953; cambió su denominación social por la de "IBERDUERO, S.A." y adaptó sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas de 1989, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don José Antonio Isusi Ezcurdia, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia, don José María Arriola Arana, el 6 de julio de 1990, bajo el número 2.080 de orden de su protocolo; posteriormente cambió su denominación por la de "IBERDROLA I, S.A.", en virtud de otra escritura autorizada por el citado Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, el día 3 de julio de 1991, bajo el número 2.479 de su protocolo; y, finalmente, ostenta su actual denominación en virtud de otra escritura de fusión por absorción, autorizada por el repetido Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, con fecha 12 de diciembre de 1992, número 4.150 de su protocolo.

Iberdrola figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-233, folio 156, hoja número BI-167A, inscripción 923ª y cuenta con N.I.F. número A-48.010.615.

Asimismo, también está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en la sección 2ª correspondiente a las Empresas Comercializadoras, con el número de identificación R2-002.

El capital social de Iberdrola asciende a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (4.366.647.000) Euros y está integrado por CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (5.822.196.000) acciones ordinarias de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) al CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (5.822.196.000), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Iberdrola están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) ("Iberclear").



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AL 22 800/9*

2.2 Iberdrola Renovables (sociedad absorbida)

Iberdrola Renovables, con domicilio social en Valencia, calle Menorca, número 19, planta 13ª, fue constituida por tiempo indefinido en escritura de fecha 9 de julio de 2001, autorizada por don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, Notario de Madrid, bajo el número 4.690 de su protocolo; cambiada su denominación social por la actual en virtud de escritura autorizada por el referido Notario el día 3 de julio de 2007, bajo el número 5.972 de su protocolo; y modificado su domicilio social por el actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, de 30 de junio de 2008, con el número 4.137 de su orden de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.919, Libro 6.205, Folio 119, Hoja V-130.102, Inscripción 2ª.

Iberdrola Renovables figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 8.919, libro 6.205, folio 119, hoja número V-130.102 y cuenta con N.I.F. número A-83.028.035.

El capital social de Iberdrola Renovables asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.112.032.450,00) Euros y está integrado por CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.224.064.900) acciones ordinarias de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número UNO (1) al CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (4.224.064.900), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Iberdrola Renovables están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a Iberclear.

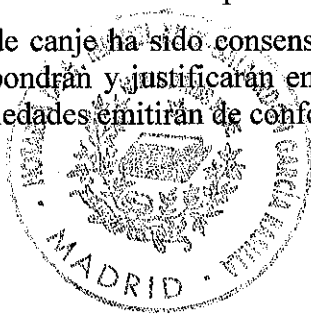
A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, el único accionista significativo de Iberdrola Renovables es Iberdrola, titular del 80% de su capital social.

3. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables, será de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los denominados "picos".

Este tipo de canje ha sido consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe que los Consejos de Administración de ambas sociedades emitirán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para 5 documentos notariales, nº AE 2300019



de Modificaciones Estructurales. Para ello, se han tomado en consideración: (i) los dividendos que ambas sociedades tienen previsto distribuir y las otras formas de retribución al accionista a las que se hace referencia en el apartado 8 posterior, (ii) la ampliación de capital y la venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola el pasado 14 de marzo de 2011, y (iii) las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (representativas, en la fecha de aprobación de este Proyecto Común de Fusión, de un 0,386% aproximadamente de su capital social).

En todo caso, HSBC BANK PLC y CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA como asesores financieros de Iberdrola para esta operación, han expresado al Consejo de Administración de la sociedad sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) de que la relación de canje acordada es razonable desde un punto de vista financiero para Iberdrola.

Por parte de Iberdrola Renovables, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED y MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS ESPAÑA, S.A., S.V., como asesores financieros de esta sociedad, han expresado a su Consejo de Administración sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en relación con la contraprestación a recibir por los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de su accionista mayoritario (esto es, Iberdrola) en el marco de la fusión, que incluiría la relación de canje acordada. De conformidad con dichas opiniones, la contraprestación a recibir es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de Iberdrola.

Se hace constar expresamente que la relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Vizcaya (correspondiente al domicilio social de Iberdrola) a los efectos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

4. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE IBERDROLA RENOVABLES OBJETO DE TRANSMISIÓN

4.1. Balances de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola e Iberdrola Renovables a 31 de diciembre de 2010. Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 22 (en el caso de Iberdrola) y 21 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola Renovables), debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

4.2. Cuentas anuales

Asimismo, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AI 2380019*

diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Tanto las indicadas cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 4.1 anterior -junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Iberdrola e Iberdrola Renovables para su examen en el correspondiente domicilio social en el momento en que, respectivamente, se publique la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de resolver sobre la fusión.

4.3. Valoración de los activos y pasivos de Iberdrola Renovables objeto de transmisión

Como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola, aquélla sociedad se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Iberdrola.

Cabe reseñar, asimismo, que, a la fecha de formulación y suscripción de este Proyecto Común de Fusión, Iberdrola Renovables está inmersa en un proceso de implementación de una nueva estructura societaria y de gobierno del grupo de sus sociedades dependientes, que incluye la creación de una o varias sociedades filiales cabeceras de negocio que asumirán la gestión y dirección efectiva de los negocios de energías renovables en España y en el resto del mundo y que, en la actualidad, se prevé pueda estar realizado antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

A 1 de enero de 2011, las principales categorías de activo y pasivo de Iberdrola Renovables, así como su valoración conforme al criterio indicado en el párrafo inmediatamente anterior, eran las siguientes:

4.3.1. Activos a transmitir (miles de euros)

	Valor neto contable
ACTIVO NO CORRIENTE	12.301.611
Inmovilizado intangible	9.162
Inmovilizado material	81.758
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	12.185.860
Inversiones financieras a largo plazo	9.517
Activos por impuesto diferido	15.314
Deudores, empresas del grupo a largo plazo	0
ACTIVO CORRIENTE	5.002.182
Existencias	574.796
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	630.297
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	3.745.698



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AI 2380/7 7

Inversiones financieras a corto plazo	50.905
Periodificaciones a corto plazo	486
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0

TOTAL ACTIVO A TRANSMITIR 17.303.793

4.3.2. Pasivos a asumir (miles de euros)

PASIVO NO CORRIENTE	Valor neto contable 4.783.148
----------------------------	---

Provisiones a largo plazo	10.845
Deudas a largo plazo	1.947
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	4.599.978
Pasivos por impuesto diferido	170.378

PASIVO CORRIENTE 1.149.256

Deudas a corto plazo	48.924
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	658.889
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	440.572
Periodificaciones a corto plazo	871

TOTAL PASIVO A ASUMIR 5.932.404

4.3.3. Valor neto del patrimonio a transmitir (miles de euros)

VALOR NETO DEL PATRIMONIO A TRANSMITIR	Valor neto contable 11.371.389
---	--

5. MÉTODOS PARA ATENDER LA ECUACIÓN DE CANJE EN IBERDROLA

Iberdrola atenderá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables, fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 3 de este Proyecto Común de Fusión, con acciones mantenidas en autocartera o de nueva emisión o con una combinación de ambas.

En este sentido, se hace constar que, a tal efecto, con fecha 11 de marzo de 2011, el Consejo de Administración de Iberdrola acordó llevar a cabo un programa de recompra de acciones de conformidad con la autorización conferida por la Junta General de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 26 de marzo de 2010 y al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003 (el "Programa de Recompra"). El referido acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Iberdrola fue modificado, en lo que al número de acciones se refiere, en virtud de otro acuerdo adoptado el 22 de marzo de 2011.

El Programa de Recompra de acciones será llevado a cabo en los siguientes términos:

- (i) Iberdrola podrá adquirir en ejecución del Programa de Recompra hasta un número máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTAS MIL (250.900.000) acciones, representativas de hasta un 4,30937% de su capital social antes de la fusión.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AD 2380019*

- (ii) Las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003.
- (iii) El Programa de Recompra permanecerá vigente hasta que se produzca el referido canje, el cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011.

No obstante lo anterior, Iberdrola se reserva el derecho a finalizar el Programa de Recompra en el supuesto de que, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, Iberdrola hubiera adquirido las acciones necesarias para atender el canje o decidiera ampliar capital para tal fin.

En caso de que Iberdrola atienda a la indicada ecuación de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, esta sociedad ampliará su capital social en el importe que resultase preciso mediante la emisión de nuevas acciones de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Se hace constar, no obstante lo anterior, que, en aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán en ningún caso las acciones de Iberdrola Renovables actualmente en poder de Iberdrola (representativas de un 80% del capital social) ni las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (representativas, en la fecha de aprobación de este Proyecto Común de Fusión, de un 0,386% aproximadamente del capital social), que serán amortizadas.

En el caso de que la indicada ampliación de capital social de Iberdrola tuviese lugar para atender, en todo o en parte, la citada ecuación de canje, el importe máximo del aumento de capital que correspondiese realizar podrá minorarse mediante la entrega de una compensación complementaria en dinero en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales para atender a los denominados "picos".

Asimismo, de efectuarse el aumento de capital descrito en este apartado, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Iberdrola en virtud de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Iberdrola, ajustada, en su caso, por la proporción que las acciones nuevas representen sobre el total de las acciones entregadas en canje, se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

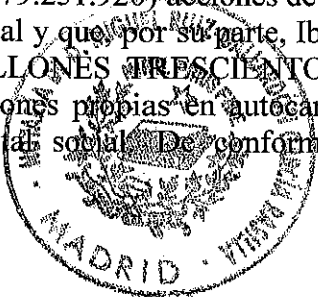
Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), los actuales accionistas de Iberdrola no gozarán, en caso de que el aumento de capital aquí referido tuviese lugar, de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en relación con la absorción de Iberdrola Renovables.

6. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El procedimiento de canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades, presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (en adelante, la "CNMV") la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (una vez calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Vizcaya y Valencia, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Iberdrola Renovables fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Iberdrola Renovables que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Iberdrola, incluyendo la designación de un "agente de picos".
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Iberdrola Renovables quedarán extinguidas.

Se hace constar, finalmente, que a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, Iberdrola es titular de TRES MIL MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.379.251.920) acciones de Iberdrola Renovables, representativas del 80% de su capital social y que, por su parte, Iberdrola Renovables es titular a fecha de hoy de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,386% del su capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AE 2320019*

Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias, ninguna de las indicadas participaciones será canjeada por acciones de Iberdrola.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE IBERDROLA

Las acciones que, en su caso, sean emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital referido o entregadas por Iberdrola para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las indicadas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo que Iberdrola prevé distribuir una vez sea efectiva la fusión y que, orientativamente, se espera hacer efectivo a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo al beneficio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Asimismo, las mencionadas acciones, también se beneficiarán de la ejecución del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" a la que se hace referencia con posterioridad.

8. DIVIDENDOS Y OTROS SISTEMAS DE REMUNERACIÓN AL ACCIONISTA

8.1. Dividendos a repartir por las sociedades que se fusionan

Para la formulación de este Proyecto Común de Fusión y la determinación del tipo de canje indicado en el apartado 3 anterior, los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, han tenido en cuenta las siguientes previsiones de abono de dividendos:

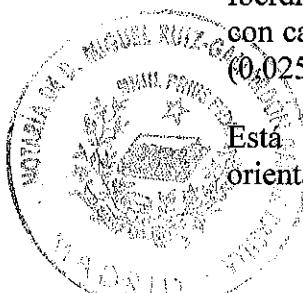
- (a) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011, Iberdrola efectuará el reparto de un dividendo una vez sea efectiva la fusión y cuyo pago se espera realizar a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de tres céntimos (0,030) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo, cifra de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable en el momento del pago de la citada cantidad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 anterior, los actuales accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola a consecuencia de la fusión tendrán derecho a este dividendo.

- (b) Iberdrola Renovables tiene previsto efectuar los siguientes repartos:

- (i) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011, Iberdrola Renovables efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas (0,025) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo.

Esta previsto que el pago de este dividendo se efectúe, orientativamente, el 21 de junio de 2011 y, en todo caso, antes de que



se inscriba la fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables en el Registro Mercantil.

- (ii) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2011, Iberdrola Renovables efectuará una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo.

El acuerdo objeto de la propuesta referida en este apartado está asimismo condicionado a que la fusión proyectada resulte aprobada por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades. De resultar aprobada esta propuesta por la Junta General ordinaria de Iberdrola Renovables, el pago del dividendo extraordinario arriba referido (por un importe bruto por acción de Iberdrola Renovables de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros)) se efectuará, orientativamente, el día 21 de junio de 2011.

8.2. Otras formas de remuneración al accionista de Iberdrola

Se hace constar que el Consejo de Administración de Iberdrola, en su sesión de 22 de febrero de 2011, acordó formular una propuesta de acuerdo que será objeto de elevación a la Junta General de accionistas de Iberdrola consistente en un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de Iberdrola, en el marco del sistema de retribución al accionista denominado "Iberdrola Dividendo Flexible".

Este sistema permitirá a los accionistas de Iberdrola optar por recibir la totalidad o parte de su retribución en acciones liberadas de Iberdrola o en efectivo (en este último caso, mediante la venta de los derechos de asignación gratuita que les correspondan en el mercado o al amparo del compromiso de compra a precio fijo que asumirá Iberdrola en el supuesto de que la propuesta de acuerdo sea finalmente aprobada por la Junta General de accionistas).

En caso de que la propuesta relativa al sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" resulte aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola, la entrega de las nuevas acciones liberadas o la percepción de las cantidades en efectivo se podrá producir en dos ejecuciones del aumento de capital liberado, que tendrían lugar en fechas próximas a aquellas en las que tradicionalmente hubiera tenido lugar el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2010 y el pago de cantidades a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2011.

El valor de mercado de referencia determinante del número total de acciones a emitir en la primera ejecución del aumento de capital, que en todo caso se encuentra sujeto a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola, se fijará por el Consejo de Administración de Iberdrola al tiempo de aprobar la correspondiente propuesta de acuerdo a la Junta General. No obstante, teniendo en cuenta la cifra del capital social actual de Iberdrola y las condiciones de mercado a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, se estima que el precio del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita que percibirían los accionistas de Iberdrola en la primera ejecución del aumento de capital ascendería, al menos, a quince céntimos (0,150)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AI 23 80019*

de euro brutos por derecho. Téngase en cuenta que este importe se facilita a efectos meramente orientativos. El importe definitivo del precio fijo del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita sería oportunamente comunicado con ocasión de la primera ejecución del aumento de capital liberado.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 anterior, los actuales accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola a consecuencia de la fusión se beneficiarán de las ejecuciones del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible", ya que tendrá lugar con posterioridad a la fusión.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Iberdrola Renovables se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en Iberdrola Renovables prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones.

Las acciones de Iberdrola que se entreguen a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud de la fusión contemplada en este Proyecto Común de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

11. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

12. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

13. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según estos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.iberdrola.com (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión)

como Anexo a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

A su vez, se hace constar que el artículo 5 de los referidos Estatutos Sociales de Iberdrola, relativo al capital social, se verá, en su caso, modificado en el importe que resulte pertinente según Iberdrola atienda al canje de las acciones de Iberdrola Renovables fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 3 anterior de este Proyecto Común de Fusión con acciones mantenidas en autocartera (a consecuencia del indicado Programa de Recompra), de nueva emisión o con una combinación de ambas. A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que apruebe la fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos, sin perjuicio de otras propuestas de modificación estatutaria que traigan razón de la constatación de labor de revisión y actualización de su sistema de gobierno corporativo; todo ello en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

14. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la sociedad absorbente (esto es, Iberdrola).

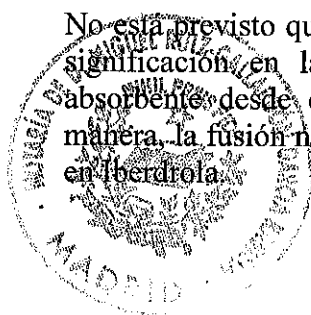
14.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse, Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que Iberdrola Renovables cuenta en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Iberdrola se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Iberdrola Renovables.

A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

14.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente, desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Iberdrola.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AI 2300019

14.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola (en particular con el Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola, así como con el Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa), todas aquellas funciones relativas a la Responsabilidad Social Corporativa de Iberdrola y, en concreto, aquéllas consistentes en “[r]evisar periódicamente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las Políticas de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua” así como “[s]upervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad” le corresponden a la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

A su vez, cabe destacar que la condición de Iberdrola Renovables de sociedad participada por Iberdrola en un 80% implica que su normativa interna relativa a la responsabilidad social corporativa contenga principios similares en lo esencial a los de Iberdrola.

A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Iberdrola vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

15. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Iberdrola y de Iberdrola Renovables solicitarán al Registro Mercantil de Vizcaya (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio aportado por Iberdrola Renovables a Iberdrola como consecuencia de la fusión.

16. COMISIÓN DE FUSIÓN DE IBERDROLA RENOVABLES

Se deja constancia de que este Proyecto Común de Fusión es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Iberdrola como de Iberdrola Renovables. Por cuanto respecta a esta última, dichas labores de análisis han estado encomendadas a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta a los únicos efectos de la fusión mediante absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola.

Esta comisión (cuya constitución fue objeto de comunicación de hecho relevante remitida a la CNMV el 8 de marzo de 2011 (número de registro 139.849)) ha estado integrada por tres (3) Consejeros independientes y se ha denominado “Comisión de Fusión”



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AD 23 28019*

17. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la obtención de las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes ambas compañías.

El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA E IBERDROLA RENOVABLES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto Común de Fusión será presentado a depósito por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia, respectivamente.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables elaborarán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Este informe -junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- será puesto a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Iberdrola e Iberdrola Renovables para su examen en el correspondiente domicilio social en el momento en que, respectivamente, se publique la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de resolver sobre la fusión.




CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AD 278014*

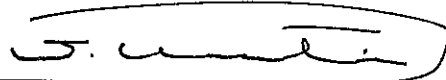
De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Iberdrola y de Iberdrola Renovables cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común de Fusión en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de Iberdrola y de Iberdrola Renovables en sus respectivas sesiones celebradas el 22 de marzo de 2011.

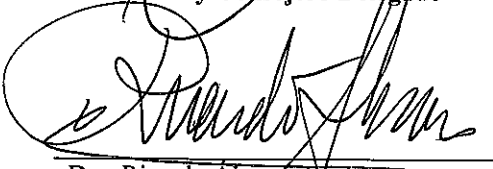


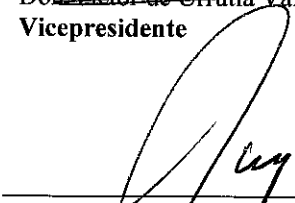
CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AL 23800/9*

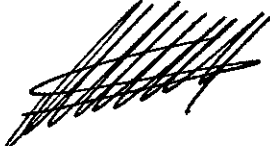
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A.

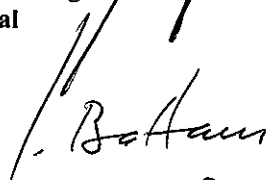

Don José Ignacio Sánchez Galán
Presidente y Consejero Delegado


Don Víctor de Urrutia Vallejo
Vicepresidente

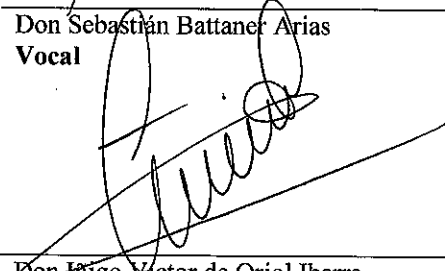

Don Ricardo Álvarez Isasi
Vocal

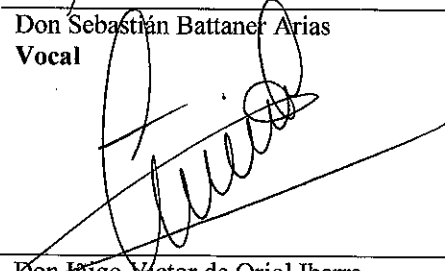

Don José Ignacio Beroeta Echevarría
Vocal

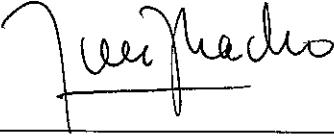

Don Julio de Miguel Aynat
Vocal

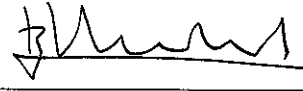

Don Sebastián Battaner Arias
Vocal

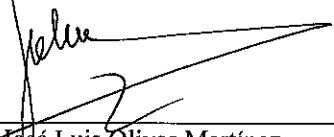
[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]

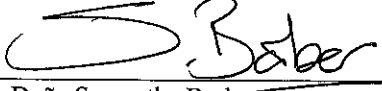

Don Xabier de Irala Estévez
Vocal

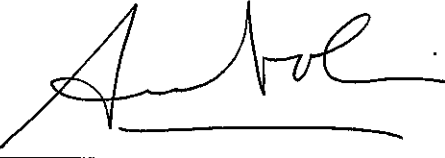

Don Inigo Víctor de Oriol Ibarra
Vocal



Doña Inés Macho Stadler
Vocal


Don Braulio Medel Cámara
Vocal


Don José Luis Olivás Martínez
Vocal


Doña Samantha Barber
Vocal


Doña María Helena Antolín Raybaud
Vocal


Don Santiago Martínez Lage
Vocal



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº AP230019

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el Consejero Don Xabier de Irala Estévez no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Iberdrola en la que se ha aprobado este Proyecto Común de Fusión, habiendo sido representado por el Presidente y Consejero Delegado quien, en representación de aquel y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto Común de Fusión.

Por esta razón tampoco consta su firma en este documento.

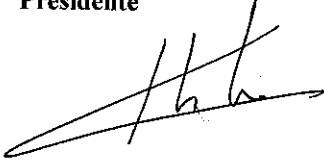


CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AD 23 880/9*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA RENOVABLES, S.A.

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

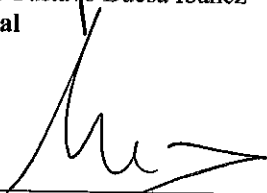
Don José Ignacio Sánchez Galán
Presidente



Don Xabier Yiteri Solaun
Consejero Delegado



Don Gustavo Buesa Ibañez
Vocal



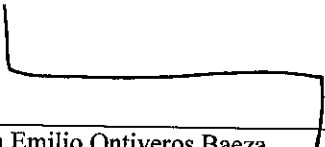
Don Luis Chicharro Ortega
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Julio Feroso García
Vocal

[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]

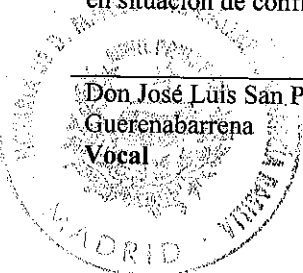
Don Aurelio Izquierdo Gómez
Vocal



Don Emilio Ontiveros Baeza
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José Luis San Pedro
Guernabarrena
Vocal



[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Javier Sánchez-Ramade Moreno
Vicepresidente



Don Manuel Amigo Mateos
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Alberto Cortina Koplowitz
Vocal

[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]

Don Carlos Egea Krauel
Vocal



Don Juan-Manuel González Serna
Vocal

[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]

Don Manuel Moreu Munaiz
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José Sáinz Armada
Vocal

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AI 2320019*

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, todos los Consejeros dominicales de Iberdrola Renovables designados a instancias de Iberdrola (con la excepción de don Aurelio Izquierdo Gómez y don Carlos Egea Krauel, que no han estado físicamente presentes en la reunión del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables en la que se ha aprobado este Proyecto Común de Fusión, habiendo estado representados por don José Ignacio Sánchez Galán), esto es, los señores don José Ignacio Sánchez Galán, don Javier Sánchez-Ramade Moreno, don Alberto Cortina Koplowitz, don Julio Feroso García, don José Sainz Armada y don José Luis San Pedro Guerenabarrena, no han intervenido en la deliberación y se han abstenido de tomar parte en las votaciones del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables relativas a este Proyecto Común de Fusión por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

Por esta razón no constan las firmas de los señores don José Ignacio Sánchez Galán, don Javier Sánchez-Ramade Moreno, don Alberto Cortina Koplowitz, don Carlos Egea Krauel, don Julio Feroso García, don Aurelio Izquierdo Gómez, don José Sainz Armada y don José Luis San Pedro Guerenabarrena en este Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, se hace constar que el Consejero don Manuel Moreu Munaiz no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables en la que se ha aprobado este Proyecto Común de Fusión, habiendo estado representado por don Luis Chicharro Ortega, quien, en representación de aquel y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto Común de Fusión. Por esta razón tampoco consta su firma en este documento.

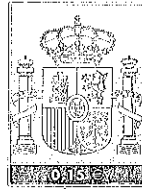
Por último se hace constar que don Xabier Viteri Solaun, Consejero ejecutivo de Iberdrola Renovables, se ha adherido a la decisión unánime de los Consejeros independientes de la Sociedad y, en consecuencia, ha firmado el presente Proyecto de Fusión.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº *AL 230019*



MINISTERIO DEL ESTADO



10/2010

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don José Ignacio Sánchez Galán, de Don Víctor de Urrutia Vallejo, de Don Ricardo Álvarez Isasi, de Don José Ignacio Berroeta Echevarría, de Don Julio de Miguel Aynat, de Don Sebastián Battaner Arias, de Don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra, de Doña Inés Macho Stadler, de Don Braulio Medel Cámara, de Don José Luis Olivas Martínez, de Doña Samantha Barber, de Doña María Helena Antolín Raybaud, de Don Santiago Martínez Lage, de Don Xavier Viteri Solaun, de Don Manuel Amigo Mateos, de Don Gustavo Buesa Ibáñez, de Don Luis Chicharro Ortega, de Don Juan Manuel González Serna y las de Don Emilio Ontiveros Baeza, respectivamente, puestas en el anverso del décimo noveno y en el anverso del vigésimo primer folio de un Proyecto Común de Fusión entre IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA RENOVABLES, S.A., de fecha 22 de marzo de 2011. En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil once.

Número del asiento del Libro Indicador: 361



ANEXO – ESTATUTOS SOCIALES DE IBERDROLA, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE IBERDROLA, S.A.

14/03/11



IBERDROLA

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Denominación social	4
Artículo 2. Objeto social	4
Artículo 3. Duración de la Sociedad	4
Artículo 4. Domicilio y sucursales	4
Capítulo II. Del capital social y las acciones	4
Artículo 5. Capital social	4
Artículo 6. Representación de las acciones	4
Artículo 7. Dividendos pasivos	4
Artículo 8. Condición de socio	5
Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social	5
Artículo 9. Aumento de capital	5
Artículo 10. Capital autorizado	5
Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión	5
Artículo 12. Reducción de capital	6
Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores	6
Artículo 13. Emisión de obligaciones	6
Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables	6
Artículo 15. Otros valores	6
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	6
Capítulo I. De la Junta General	6
Artículo 16. Junta General	6
Artículo 17. Competencias de la Junta General	6
Artículo 18. Junta General ordinaria y extraordinaria	7
Artículo 19. Convocatoria de la Junta General	7
Artículo 20. Derecho de información de los accionistas	7
Artículo 21. Constitución de la Junta General	8
Artículo 22. Derecho de asistencia	8
Artículo 23. Derecho de representación	8
Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración	8
Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	9
Artículo 26. Lista de asistentes	9
Artículo 27. Deliberación y votación	9
Artículo 28. Emisión del voto a distancia	9
Artículo 29. Adopción de acuerdos	10
Artículo 30. Conflictos de interés	10
Artículo 31. Documentación de los acuerdos	10
Capítulo II. De la Administración de la Sociedad	11
Sección 1ª. Disposiciones generales	11
Artículo 32. Estructura de la Administración de la Sociedad	11



Sección 2ª. Del Consejo de Administración	11
Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración	11
Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración	11
Artículo 35. Representación de la Sociedad	12
Artículo 36. Composición y nombramiento del Consejo de Administración	12
Artículo 37. Clases de Consejeros	12
Artículo 38. Designación de cargos	13
Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración	13
Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	13
Artículo 41. Formalización de los acuerdos	14
Sección 3ª. De los órganos y cargos internos del Consejo de Administración	14
Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración	14
Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada	14
Artículo 44. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	14
Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	15
Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes	16
Artículo 47. Del Consejero Delegado	16
Sección 4ª. Del estatuto del Consejero	16
Artículo 48. Obligaciones generales del Consejero	16
Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes	16
Artículo 50. Remuneración de los Consejeros	17
Artículo 51. Facultades de información e inspección	17
Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web	17
Artículo 52. Informe anual de gobierno corporativo	17
Artículo 53. Página web	17
TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	18
Artículo 54. Remoción de limitaciones de voto	18
Artículo 55. Efectividad de la remoción	18
Artículo 56. Modificación de los artículos del Título III y concordantes	18
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
Capítulo I. De las Cuentas Anuales	18
Artículo 57. Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales	18
Artículo 58. Auditores de Cuentas	18
Artículo 59. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	18
Artículo 60. Depósito de las cuentas aprobadas	19
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	19
Artículo 61. Causas de disolución	19
Artículo 62. Liquidación de la Sociedad	19
Artículo 63. Activo y pasivo sobrevenidos	19
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	19
Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos	19



TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina Iberdrola, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.
 - b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio y sucursales

1. La Sociedad estará domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle del Cardenal Gardoqui, número ocho (8), pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y siete mil euros (4.366.647.000) euros, representado por cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta, y en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la legislación vigente.
2. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya.

Artículo 7. Dividendos pasivos

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los dividendos pasivos deberán ser satisfechos en el plazo fijado por el Consejo de Administración, dentro de los límites legales, en su caso, el cual adoptará, en supuestos de morosidad, las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor.



3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 8. Condición de socio

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos Sociales.
2. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.

En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.

4. La titularidad de acciones significa, desde luego, la absoluta conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social

Artículo 9. Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 10. Capital autorizado

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.



Artículo 12. Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado quinto del artículo quincuagésimo noveno de los Estatutos Sociales.
3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 13. Emisión de obligaciones

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 15. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General

Artículo 16. Junta General

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 17. Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:
 - a) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
 - b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
 - d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
 - e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.



- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
 - i) Modificación de los Estatutos Sociales.
 - j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 18. Junta General ordinaria y extraordinaria

1. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.
2. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el apartado primero del artículo decimoctavo de los Estatutos Sociales.
 - b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que, al menos, posean o representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
 - c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que haya de convocarse con este motivo.
3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.
5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados segundo letra c) y cuarto anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.
6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Artículo 20. Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.



4. En la convocatoria de la Junta General ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.
5. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 21. Constitución de la Junta General

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación de este párrafo segundo del presente artículo, habrán de concurrir a la Junta General, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
4. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General para asistir a la misma. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.

Artículo 23. Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.



4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Consejeros o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes se estará al orden establecido en el apartado tercero del artículo cuadragésimo sexto de los presentes Estatutos Sociales; en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
2. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.
3. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 26. Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
2. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Artículo 27. Deliberación y votación

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el apartado primero del artículo vigésimo quinto.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 28. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.



En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.
7. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que estos Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría superior.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos Sociales, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación antes establecida.
4. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores y, asimismo, que una persona física controla una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que el citado artículo cuatro exige.
5. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.

Artículo 30. Conflictos de interés

1. Los accionistas que participen en un proceso de fusión o escisión con la sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física, y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el apartado cuarto del artículo vigésimo noveno), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en la prohibición de voto anteriormente prevista asistiera a la Junta General, sus acciones se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo respecto del cual se halla en conflicto de interés.

Artículo 31. Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.



Capítulo II. De la Administración de la Sociedad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 32. Estructura de la Administración de la Sociedad

1. La Administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.
2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es de carácter orientativo y no implica menoscabo de las facultades y responsabilidades de autorregulación del Consejo de Administración.

Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- b) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- d) Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- i) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- j) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
- k) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- l) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
- m) Convocar la Junta General de accionistas.
- n) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- o) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.



- p) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
- 3. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
 - a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
 - b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
 - d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
 - e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

Artículo 35. Representación de la Sociedad

- 1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
- 2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. El Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, tendrán poder de representación actuando a título individual.
- 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente o por el Consejero que se designare en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

Artículo 36. Composición y nombramiento del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) Consejeros y un máximo de quince (15), que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

- 2. No podrán ser nombrados Consejeros:
 - a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos, y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
 - d) Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Artículo 37. Clases de Consejeros

- 1. Se considerarán como:
 - a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.
 - b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.



- c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General.
3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 38. Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente. El Consejo de Administración podrá asimismo designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, pero, cuando menos, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
4. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.
5. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto por el último párrafo de este artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros.



2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado segundo del artículo anterior.
3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refiera a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o la Ley prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Formalización de los acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

Sección 3ª. De los órganos y cargos internos del Consejo de Administración

Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración podrá crear además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada

1. Como delegación del Consejo de Administración funcionará con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, que se denominará Comisión Ejecutiva Delegada y que, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) Consejeros y un máximo de ocho (8). Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado si existiere. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Delegada se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.
4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección Segunda de este Capítulo de los Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo de Administración de entre los miembros de dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

2. Serán competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.



- c) Supervisar la dirección del Área de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
 - e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
 - f) Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.
 - g) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.
- Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.
5. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento, favoreciendo siempre la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

2. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.

En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

- c) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
- e) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.
- f) Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.



- g) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
 - h) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.
 - i) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.
2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad y la representación de la misma, además de las facultades que le corresponden conforme a los presentes Estatutos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.
3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que designe expresamente el Consejo; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 47. Del Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales.
2. El Consejero Delegado deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad.

Sección 4ª. Del estatuto del Consejero

Artículo 48. Obligaciones generales del Consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.
2. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la Ley, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.



Artículo 50. Remuneración de los Consejeros

1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:
 - a) A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.
 - b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.

La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.
2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado primero anterior.

Artículo 51. Facultades de información e inspección

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente, del Consejero Delegado, en caso de existir, o del Secretario del Consejo de Administración.

Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web**Artículo 52. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

Artículo 53. Página web

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:

1. Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos realizadas en los últimos doce (12) meses.
2. El Reglamento de la Junta General vigente.
3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración vigentes.
4. El informe de sostenibilidad o memoria anual correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios cerrados, que se incorporarán desde su elaboración para la presentación a la Junta General de accionistas.
5. El Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente.
6. El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.
7. La información sobre la convocatoria, el orden del día, las propuestas de acuerdo, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, a partir de la publicación del primer anuncio de convocatoria de cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria.
8. La información sobre el desarrollo de las reuniones de la Junta General celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre el orden del día, la composición de la Junta General en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas, que hayan sido establecidos para cada Junta General desde la publicación del primer anuncio de su convocatoria y hasta la celebración.



4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

Artículo 60. Depósito de las cuentas aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 61. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 62. Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.
2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 63. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.
Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.



**ANEXO IV - INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE
FUSIÓN ENTRE IBERDROLA, S.A. (COMO SOCIEDAD
ABSORBENTE) E IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (COMO
SOCIEDAD ABSORBIDA)**

Bilbao, 12 de abril de 2011

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN.....	4
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	7
3.1.	Estructura de la operación: fusión por absorción	7
3.2.	Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión.....	7
3.2.1.	Identificación de las entidades participantes en la fusión	7
3.2.2.	Tipo de canje de las acciones	8
3.2.3.	Métodos para atender la ecuación de canje	8
3.2.4.	Procedimiento de canje de las acciones	12
3.2.5.	Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten	13
3.2.6.	Prestaciones accesorias y derechos especiales	14
3.2.7.	Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes.....	14
3.2.8.	Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola	14
3.2.9.	Fecha de efectos contables de la fusión	15
3.2.10.	Modificaciones estatutarias	15
3.2.11.	Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa	15
3.2.12.	Otras menciones del Proyecto Común de Fusión.....	16
3.3.	Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción.....	19
3.3.1.	Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión.....	19
3.3.2.	Informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio transmitido por Iberdrola Renovables a Iberdrola	19
3.3.3.	Informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión.....	20
3.3.4.	Documentación equivalente al folleto.....	20
3.3.5.	Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables	20
3.3.6.	Acuerdos de fusión y publicación de anuncios	22
3.3.7.	Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión.....	22
3.3.8.	Realización del canje y admisión a negociación.....	22
3.4.	Información sobre la operación proyectada	23
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	24
4.1.	Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones.....	24
4.2.	Tipo de canje	25
4.3.	Justificación del tipo de canje.....	25

4.4.	Valor neto contable del patrimonio de Iberdrola Renovables que se transmitirá a Iberdrola	29
5.	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	29
5.1.	Implicaciones para los accionistas.....	29
5.2.	Implicaciones para los acreedores.....	30
5.3.	Implicaciones para los trabajadores.....	30
6.	AUMENTO DE CAPITAL EN IBERDROLA	31
6.1.	Fundamento del Informe	31
6.2.	Informe justificativo del aumento de capital.....	31
7.	CONCLUSIÓN	35

1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**”) e IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (“**Iberdrola Renovables**”), en su respectivas sesiones celebradas el 22 de marzo de 2011, han redactado, aprobado y suscrito el proyecto común de fusión relativo a la fusión entre Iberdrola (como sociedad absorbente) e Iberdrola Renovables (como sociedad absorbida) (en lo sucesivo, el “**Proyecto Común de Fusión**”).

El Proyecto Común de Fusión ha sido redactado y refrendado mediante su firma por los miembros del Consejo de Administración de ambas sociedades (con las excepciones que en él se indican) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o la “**LME**”) y ha quedado depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia los días 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, han elaborado, y proceden ahora a aprobar, el preceptivo informe de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión (en adelante, el “**Informe**”), en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

Este Informe consta de cinco partes: (i) la primera consiste en la justificación de la fusión desde el punto de vista estratégico; (ii) la segunda, de carácter descriptivo, aborda los aspectos jurídicos de la operación y desarrolla y justifica las menciones contenidas en el Proyecto Común de Fusión; (iii) la tercera analiza la fusión desde el punto de vista económico, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, y a los métodos de valoración utilizados para determinar el valor real de los patrimonios de ambas compañías; (iv) la cuarta examina las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de Iberdrola; y (v) la quinta y última contiene la justificación de la propuesta de aumento de capital en Iberdrola.

2. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, las razones que han llevado a los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables a promover la integración de ambas compañías (inicialmente propuesta por Iberdrola) son las siguientes:

- (i) El sector de las energías renovables ha cambiado significativamente desde que se llevó a cabo la oferta pública de suscripción de acciones de Iberdrola Renovables (la “**OPS**”).

La fusión combinará activos de dos grandes sociedades y permitirá a Iberdrola desarrollar de modo más directo una actividad que es consustancial a su objeto social. Además, la base accionarial de Iberdrola se verá fortalecida por la integración de los accionistas procedentes de Iberdrola Renovables.

- (ii) A su vez, con la integración propuesta de la base accionarial de Iberdrola Renovables en Iberdrola, los accionistas de Iberdrola Renovables se beneficiarán del mayor tamaño de Iberdrola, de la liquidez de sus títulos y la menor volatilidad de sus acciones.

Esta integración reducirá o eliminará el riesgo a futuro de canibalización de la base accionarial cuando ambas empresas compitiesen en la captación de recursos propios por los mismos accionistas e inversores. Finalmente, los accionistas de Iberdrola Renovables pasarán a serlo de Iberdrola, sociedad con una rentabilidad muy superior a la de Iberdrola Renovables, cuya política de dividendos actualmente implica una distribución de su beneficio neto que oscila entre el 50% y el 60% y que, además, ha puesto en marcha el sistema de retribución al accionistas denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la integración de la base accionarial de las sociedades que se fusionan no privará a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables de continuar beneficiándose de la actividad que ésta venía desarrollando en el sector de las energías renovables, pues esta actividad seguirá siendo objeto de explotación por parte de Iberdrola, en cuyos resultados se prevé que tenga un peso relevante.

- (iii) Por otra parte, es necesario tener en cuenta que en el momento de la OPS, el desarrollo y la operación de activos de generación mediante fuentes de energía renovables eran actividades con escasa visibilidad en los mercados y con un número de competidores reducido. Asimismo, los objetivos que se fijaron al acordar la salida a bolsa de Iberdrola Renovables a finales de 2007 se han cumplido, o bien se han visto matizados en los últimos años por la evolución de los mercados y el sector de renovables:
- a. La OPS se llevó a cabo para resaltar el valor y dotar de visibilidad a la división de energías renovables del grupo Iberdrola. En la actualidad, el sector de las energías renovables tiene gran representación en los mercados de capitales y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis (por ejemplo, Enel Green Power, Terna Energy y EDP Renováveis) gracias, en parte, al esfuerzo de comunicación a inversores llevado a cabo por Iberdrola Renovables desde el momento de la OPS.
 - b. En el momento de la OPS, se previó la posibilidad de llevar a cabo futuras ampliaciones del capital social de Iberdrola Renovables para financiar el crecimiento orgánico. Sin embargo, la actual crisis financiera ha reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y, por ello, la obtención de recursos propios resulta más factible y eficiente en una sociedad con mayor tamaño y liquidez.
 - c. Reconocimiento de marca. Entre otros motivos, la OPS se llevó a cabo para dotar a Iberdrola Renovables de un posicionamiento en el mercado que impulsase el crecimiento internacional del grupo Iberdrola. A día de hoy, el grupo Iberdrola, en su conjunto, es internacionalmente valorado y reconocido como un productor líder de energías limpias.

En el nuevo contexto del sector, ambas compañías, han llegado al convencimiento de que las actividades en el sector de las energías renovables pueden ser desarrolladas de una manera más adecuada y efectiva si se cuenta con la misma base accionarial en Iberdrola Renovables y en el resto de las empresas del grupo Iberdrola que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este sector. Adicionalmente, una vez completada la fusión, podrán dedicarse más recursos operativos y financieros a esta actividad.

- d. Facilitar la explotación de las oportunidades de crecimiento en nuevas tecnologías (como, por ejemplo, las tecnologías eólica-marina y termosolar). Dado su estado de desarrollo, la explotación y puesta en valor de estas nuevas tecnologías demandan inversiones iniciales por importes significativos, lo cual requiere de la disponibilidad por parte de la entidad que vaya a explotarlas de un volumen relevante de recursos financieros, la aportación de garantías y una mayor diversificación de riesgos.

A lo largo de los más de tres (3) años de existencia de Iberdrola Renovables como compañía cotizada, esta sociedad ha precisado de recursos financieros, así como de apoyo operativo para acometer determinados proyectos. Dichos recursos y apoyo han sido prestados en numerosas ocasiones por Iberdrola, en virtud del Contrato Marco suscrito entre ambas entidades el 5 de noviembre de 2007.

De llevarse a cabo la fusión, que implicará la reintegración de Iberdrola Renovables en Iberdrola, el mencionado apoyo no será preciso, ya que los proyectos que anteriormente desarrollaba Iberdrola Renovables serán ahora llevados a cabo por una empresa más grande y sólida. A su vez, el mayor tamaño y solidez permitirán a Iberdrola acometer proyectos que anteriormente Iberdrola Renovables hubiera tenido más dificultades para llevar a cabo por sí misma, debido a limitaciones de balance, financieras o de recursos humanos.

- (iv) Conviene tener en cuenta, asimismo, que la fusión propuesta implica sinergias en su administración, permitiendo simplificar ésta, eliminar duplicidades organizativas y reducir costes de gestión (simplifica la contabilidad y la consolidación, reduce costes de auditorías y, entre otras, centraliza en Iberdrola las obligaciones de información a los mercados y a terceros). Se espera que el conjunto de estas medidas se traduzca en unos ahorros de costes en el entorno de 20 millones de euros anuales a partir de 2012.
- (v) La integración de la base accionarial de Iberdrola e Iberdrola Renovables implicará, una vez efectuada la fusión y en el caso de que la ecuación de canje se atienda en parte mediante acciones de Iberdrola de nueva emisión, una mayor cantidad de acciones de Iberdrola en negociación en los mercados bursátiles (esto es, un mayor tamaño y profundidad de *free-float*). Cabe razonablemente esperar que esta circunstancia reduzca la volatilidad de los títulos de Iberdrola e incremente su liquidez.
- (vi) De completarse la operación propuesta, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que representa Iberdrola Renovables.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

3.1. Estructura de la operación: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Iberdrola e Iberdrola Renovables es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como en los artículos 226 a 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

En concreto, la fusión proyectada se arbitrará mediante la absorción de Iberdrola Renovables (sociedad absorbida) por Iberdrola (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Iberdrola Renovables. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de Iberdrola recibirán en canje acciones de Iberdrola. Las implicaciones de la fusión para los accionistas y acreedores de Iberdrola se examinan en detalle, respectivamente, en los apartados 5.1 y 5.2 posteriores de este Informe.

3.2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Asimismo, el Proyecto Común de Fusión aborda otros aspectos -distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo- que, por su trascendencia, los Consejos de Administración que lo han formulado han considerado oportuno incluir.

A continuación, se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión.

3.2.1. Identificación de las entidades participantes en la fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 2 del Proyecto Común de Fusión identifica a las sociedades participantes en la fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios tanto de la sociedad absorbida (Iberdrola) como de la absorbente (Iberdrola Renovables).

Asimismo, se apuntan los datos identificadores de inscripción de Iberdrola e Iberdrola Renovables en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia, respectivamente, así como sus correspondientes números de identificación fiscal.

La elección de Iberdrola como sociedad absorbente no sólo responde a su mayor dimensión y capitalización bursátil, o al hecho de que Iberdrola Renovables sea una filial participada por Iberdrola en un 80%, sino también al sentido estratégico de la operación, que consiste, entre otras cosas, en lograr que sea una sociedad de mayor tamaño la que acometa proyectos en el sector de las energías renovables, como se ha afirmado en el apartado 2.(iii).d. anterior.

3.2.2. Tipo de canje de las acciones

Conforme a las exigencias del apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión expresa el tipo de canje de la fusión.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables, y será de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una.

Se hace constar que este tipo de canje se ha calculado tomando en consideración la distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo que el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha acordado en su sesión de 22 de marzo de 2011 proponerle a la Junta General de accionistas de esta sociedad y al que se hace referencia en el apartado 3.2.12(i)(b) posterior.

El apartado 4.3 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la fusión.

3.2.3. Métodos para atender la ecuación de canje

(a) Introducción. Acciones que acudirán al canje

Para la mejor comprensión de los apartados siguientes, resulta conveniente determinar, en primer lugar, el número de acciones que Iberdrola deberá entregar a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables en contraprestación por el patrimonio neto absorbido a consecuencia de la fusión.

De este modo, teniendo en cuenta:

1. que el capital social de Iberdrola Renovables está integrado por un total de CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.224.064.900) acciones;
2. que no acudirán al canje ni las TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.379.251.920) acciones propiedad de Iberdrola (representativas de un 80% del capital social de Iberdrola Renovables), ni las DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones mantenidas a la fecha de este Informe en autocartera por Iberdrola Renovables (asumiendo que ambas cifras se mantendrán inalteradas hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil); así como
3. la ecuación de canje referida en el apartado 3.2.2 anterior,

se ha de concluir que Iberdrola debería entregar a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE ACCIONES CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE ACCIÓN (250.834.615,86) para atender el canje.

No obstante, habida cuenta de la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Iberdrola Renovables que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Toda vez que el número de acciones de Iberdrola Renovables que quedarán en el mercado en el momento de efectuarse el canje (es decir, asumiendo la invariabilidad de las cifras anteriores, 828.511.802) no es múltiplo de la ecuación de canje, las sociedades participantes en la fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad como “agente de picos” que renuncie a la última fracción de una acción de Iberdrola que le pudiera corresponder como accionista de Iberdrola Renovables para que el número total de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables sea un número entero.

En este sentido, se hace constar que Iberdrola e Iberdrola Renovables han mantenido conversaciones con varias entidades que puedan desempeñar la función de “agente de picos” (el “**Agente de Picos**”) y que alguna de esas entidades, para el supuesto de que fuera designada Agente de Picos, ha renunciado de forma irrevocable a la última fracción de acción de Iberdrola que le pudiera corresponder (como accionista de Iberdrola Renovables en virtud de los picos que adquiriría). A título de ejemplo, si se asumiese la invariabilidad de las anteriores cifras, el Agente de Picos renunciaría a una fracción de acción de Iberdrola igual a 0,86 para que el número de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables fuera igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones.

Por lo tanto, de acuerdo con las anteriores cifras (una vez efectuada la referida renuncia), Iberdrola necesitaría DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones de Iberdrola para atender el canje.

(b) Métodos para atender la ecuación de canje

El apartado 5 del Proyecto Común de Fusión prevé que Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables, fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión, con acciones mantenidas en autocartera o de nueva emisión o con una combinación de ambas.

En este sentido, el Consejo de Administración de Iberdrola ha optado, finalmente, por atender el canje con acciones mantenidas en autocartera y, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación, también con acciones de nueva emisión.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola le propondrá a la Junta General de accionistas de esta sociedad que atienda en su integridad el canje de acciones de Iberdrola Renovables mediante entrega de acciones propias de Iberdrola. No obstante, para el supuesto de que las referidas acciones en autocartera no sean suficientes, también se propondrá a la Junta General de accionistas de Iberdrola un aumento de capital cuyos términos esenciales se refieren en el apartado 6 posterior.

Se reproducen a continuación las principales condiciones bajo las cuales Iberdrola está adquiriendo las acciones en autocartera precisas para atender (total o parcialmente) la ecuación de canje; así como aquéllas de acuerdo con las cuales se efectuaría, en su caso, el correspondiente aumento de capital para hacer frente al indicado tipo de canje:

- **Programa de Recompra**

El 11 de marzo de 2011, el Consejo de Administración de Iberdrola acordó llevar a cabo un programa de recompra de acciones de conformidad con la autorización conferida por la Junta General de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 26 de marzo de 2010 y al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003 (el “**Programa de Recompra**”). El referido acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Iberdrola fue modificado posteriormente en virtud de otro acuerdo de 22 de marzo de 2011 para ampliar el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra, manteniéndose inalterados el resto de sus términos.

El Programa de Recompra de acciones será llevado a cabo en los siguientes términos:

- (i) Iberdrola podrá adquirir en ejecución del Programa de Recompra hasta un número máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTAS MIL (250.900.000) acciones, representativas de hasta un 4,30937% de su capital social antes de la fusión.
- (ii) Las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2.273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.
- (iii) El Programa de Recompra permanecerá vigente hasta que se produzca el referido canje, el cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011.

No obstante lo anterior, Iberdrola se reserva el derecho a finalizar el Programa de Recompra en el supuesto de que, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, Iberdrola hubiera adquirido las acciones necesarias para atender el canje o decidiera ampliar capital para tal fin.

Se hace constar, finalmente, que al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011¹, Iberdrola había adquirido bajo el Programa de Recompra un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones propias, con las que prevé hacer frente a la ecuación de canje referida en el apartado 3.2.2 anterior. No obstante, dado que el indicado Programa de Recompra permanecerá en vigor hasta que se produzca efectivamente el canje de acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola (lo cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011), se hace constar expresamente que Iberdrola, en atención a las condiciones de mercado vigentes en cada momento, continuará adquiriendo acciones propias hasta alcanzar un número de éstas tal que le permita atender a la mencionada ecuación de canje.

- **Aumento de capital**

En caso de que Iberdrola tuviera que atender parcialmente la indicada ecuación de canje con acciones de nueva emisión, esta sociedad ampliaría su capital social mediante la emisión de nuevas acciones de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, representadas mediante anotaciones en cuenta.

A la vista: (a) del número de acciones de Iberdrola precisas para atender la ecuación de canje (es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones, asumiendo, que esta cifra se mantiene inalterada hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil); así como, (b) del total de acciones adquiridas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 (esto es, CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones); el número máximo de acciones en que, en su caso, sería preciso aumentar el capital social de Iberdrola para atender totalmente la ecuación de canje sería de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones.

En todo caso, como se ha afirmado anteriormente, no se canjearán, en aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables titularidad de Iberdrola (actualmente representativas de un 80% del capital social) ni las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola

¹ Última fecha en relación con la cual se ha remitido a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (en adelante, la “CNMV”) una comunicación de hecho relevante publicando las operaciones efectuadas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra.

Renovables (cuyo número asciende, a la fecha de este Informe a DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones), que serán amortizadas.

Asimismo, de efectuarse el aumento de capital descrito en este apartado, la Prima de Emisión (según este término se define posteriormente) se calcularía de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2 posterior.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente Prima de Emisión quedarán, en su caso, enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los actuales accionistas de Iberdrola no gozarán, en caso de que el aumento de capital aquí referido tuviese lugar, de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en relación con la absorción de Iberdrola Renovables.

3.2.4. Procedimiento de canje de las acciones

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola se resume en el apartado 6 del Proyecto Común de Fusión, y transcurrirá del siguiente modo:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades, presentada ante la CNMV la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en caso de ser necesario, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (una vez calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Vizcaya y Valencia, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

A estos efectos, el agente de canje llevará a cabo, a su vez, las funciones de “agente de picos”.

- (c) El canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola se efectuará a través de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) (“**Iberclear**”) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Iberdrola Renovables fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Iberdrola Renovables que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Iberdrola, incluyendo la designación de un “agente de picos”, tal y como se ha indicado en el apartado 3.2.3(a) anterior.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Iberdrola Renovables quedarán extinguidas.

3.2.5. Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, el 31 de diciembre de 2010; así como que a dicha fecha no se había producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligase a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 22 (en el caso de Iberdrola) y 21 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola Renovables), debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades (esto es, ERNST & YOUNG, S.L.) y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Por su parte, el apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, indica que los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la

contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

Asimismo, se destacó en el mencionado apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión que, a la fecha de su formulación y suscripción, Iberdrola Renovables se encontraba inmersa en un proceso de implementación de una nueva estructura societaria y de gobierno del grupo de sus sociedades dependientes que incluía la creación de una o varias sociedades filiales cabeceras de negocio que asumirían la gestión y dirección efectiva de los negocios de energías renovables en España y en el resto del mundo y que continúa en marcha a la fecha de este Informe.

Después de describir la valoración de los distintos activos y pasivos, concluye que el valor del patrimonio neto transmitido por Iberdrola Renovables a Iberdrola asciende, aproximadamente, a ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (11.371.389.000,00) euros.

3.2.6. Prestaciones accesorias y derechos especiales

En el apartado 10 del Proyecto Común de Fusión se indica expresamente que no existen prestaciones accesorias, acciones especiales ni otros derechos especiales distintos de las acciones en Iberdrola Renovables a los efectos de los apartados 3º y 4º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se indica que las acciones de Iberdrola que se entreguen a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud de la fusión contemplada en el Proyecto Común de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.2.7. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

De conformidad con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 11 del Proyecto Común de Fusión se indica que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión ni al experto independiente que intervenga en la fusión.

3.2.8. Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola

El Proyecto Común de Fusión, en su apartado 9, establece que las acciones que sean entregadas para atender el canje -ya sean acciones procedentes de la autocartera que ya se encontrasen en circulación o emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital que, en su caso, se apruebe de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión- darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha.

En ese mismo apartado se hizo constar, a su vez, que las indicadas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo que Iberdrola prevé distribuir una vez sea efectiva la fusión y que, orientativamente, se espera hacer efectivo a lo largo del mes de julio de

2011 con cargo al beneficio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Asimismo, las mencionadas acciones, también se beneficiarán de la ejecución del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” referido en el apartado 8.2 del Proyecto Común de Fusión.

Con estas indicaciones, el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión cumple lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3.2.9. Fecha de efectos contables de la fusión

De conformidad con el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Iberdrola Renovables se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola.

Ello implica una retroacción contable de los efectos de la fusión, conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la interpretación que del mismo ha realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3.2.10. Modificaciones estatutarias

Para dar por cumplida la exigencia contenida en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión hace constar expresamente en su apartado 13 que Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.iberdrola.com (copia de los cuales se adjuntó al indicado Proyecto Común de Fusión).

A su vez, se hizo constar que el artículo 5 de los referidos Estatutos Sociales de Iberdrola, relativo al capital social, se verá, en su caso, modificado en el importe que resulte pertinente según Iberdrola atienda el canje de las acciones de Iberdrola Renovables fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión con acciones mantenidas en autocartera (a consecuencia del Programa de Recompra) o, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación, también mediante acciones de nueva emisión.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que apruebe la fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos, sin perjuicio de otras propuestas de modificación estatutaria que traigan razón de la constatación de labor de revisión y actualización de su Sistema de Gobierno Corporativo; todo ello en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

3.2.11. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

El apartado 14 del Proyecto Común de Fusión recoge las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

Con ello, el Proyecto Común de Fusión cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades participantes.

3.2.12. Otras menciones del Proyecto Común de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto Común de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables que han concebido y proyectado la operación. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

- (i) Dividendos y otras formas de remuneración al accionista: El apartado 8 del Proyecto Común de Fusión describe los repartos y abonos de dividendos previstos por Iberdrola e Iberdrola Renovables, así como las demás formas de remuneración al accionista contempladas por las sociedades que se fusionan, todo lo cual ha sido tenido en cuenta para su formulación, así como para la determinación del tipo de canje de la fusión.

Iberdrola

De conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011 y modificada y sometida a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola mediante acuerdo, también del Consejo de Administración, de 12 de abril de 2011, esta sociedad tiene previsto efectuar, en caso de resultar aprobada por su Junta General de accionistas, el reparto de un dividendo una vez sea efectiva la fusión y cuyo pago se espera realizar a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de tres céntimos (0,03) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo, cifra de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable en el momento del pago de la citada cantidad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola a consecuencia de la fusión tendrán derecho a este dividendo.

A su vez, el Proyecto Común de Fusión hizo constar, en su apartado 8.2, la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola, en su sesión de 22 de febrero de 2011, consistente en un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de Iberdrola, en el marco del sistema de retribución al accionista denominado "Iberdrola Dividendo Flexible", el cual se sometería a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola bajo el punto sexto de su orden del día.

De acuerdo con la indicada propuesta, este sistema permitirá a los accionistas de Iberdrola optar por recibir la totalidad o parte de su retribución en acciones liberadas de Iberdrola o en efectivo (en este último caso, mediante la venta de los

derechos de asignación gratuita que les correspondan en el mercado o al amparo del compromiso de compra a precio fijo que asumirá Iberdrola en el supuesto de que la propuesta de acuerdo sea finalmente aprobada por la Junta General de accionistas).

En caso de que la propuesta relativa al sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” resulte aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola, la entrega de las nuevas acciones liberadas o la percepción de las cantidades en efectivo se podrá producir en dos ejecuciones del aumento de capital liberado, que tendrían lugar en fechas próximas a los meses de julio o agosto del ejercicio 2011, en caso de la primera ejecución, y en caso de producirse una segunda ejecución, cercanas a los meses de diciembre de 2011 o enero de 2012.

El valor de mercado de referencia determinante del número total de acciones a emitir en la primera ejecución del aumento de capital, que en todo caso se encuentra sujeto a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola, se fijará por el Consejo de Administración de Iberdrola al tiempo de aprobar la correspondiente propuesta de acuerdo a la Junta General. No obstante, teniendo en cuenta la cifra del capital social actual de Iberdrola y las condiciones de mercado a la fecha de este Informe, se estima que el precio del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita que percibirían los accionistas de Iberdrola en la primera ejecución del aumento de capital ascendería, al menos, a quince céntimos (0,15) de euro brutos por derecho. Téngase en cuenta que este importe se facilita a efectos meramente orientativos. El importe definitivo del precio fijo del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita sería oportunamente comunicado con ocasión de la primera ejecución del aumento de capital liberado.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola a consecuencia de la fusión se beneficiarán de las ejecuciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, ya que tendrá lugar con posterioridad a la fusión.

Iberdrola Renovables

Por su parte, Iberdrola Renovables tiene previsto efectuar los siguientes repartos:

- (a) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011, Iberdrola Renovables efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas (0,025) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo.

Está previsto que el pago de este dividendo se efectúe, orientativamente, el 21 de junio de 2011 y, en todo caso, antes de que se inscriba la fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables en el Registro Mercantil de Vizcaya.

- (b) En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2011, Iberdrola Renovables efectuará una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo.

El acuerdo objeto de la propuesta referida en este apartado está asimismo condicionado a que la fusión proyectada resulte aprobada por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades. De resultar aprobada esta propuesta por la Junta General ordinaria de Iberdrola Renovables, el pago del dividendo extraordinario arriba referido (por un importe bruto por acción de Iberdrola Renovables de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros)) se efectuará, orientativamente, el día 21 de junio de 2011.

- (ii) Régimen fiscal: El apartado 12 del Proyecto Común de Fusión indica que la fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, previendo la realización de las comunicaciones pertinentes a tal efecto.
- (iii) Nombramiento de experto independiente: Se ha considerado oportuno indicar en el Proyecto Común de Fusión (*vid.* apartado 15) que los Consejos de Administración de las sociedades participantes han optado, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por solicitar al Registro Mercantil de Vizcaya la designación de un único experto independiente para que elabore un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio aportado por Iberdrola Renovables a Iberdrola como consecuencia de la fusión que aquí se informa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en los artículos 349.2 y 338 del Reglamento del Registro Mercantil.

En este sentido, se hace constar que el 23 de marzo de 2011, el indicado Registro Mercantil de Vizcaya designó como experto independiente a KPMG AUDITORES, S.L., el cual aceptó su designación esa misma fecha.

- (iv) Comisión de Fusión: El apartado 16 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que ese mismo documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Iberdrola como de Iberdrola Renovables. Por cuanto respecta a esta última sociedad, dichas labores de análisis han estado encomendadas a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta a los únicos efectos de la fusión mediante absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola.

La referida comisión (cuya constitución fue objeto de comunicación de hecho relevante remitida a la CNMV el 8 de marzo de 2011 (número de registro

139.849)) ha estado integrada por tres (3) Consejeros independientes y se ha denominado “Comisión de Fusión”.

- (v) Autorizaciones administrativas: A su vez, el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión alude a las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes Iberdrola e Iberdrola Renovables; a las cuales queda condicionada la efectividad de la fusión.

3.3. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de fusión, resulta conveniente identificar y exponer brevemente sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo los preceptos relevantes de las leyes que lo gobiernan.

3.3.1. Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión

La Ley establece, como punto de partida obligatorio del proceso de fusión, la elaboración, por parte de los administradores de las sociedades intervinientes, de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

El Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la operación, fue aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables en sendas sesiones celebradas el día 22 de marzo de 2011. No obstante, -y así se hizo constar en el propio Proyecto Común de Fusión- en lo que a Iberdrola Renovables se refiere, todos sus Consejeros dominicales nombrados a instancia de Iberdrola se abstuvieron de participar en la deliberación y votación del Proyecto Común de Fusión, por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

El pasado día 23 de marzo se presentaron en el Registro Mercantil de Vizcaya y Valencia, respectivamente, dos ejemplares originales del Proyecto Común de Fusión para su depósito. A su vez, el depósito fue acordado por los citados Registros Mercantiles, con fechas 25 y 29 de marzo de 2011, respectivamente, y la circunstancia de dicho depósito fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil los días 7 y 8 de abril de 2011.

3.3.2. Informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio transmitido por Iberdrola Renovables a Iberdrola

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, el día 23 de marzo de 2011, Iberdrola e Iberdrola Renovables presentaron una instancia conjunta en el Registro Mercantil de Vizcaya por la cual solicitaban la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión, así como sobre el patrimonio que Iberdrola Renovables aportará a Iberdrola con motivo de la citada fusión.

La designación se produjo el día 23 de marzo de 2011 y recayó en KPMG AUDITORES, S.L., que aceptó el encargo ese mismo día. El 11 de abril de 2011, KPMG AUDITORES, S.L. ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión, copia del cual se adjunta como Anexo a este Informe.

3.3.3. Informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Iberdrola han redactado este Informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de Iberdrola. El Consejo de Administración de Iberdrola ha aprobado este Informe en la fecha de hoy.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, está previsto que, en fechas próximas a la emisión de este Informe, los administradores de Iberdrola Renovables (con la abstención de los Consejeros dominicales de Iberdrola) aprueben otro informe en el que se recoja su correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto Común de Fusión.

3.3.4. Documentación equivalente al folleto

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de Iberdrola que, en su caso, se emitan con ocasión de la fusión por absorción entre Iberdrola e Iberdrola Renovables requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV de la “información equivalente” a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1310/2005 y que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas. Dicha información equivalente incluirá, básicamente, además de este Informe, los siguientes documentos:

- (a) el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables relacionados en el apartado 3.4 posterior; y
- (b) documentos en que los bancos de inversión que han asesorado a Iberdrola e Iberdrola Renovables expresan su opinión (*fairness opinion*) sobre la razonabilidad de la relación de canje desde un punto de vista financiero para los accionistas de ambas sociedades.

3.3.5. Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables

El Consejo de Administración de Iberdrola ha acordado asimismo en el día de hoy convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Bilbao el 27 de mayo de 2011, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de mayo de 2011. Por su parte, se prevé que Iberdrola Renovables convoque su Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Valencia el día 30 de mayo de 2011 o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 31 de mayo de 2011.

El orden del día de la Junta General de accionistas de Iberdrola incluye, entre los puntos a tratar, los siguientes:

- (i) La información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de Iberdrola e Iberdrola Renovables acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la indicada Junta General de accionistas que va a decidir sobre la fusión.
- (ii) La aprobación del Proyecto Común de Fusión.
- (iii) La aprobación, como balance de fusión a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, del balance de Iberdrola cerrado a 31 de diciembre de 2010 y formulado por el Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011.
- (iv) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de fusión de Iberdrola e Iberdrola Renovables mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Iberdrola Renovables y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Iberdrola, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Iberdrola y, en su caso, mediante acciones nuevas de Iberdrola en virtud del aumento de capital condicionado al que se hace referencia posteriormente, todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.
- (v) El aumento condicionado del capital social en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.
- (vi) El acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, entre los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables se encontrará la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola.

Al publicar las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, se pondrán a disposición los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente.

3.3.6. Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables, ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de Iberdrola e Iberdrola Renovables, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la provincia de Vizcaya, y en otro también de gran circulación en la provincia de Valencia, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Iberdrola e Iberdrola Renovables a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión; así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un (1) mes para que puedan oponerse a la fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Iberdrola e Iberdrola Renovables cuyos créditos hubieran nacido antes de la publicación del Proyecto Común de Fusión, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.3.7. Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registrador Mercantil de Valencia declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la fusión pretendida. A continuación, dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya y se le solicitará al Registro Mercantil de Valencia la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Iberdrola Renovables.

3.3.8. Realización del canje y admisión a negociación

Una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (tras haber sido calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola, en los términos establecidos en el Proyecto Común de Fusión y en el apartado 3.2.4 de este Informe.

Inmediatamente después, y únicamente en el caso de que Iberdrola haya emitido acciones nuevas para atender la ecuación de canje en la parte no cubierta por las

acciones mantenidas en autocartera, se solicitará ante la CNMV, los organismos rectores de los mercados e Iberclear la admisión a negociación de las indicadas acciones de nueva emisión.

3.4. Información sobre la operación proyectada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Iberdrola, se pondrán a disposición de sus accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de sus trabajadores, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos relativos a la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola:

- (a) el Proyecto Común de Fusión;
- (b) los informes de los administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables sobre el Proyecto Común de Fusión;
- (c) el informe del experto independiente;
- (d) las cuentas anuales y los informes de gestión de Iberdrola e Iberdrola Renovables de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes;
- (e) el balance de fusión de Iberdrola e Iberdrola Renovables;
- (f) los estatutos sociales vigentes de Iberdrola e Iberdrola Renovables; y
- (g) la identidad de los administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

A su vez, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que el texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente se ha puesto a disposición de todos los grupos referidos en el párrafo inmediatamente anterior de acuerdo con lo previsto en el párrafo (e) de este mismo apartado y que, dado que no es posible determinar en el momento de aprobación de este Informe el importe exacto en el que, en su caso, resultará aumentado el capital social de Iberdrola (y, por tanto, la modificación que corresponda efectuar en relación con el artículo 5 de sus Estatutos Sociales), resulta imposible incluir las modificaciones que habrán de introducirse en aquéllos. No obstante, se hace constar, como ya se hizo en el apartado 13 del Proyecto Común de Fusión, que el Consejo de Administración de Iberdrola someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que apruebe la fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos, sin perjuicio de otras propuestas de modificación estatutaria que traigan razón de la constante labor de revisión y actualización de su Sistema de Gobierno Corporativo, todo ello en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los accionistas y los representantes de los trabajadores de Iberdrola e

Iberdrola Renovables están facultados para pedir la entrega o el envío gratuito de todos estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Iberdrola (www.iberdrola.com) y de Iberdrola Renovables (www.iberdrolarenovables.com), así como el resto de la información que determinan los respectivos Sistemas de Gobierno Corporativo de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

4.1. Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, el 31 de diciembre de 2010.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 21 (en el caso de Iberdrola Renovables) y 22 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola), debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión, bajo el punto primero del orden del día.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables que hayan de resolver sobre la fusión.

Se hace constar que, en relación con la posibilidad recogida en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, de modificar ciertas valoraciones para recoger alteraciones en el valor razonable que pudieran no aparecer en los asientos contables, no ha sido preciso hacer uso de dicha posibilidad con respecto a las valoraciones recogidas en los balances de Iberdrola e Iberdrola Renovables cerrados a 31 de diciembre de 2010.

4.2. Tipo de canje

Tal y como se indica en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje de la fusión es de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una.

Este tipo de canje se ha calculado tomando en consideración, entre otras cuestiones a las que se hace referencia en el apartado 4.3 posterior, la distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo que el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha acordado en su sesión de 22 de marzo de 2011 proponerle a la Junta General de accionistas de esta sociedad y al que se hace referencia en el apartado 3.2.12(i)(b) anterior.

4.3. Justificación del tipo de canje

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 LME, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Iberdrola e Iberdrola Renovables y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en este apartado.

En el cálculo del referido tipo de canje, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta: (a) los dividendos que ambas sociedades tienen previsto distribuir y las otras formas de retribución al accionista a las que se ha hecho referencia en el apartado 3.2.12(i) anterior, (b) la ampliación de capital y la venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola el pasado 14 de marzo de 2011, y (c) las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (a la fecha de este Informe, DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones). El Consejo de Administración de Iberdrola ha utilizado como referencia para el cálculo del tipo de canje los precios de mercado de las acciones de Iberdrola e Iberdrola Renovables en el día anterior al anuncio de la operación (esto es, el 7 de marzo de 2011), ajustados (en el caso de las acciones de Iberdrola) por la ampliación de capital y venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola el pasado 14 de marzo de 2011. Además, el Consejo de Administración de Iberdrola también ha tenido en consideración otras referencias de valoración tal y como aparecen descritas en este apartado 4.3.

Tal y como consta en el Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables tendrán derecho a recibir los dividendos que ambas sociedades tienen previsto distribuir y a participar en el sistema de retribución al accionista a los que se ha hecho referencia en el apartado 3.2.12(i) anterior y en los términos mencionados en dicho apartado.

HSBC BANK PLC y CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, asesores financieros de Iberdrola en relación con el proceso de fusión, emitieron, a solicitud del Consejo de Administración de Iberdrola y para la exclusiva utilización por dicho órgano, con fecha de 22 de marzo de 2011, sendas “*fairness opinions*” en el

sentido de que el referido tipo de canje es razonable desde un punto de vista financiero para Iberdrola, sobre la base del análisis y al amparo de las consideraciones vertidas en el cuerpo de ambas “*fairness opinions*”. A su vez, se tiene constancia de que igualmente CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED y MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS ESPAÑA, S.A., S.V., emitieron, oportunamente, sendas “*fairness opinions*” expresando al Consejo de Administración de Iberdrola Renovables que la ecuación de canje es razonable para los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de su accionista mayoritario (esto es, Iberdrola).

Por parte del Consejo de Administración de Iberdrola, el criterio utilizado para determinar el valor real de los patrimonios de Iberdrola e Iberdrola Renovables a efectos de determinar el tipo de canje arriba mencionado, ha sido la cotización de mercado de una y otra compañía el día anterior al anuncio de la operación (esto es, el 7 de marzo de 2011), si bien ajustando la ecuación de canje por el impacto técnico en la capitalización de Iberdrola de la ampliación de capital realizada en relación con la entrada de QATAR HOLDING LUXEMBOURG II S.À R.L. (“**Qatar Holding**”) en el accionariado de la compañía (la ampliación se realizó a un descuento del 4,784% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011) y las negociaciones finales mantenidas entre Iberdrola y la Comisión de Fusión de Iberdrola Renovables.

La utilización como criterio de valoración de la cotización bursátil se justifica al ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas cuando, como es el caso, se trata de valores con un grado de liquidez apreciable. La valoración con referencia a la cotización es, además, el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (por ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, se presume que el mismo es el que resulte de la cotización bursátil “salvo que se justifique lo contrario”).

De este modo, si se utilizara como referencia de valoración de Iberdrola su precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del 7 de marzo de 2011, ajustado por la ampliación de capital a descuento efectuada para dar entrada en el accionariado a Qatar Holding, según se ha expuesto anteriormente, la contraprestación ofrecida a los accionistas de Iberdrola Renovables, expresada en términos de la ecuación de canje, equivaldría a un tipo de canje de 0,50453215 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables. Este tipo de canje, representa una prima del 17,6% sobre la media de cotización de Iberdrola Renovables durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de anuncio de la fusión.

No obstante lo anterior, al haberse tomado en consideración para la valoración de las compañías el reparto de un dividendo extraordinario de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 Euros) por acción de Iberdrola Renovables, entre otros extremos (que, en caso de ser aprobado por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, será distribuido con anterioridad a la realización del canje de las acciones de Iberdrola Renovables por las de Iberdrola (ver apartado 3.2.12(i)(b) anterior)), la

ecuación de canje finalmente acordada entre Iberdrola e Iberdrola Renovables ha sido de 0,30275322 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables.

Ahora bien, si es razonable partir sin más de la cotización de Iberdrola Renovables al tiempo del anuncio de la operación -DOS EUROS CON SETECIENTAS SIETE MILÉSIMAS DE EURO (2,707 Euros) a 7 de marzo de 2011-, la cotización de Iberdrola debe ser ajustada a la baja por el impacto en la capitalización de Iberdrola de la ampliación de capital realizada en relación con la entrada en el accionariado de Qatar Holding (la ampliación se realizó a un descuento del 4,784% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011). A efectos de cuantificar el impacto de la ampliación de capital a descuento, se estableció un precio de cotización ajustado de CINCO EUROS CON NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE EURO (5,947 Euros), calculado como la media ponderada de las acciones existentes a precio de cotización y de las acciones ofrecidas al nuevo inversor a su precio de adquisición.

Como resultado de todo lo expuesto anteriormente, la ecuación de canje calculada sobre la cotización de Iberdrola Renovables el 7 de marzo de 2011 y el precio de cotización ajustado de Iberdrola a esa misma fecha resulta en 0,45517964 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables.

A la hora de analizar la ecuación de canje, también se ha analizado la evolución histórica de la ecuación de canje a precios de mercado desde la salida a bolsa de Iberdrola Renovables y que es la siguiente:

	Ecuación de Canje
Media del mes anterior al 7 de marzo de 2011	0,4346
Media de los tres meses anteriores	0,4457
Media de los seis meses anteriores	0,4344
Media de los doce meses anteriores	0,4654
Media desde OPS de Iberdrola Renovables	0,4941
OPS de Iberdrola Renovables	0,4858

Fuente: Factset.

Otras Referencias de Valoración

(a) Precios Objetivo de Analistas

Adicionalmente, se han revisado y analizado los precios objetivo de informes de analistas financieros (“*research*”) para las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola al tiempo de anuncio de la operación. Dichos precios objetivo reflejan las estimaciones de cotización futura de las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola y resultan en las siguientes ecuaciones de canje:

	Ecuación de Canje Implícita
Media	0,4971
Mediana	0,5031

Fuente: Factset, 7 de marzo de 2011.

Además, se ha revisado la evolución histórica de la ecuación de canje calculada en base a la media de los precios objetivo de los analistas financieros para las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola:

	Ecuación de Canje
Media del mes anterior al 7 de marzo de 2011	0,4945
Media de los tres meses anteriores	0,5065
Media de los seis meses anteriores	0,5162
Media de los doce meses anteriores	0,5284
Media desde OPS de Iberdrola Renovables	0,5102
OPS de Iberdrola Renovables	0,5223

Fuente: Factset.

Es importante tener en cuenta que los precios objetivo publicados por los analistas financieros no reflejan necesariamente los precios actuales de cotización de las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola. Dichas estimaciones están sujetas a incertidumbres, como la futura evolución financiera de las compañías o las condiciones generales del mercado.

(b) Comparables Cotizados

Como metodología de valoración para contrastar la ecuación de canje utilizada en la operación, también se han analizado las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de las compañías comparables a Iberdrola Renovables que se encuentran cotizadas en la actualidad.

Las compañías analizadas para este estudio han sido: EDP Renováveis, Enel Green Power, Acciona y EDF Energies Nouvelles. Debido al especial posicionamiento de Iberdrola Renovables, como compañía líder en su sector, el análisis de las valoraciones relativas de las compañías comparables indica que salvo en el caso de EDF Energies Nouvelles, la valoración por múltiplos resulta en valoraciones de Iberdrola Renovables inferiores al precio de cotización de mercado.

	Ecuación de Canje Implícita
Mínimo: Media Comparables	0,42145228
Máximo: EDF Energies Nouvelles	0,47556725

Fuente: Factset, 7 de marzo de 2011.

(c) Transacciones Precedentes

De cara a analizar la razonabilidad de la ecuación de canje ofrecida, también se han analizado las primas implícitas ofrecidas en transacciones similares a la contemplada en esta operación.

De cara a determinar las transacciones precedentes comparables, se ha utilizado como criterio de selección la existencia de un accionista mayoritario que haya realizado una oferta para excluir la compañía objetivo de bolsa, resultando en el siguiente universo de transacciones:

	Prima % (6 meses)
Media Operaciones (1)	14%
Media Incluyendo Operaciones (1) y Otras Operaciones (2)	17%

(1) Operaciones: Carrefour / Centros Comerciales Carrefour, Hisusa / Agbar, Nefinsa / Uralita, Telefónica / Telefónica Móviles, Unicrédito / B. Austria, Prudencial / Egg, Benetton / Autostrade.
(2) Otras Operaciones: Telefónica / Terra, DT / T-Online, FT / Wanadoo y FT / Orange.

Se observa que la media de las primas ofrecidas en operaciones precedentes comparables se sitúa en el rango de 14-17% sobre la cotización media de los seis (6) meses anteriores al anuncio de la operación, según el resultado de aplicar las medias aritméticas de las primas ofrecidas sobre la cotización media en los seis (6) meses anteriores al anuncio (precio no afectado por rumores o filtraciones) de las operaciones mencionadas.

En definitiva, a la vista de los anteriores fundamentos y consideraciones económicas, el Consejo de Administración de Iberdrola considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto Común de Fusión está debidamente justificado y resulta equitativo para Iberdrola.

KPMG AUDITORES, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Vizcaya, al que se ha hecho referencia en el apartado 3.3.2 anterior, ha emitido un informe dirigido a los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables, copia del cual se adjunta a este Informe como Anexo.

4.4. Valor neto contable del patrimonio de Iberdrola Renovables que se transmitirá a Iberdrola

De acuerdo con el balance de Iberdrola Renovables a fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2011 y tal y como se indicaba en el apartado 4.3.3 del Proyecto Común de Fusión, el valor de los fondos propios de Iberdrola Renovables que será recibido por Iberdrola asciende, aproximadamente, a ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (11.371.389.000,00) Euros.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1. Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola, los accionistas de Iberdrola Renovables dejarán de ostentar esta condición, incorporándose como accionistas de Iberdrola. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Iberdrola a los accionistas de Iberdrola Renovables (distintos de Iberdrola) en proporción a su respectiva participación en el capital de Iberdrola Renovables, de acuerdo con el tipo de canje fijado (*vid. supra* apartado 4.2). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3.2.4 anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de Iberdrola Renovables.

Desde la efectividad de la fusión, Iberdrola Renovables se extinguirá para integrarse en Iberdrola y, por ello, dejará de estar en vigor su actual Sistema de Gobierno Corporativo. Los estatutos por los que se regirá Iberdrola (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los hasta entonces accionistas de Iberdrola Renovables y la sociedad absorbente) serán aquéllos que están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.iberdrola.com y copia de los cuales se adjunta al Proyecto Común de Fusión como anexo a aquél, todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los referidos estatutos que puedan resultar de los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General ordinaria de accionistas de Iberdrola cuya celebración está prevista para el 27 de mayo de 2011, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día.

Por último, debe señalarse que la fusión implica para los accionistas de Iberdrola Renovables la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Iberdrola, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas.

5.2. Implicaciones para los acreedores

La fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola implicará el traspaso en favor de Iberdrola, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Iberdrola Renovables. Las obligaciones que Iberdrola hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Iberdrola Renovables, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Iberdrola (salvo aquéllas en las que el cambio de titular lleve aparejada su resolución, que dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, Iberdrola pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Iberdrola Renovables hubiera contraído con sus acreedores.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el anuncio del acuerdo de fusión, los acreedores y titulares de obligaciones de Iberdrola cuyos créditos no estén vencidos y hubieran nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto Común de Fusión podrán, durante el plazo de un (1) mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición a la fusión en los términos regulados en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3. Implicaciones para los trabajadores

Tras la fusión, Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que Iberdrola Renovables cuenta en la actualidad, así como de las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Iberdrola se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Iberdrola Renovables.

A su vez, Iberdrola dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. AUMENTO DE CAPITAL EN IBERDROLA

6.1. Fundamento del Informe

Por último, y como se ha indicado anteriormente en el apartado 3.2.3, Iberdrola contempla la posibilidad de aumentar su capital social en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros) euros mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones que, en su caso, serán empleadas para atender en la parte que corresponda a la ecuación de canje establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión. La correspondiente propuesta de aumento se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que haya de decidir sobre la fusión.

Desde el punto de vista de Iberdrola, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las prescripciones de los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de Iberdrola se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

6.2. Informe justificativo del aumento de capital

Como se ha expuesto en detalle anteriormente, serían necesarias en total DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones de Iberdrola para canjear las OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTAS DOS (828.511.802) acciones de Iberdrola Renovables que podrán efectivamente acudir al canje.

Conforme a lo expuesto en el apartado 3.2.3 anterior, Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables con acciones mantenidas en autocartera y, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación (esto es, si es inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones), también con acciones de nueva emisión.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración de Iberdrola aplicará al canje la totalidad de acciones adquiridas en el marco del Programa de Recompra, lo cual, al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011, ascendía a CINCuenta Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones. En este sentido, se hace constar que, de acuerdo

con lo previsto en el apartado 3.2.3(b) anterior, es intención de Iberdrola continuar ejecutando adquisiciones de acciones propias bajo el Programa de Recompra hasta alcanzar un número de acciones de Iberdrola suficiente para atender la ecuación de canje en su integridad.

Si perjuicio de lo anterior, se hace constar, a su vez, que, para el caso de que no sea posible atender el canje en su integridad con acciones propias mantenidas por Iberdrola en autocartera, el Consejo de Administración de Iberdrola propondrá a la Junta General de accionistas de esta sociedad emitir CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, con previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

Con la finalidad de lograr la instrumentación de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el Consejo de Administración de Iberdrola ha estimado conveniente que el aumento quede condicionado suspensivamente a que el número de acciones de Iberdrola en autocartera sea inferior al número de acciones necesario para atender el canje resultante de la fusión (la “**Condición Suspensiva**”).

Por otro lado, se hace constar que se considerará prima de emisión (la “**Prima de Emisión**”) la cantidad correspondiente a la diferencia entre:

- (a) el valor neto contable del patrimonio recibido de Iberdrola Renovables por Iberdrola en virtud de la fusión ajustado por (y) la participación de Iberdrola en Iberdrola Renovables en el momento de la ejecución del aumento de capital, así como la autocartera mantenida por esta última sociedad en el momento de la ejecución del aumento de capital; y (z) la proporción que el número de acciones nuevas que se emitan y suscriban en virtud del aumento representa sobre el total de las acciones de Iberdrola a entregar en el canje (“**PN Aportado**”); y
- (b) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Iberdrola en la ejecución del aumento (“**VNAcc Nuevas**”).

Se incluye a continuación una fórmula para el cálculo de la Prima de Emisión:

$$\text{Prima de Emisión} = \text{PN Aportado} - \text{VNAcc Nuevas}$$

Donde:

$$\text{PN Aportado} = \text{PNIBR Ajustado} * (\text{NAcc Nuevas} / \text{NAcc Canje})$$

donde, a su vez:

$$\text{PNIBR Ajustado} = \text{Free Float IBR} * \text{PNIBR}$$

donde, asimismo:

$$\text{Free Float IBR} = 1 - (\text{Particip. IBE} / \text{CSIBR Ajustado})$$

donde, a su vez:

Particip. IBE = Número de acciones de Iberdrola Renovables propiedad de Iberdrola.

CSIBR Ajustado = Número total de acciones de Iberdrola Renovables en circulación descontadas las acciones mantenidas por esta sociedad en autocartera.

PNIBR = Patrimonio neto de Iberdrola Renovables a 1 de enero de 2011.

NAcc Nuevas = Número de acciones nuevas de Iberdrola que se emitan en ejecución del aumento de capital.

NAcc Canje = Número de acciones de Iberdrola que se deben entregar para atender el canje de acciones de Iberdrola Renovables.

A efectos ilustrativos, se hace constar que, si se atendiese a los datos existentes a la fecha de emisión de este Informe, así como a la fórmula de cálculo descrita anteriormente y se ejecutase el aumento de capital por el importe previsto en el apartado 6.1 anterior, la Prima de Emisión ascendería a 1.618.588.296,2805 euros. Esta cifra resulta de los siguientes cálculos:

1. **Free Float IBR = 1 - (Particip. IBE / CSIBR Ajustado) = 0,196900742707625.**

Donde:

- Particip. IBE = 3.379.251.920 acciones
- CSIBR Ajustado = 4.224.064.900 - 16.301.178 = 4.207.763.722 acciones

2. **PNIBR = 11.371.389.000 euros**

3. **PNIBR Ajustado = Free Float IBR * PNIBR = 2.239.034.939,71732 euros**

Donde:

- Free Float IBR = 0,196900742707625
- PNIBR = 11.371.389.000

4. **PN Aportado = PNIBR Ajustado * (NAcc Nuevas / NAcc Canje) = 1.767.058.307,5305 euros**

Donde:

- PNIBR Ajustado = 2.239.034.939,71732 euros
- NAcc Nuevas = 197.960.015 acciones
- NAcc Canje = 250.834.615 acciones

5. Prima de Emisión = PN Aportado - VNAcc Nuevas = 1.618.588.296,2805 euros.

- PN Aportado = 1.767.058.307,5305 euros
- VNAcc Nuevas = 148.470.011,25 euros

La suscripción incompleta establecida en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital se prevé, entre otros, por los siguientes motivos:

- desde el momento de cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 hasta el momento en que se verifique el cumplimiento, en su caso, de la Condición Suspensiva, el número de acciones adquiridas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra puede haber aumentado, determinando, por tanto, que el número de acciones que sea necesario emitir por medio del aumento de capital al que se refiere este informe sea finalmente menor que CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015); y
- de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables que se encuentren en poder de esta última sociedad, de Iberdrola o de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de Iberdrola Renovables o de Iberdrola, no serán canjeadas y, en consecuencia, deberán ser amortizadas.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente Prima de Emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Las conclusiones del informe de KPMG AUDITORES, S.L., experto independiente, se incluyen en el apartado 5 de su informe, copia del cual se adjunta como Anexo a este Informe.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de Iberdrola no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en relación con la absorción de Iberdrola Renovables.

Finalmente, el aumento de capital de Iberdrola comportará, en caso de que llegue a producirse, una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en el artículo 5 de los Estatutos Sociales vigentes de Iberdrola.

7. CONCLUSIÓN


Por todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola expresan su convencimiento de que:

- (i) la fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables a la que se refiere el Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos accionistas; y
- (ii) la relación de canje propuesta en el Proyecto Común de Fusión está justificada y resulta razonable desde la perspectiva financiera para los accionistas de ambas entidades, como corroboran tanto los asesores financieros de las compañías que intervienen en la fusión como el experto independiente designado por el Registro Mercantil.


* * *

En Bilbao, a 12 de abril de 2011

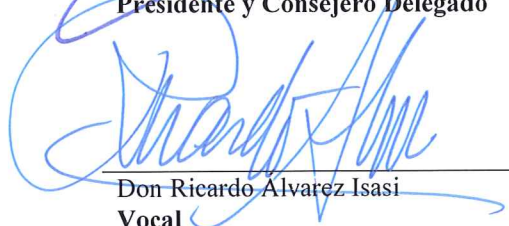
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A.



Don José Ignacio Sánchez Galán
Presidente y Consejero Delegado




Don Víctor de Urrutia Vallejo
Vicepresidente



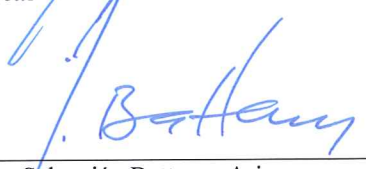
Don Ricardo Álvarez Isasi
Vocal



Don José Ignacio Berroeta Echevarría
Vocal



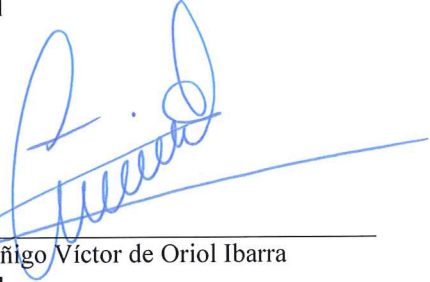
Don Julio de Miguel Aynat
Vocal




Don Sebastián Battaner Arias
Vocal

[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]


Don Xabier de Irala Estévez
Vocal



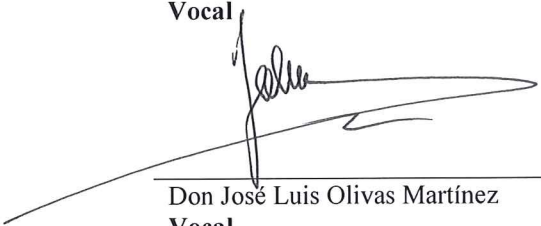
Don Iñigo Víctor de Oriol Ibarra
Vocal




Doña Inés Macho Stadler
Vocal



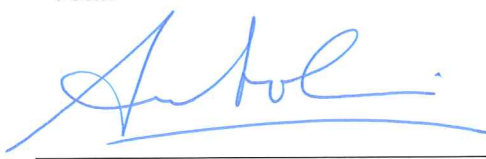
Don Braulio Medel Cámara
Vocal




Don José Luis Olivas Martínez
Vocal



Doña Samantha Barber
Vocal



Doña María Helena Antolín Raybaud
Vocal



Don Santiago Martínez Lage
Vocal

Se hace constar expresamente que el Consejero don Xabier de Irala Estévez no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Iberdrola en la que se ha aprobado este Informe, habiendo sido representado por el Presidente y Consejero Delegado quien, en representación de aquél y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Informe.

Por esta razón tampoco consta su firma en este documento.

ANEXO - INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE

Iberdrola, S.A.
Iberdrola Renovables, S.A.

Informe de experto independiente en relación con el nombramiento efectuado a favor de KPMG Auditores, S.L. por el Registro Mercantil de la Provincia de Vizcaya para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión relativo a la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. (como sociedad absorbida) por parte de Iberdrola, S.A. (como sociedad absorbente), así como sobre el patrimonio aportado por la sociedad absorbida

KPMG Auditores, S.L.
Este informe contiene 22 páginas



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

A los Consejos de Administración de:
Iberdrola, S.A.
Iberdrola Renovables, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "LMESM"), con fecha 23 de marzo de 2011 KPMG Auditores, S.L. fue designado como experto independiente por D. Carlos Alonso Olarra, Registrador Mercantil de Vizcaya, correspondiente al expediente número 45/11, para la emisión de un único informe sobre el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Iberdrola Renovables, S.A. (en adelante "Iberdrola Renovables", la "Sociedad Absorbida" o "IBR") por parte de Iberdrola, S.A. (en adelante "Iberdrola", la "Sociedad Absorbente" o "IBE" y, conjuntamente con Iberdrola Renovables, las "Sociedades"), así como sobre el patrimonio aportado a la Sociedad Absorbente por la Sociedad Absorbida que se extingue. A tal efecto, KPMG Auditores, S.L. aceptó su designación el 23 de marzo de 2011 y emitió el 31 de marzo de 2011 su propuesta de servicios profesionales relativa a esta operación.

1 Descripción de la operación

1.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente

- Iberdrola, S.A.
 - Domicilio: calle Cardenal Gardoqui, nº 8, 48008 Bilbao.
 - Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-233, folio 156, hoja número BI-167A, inscripción 923ª.
 - NIF: A-48010615.

Sociedad Absorbida

- Iberdrola Renovables, S.A.
 - Domicilio: calle Menorca, nº 19, planta 13ª, 46023 Valencia.
 - Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8.919, libro 6.205, folio 119, hoja número V-130.102.
 - NIF: A-83028035.

1.2. Descripción general de la fusión y tipo de canje de las acciones

Con fecha 22 de marzo de 2011, los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables (con la abstención, en este último caso, de los consejeros dominicales designados a instancia de Iberdrola) acordaron suscribir, en sus respectivas sesiones celebradas ese mismo día, el proyecto común de fusión de ambas compañías (en adelante el "Proyecto de Fusión"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y concordantes de la LMESM.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de las sociedades participantes en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de IBE e IBR, será de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la LMESM con el objeto de atender los denominados "picos".

Asimismo, para el cálculo del anterior canje se han tenido en cuenta: (i) los dividendos que las Sociedades tienen previsto distribuir y otras formas de retribución al accionista que se detallan en el apartado 1.3 de este informe, (ii) la ampliación de capital y la venta de autocartera que tuvo lugar en Iberdrola el pasado 14 de marzo de 2011, y (iii) las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (representativas, a la fecha de aprobación del Proyecto de Fusión, de un 0,386% aproximadamente de su capital social).

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la operación consistirá en la absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Iberdrola Renovables.

El Proyecto de Fusión establece que Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables con acciones mantenidas en autocartera o de nueva emisión o con una combinación de ambas. En caso de que Iberdrola atienda la indicada ecuación de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, IBE ampliará su capital social en el importe que resultase preciso mediante la emisión de acciones nuevas de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, representadas mediante anotaciones en cuenta. No obstante lo anterior, el Proyecto de Fusión establece que, en aplicación del artículo 26 de la LMESM, no se canjearán en ningún caso las acciones de IBR en poder de IBE (representativas, en el momento de aprobación del Proyecto de Fusión de un 80% del capital social) ni las acciones mantenidas en autocartera por IBR (representativas a la fecha del Proyecto de Fusión de aproximadamente un 0,386% del capital social), que serán amortizadas.

Asimismo, conforme se indica en el Proyecto de Fusión, de efectuarse el aumento de capital descrito con anterioridad, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Iberdrola en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Iberdrola y entregadas a los accionistas de Iberdrola Renovables, ajustada, en su caso, por la proporción que las acciones nuevas representen sobre el total de las acciones entregadas en canje, se considerará prima de emisión. Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de IBR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "LSC"), los accionistas de Iberdrola no gozarán, en caso de que el aumento de capital anteriormente referido tuviese lugar, de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que Iberdrola emitiese en relación con la fusión.

1.3 Dividendos que las Sociedades tienen previsto distribuir y otros sistemas de remuneración al accionista

1.3.1 Iberdrola

En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011 - cuya modificación se prevé aprobar por el referido Consejo de Administración el 12 de abril de 2011 de conformidad con el borrador de acuerdo de dicho órgano que se ha puesto a nuestra disposición, Iberdrola efectuará el reparto de un dividendo una vez sea efectiva la fusión y cuyo pago se espera realizar a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo a los resultados del ejercicio 2010, de tres céntimos de euro (0,03 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo. En este sentido, las acciones que, en su caso, sean emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital descrito en el apartado anterior o entregadas por Iberdrola para atender el canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, según sea el caso, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha. Dichas acciones también tendrán derecho a recibir el mencionado dividendo de tres céntimos de euro (0,03 euros) brutos por cada acción.

De la misma forma, el Consejo de Administración de Iberdrola, en la indicada sesión del 22 de febrero de 2011, acordó formular una propuesta de acuerdo que será objeto de elevación a la Junta General de accionistas de Iberdrola consistente en un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de dicha sociedad, en el marco del sistema de retribución denominado "Iberdrola Dividendo Flexible". De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, este sistema permitirá a los accionistas de Iberdrola optar por recibir la totalidad o parte de su retribución en acciones liberadas de esta sociedad o en efectivo (en este último caso, mediante la venta de los derechos de asignación gratuita que les correspondan en el mercado o al amparo del compromiso de compra a precio fijo que asumirá IBE en el supuesto de que la mencionada propuesta sea finalmente aprobada por la Junta General de accionistas de dicha sociedad). En atención a la cifra de capital social a la fecha del Proyecto de Fusión y a las condiciones de mercado a dicha fecha, Iberdrola estimó a dicha fecha que el precio del compromiso de compra que asumiría respecto de los indicados derechos de asignación gratuita en la primera ejecución del aumento de capital liberado (de las dos previstas inicialmente) ascendería, al menos, a quince céntimos de euro (0,15 euros) brutos por derecho. De acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola como consecuencia de la fusión se beneficiarán del mencionado sistema "Iberdrola Dividendo Flexible", ya que su primera ejecución tendrá lugar con posterioridad a la fusión.

1.3.2 Iberdrola Renovables

En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011, Iberdrola Renovables efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas de euro (0,025 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo. De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, está previsto que el pago de este dividendo se efectúe, orientativamente, el 21 de junio de 2011 y, en todo caso, antes de que se inscriba la fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables en el Registro Mercantil, por lo que únicamente tendrán derecho a él los accionistas de Iberdrola Renovables.

Asimismo, en caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2011, Iberdrola Renovables efectuará una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo, que se prevé realizar, orientativamente, el día 21 de junio de 2011, por lo que únicamente tendrán derecho a él los accionistas de Iberdrola Renovables. Igualmente está previsto que este dividendo se pague antes de que se inscriba la fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables en el Registro Mercantil de Vizcaya.

El dividendo extraordinario mencionado en el párrafo inmediatamente anterior está condicionado a que la fusión proyectada resulte aprobada por las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

1.4 Métodos para atender el canje de fusión por parte de Iberdrola

1.4.1 Acciones que acudirán al canje

De acuerdo con la información indicada en el Proyecto de Fusión, el número de acciones que Iberdrola deberá entregar a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables en contraprestación por el patrimonio neto absorbido de ésta última a consecuencia de la fusión se estimará teniendo en cuenta la ecuación de canje mencionada en el apartado 1.2 anterior, además de lo siguiente:

- el capital social de Iberdrola Renovables está integrado por un total de cuatro mil doscientas veinticuatro millones sesenta y cuatro mil novecientas (4.224.064.900) acciones (asumiendo que no se modificará hasta la inscripción registral de la fusión); y
- en aplicación del artículo 26 de la LMESM, no se canjearán las acciones de Iberdrola Renovables en poder de Iberdrola (que a la fecha del Proyecto de Fusión ascendían a 3.379.251.920 acciones, representativas de un 80% del capital social de IBR) ni las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (que a la fecha del Proyecto de Fusión ascendían a 16.301.178 acciones, representativas a la fecha del Proyecto de Fusión de aproximadamente un 0,386% del capital social), que serán amortizadas (asumiendo, igualmente, que ambas cifras se mantendrán inalteradas hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil).

Por tanto, dado que el número de acciones de Iberdrola Renovables que se estima acudirán al canje será de ochocientos veintiocho millones quinientas once mil ochocientos dos (828.511.802) acciones, y considerando la ecuación de canje indicada anteriormente, Iberdrola debería entregar a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince acciones con ochenta y seis centésimas de acción (250.834.615,86) para atender el canje.

No obstante, habida cuenta de la indivisibilidad de la acción de Iberdrola, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, será preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Iberdrola Renovables que acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Dado que el número estimado de acciones de Iberdrola Renovables que acudirán al canje no es múltiplo de la ecuación de canje, las Sociedades establecerán un mecanismo orientado a que el número de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud del canje sea un número entero. Este mecanismo se articulará a través de la designación de una entidad como "agente de picos" que renuncie de forma irrevocable a la fracción de una acción de Iberdrola que le pudiera corresponder como accionista de Iberdrola Renovables para que el número total de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables sea un número entero, que se estima será de doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones.

1.4.2 Programa de recompra de acciones de Iberdrola

De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables con acciones mantenidas en autocartera o de nueva emisión o con una combinación de ambas. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los borradores de los informes de administradores de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, el Consejo de Administración de Iberdrola ha optado por atender el canje con acciones mantenidas en autocartera y, en caso de que el número de éstas no sea suficiente a dichos efectos (esto es, si es inferior a doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones), también con acciones de nueva emisión.

A tal efecto, el Consejo de Administración acordó, en su sesión de 11 de marzo de 2011, llevar a cabo un programa de recompra de acciones propias de conformidad con la autorización conferida por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de marzo de 2010 y al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 2.273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003. Los términos del indicado programa de recompra fueron parcialmente modificados mediante acuerdo del Consejo de Administración de Iberdrola de 22 de marzo de 2011 para ampliar el número máximo de acciones a adquirir al amparo del mismo, manteniéndose inalterados el resto de sus términos. Se incluye a continuación un resumen del programa de recompra de acciones de Iberdrola:

- (i) Iberdrola podrá adquirir hasta un número máximo de doscientos cincuenta millones novecientos mil (250.900.000) acciones, representativas de hasta un 4,30937% de su capital social antes de la fusión.
- (ii) Las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2.273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003.

(iii) El programa de recompra permanecerá vigente hasta que se produzca el referido canje, el cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011. No obstante lo anterior, Iberdrola se reserva el derecho a finalizar el mencionado programa de recompra en el supuesto de que, con anterioridad a su fecha límite de vigencia, Iberdrola hubiera adquirido las acciones necesarias para atender el canje o decidiera ampliar capital para tal fin.

Al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011¹, Iberdrola ha adquirido bajo el programa de recompra un total de cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos (52.874.600) acciones propias. No obstante, dado que el indicado programa de recompra permanecerá en vigor, en principio, hasta que se produzca efectivamente el canje de acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola, el Proyecto de Fusión indica que Iberdrola, en atención a las condiciones de mercado vigentes en cada momento, continuará adquiriendo acciones propias hasta alcanzar un número de éstas tal que le permita atender a la mencionada ecuación de canje.

1.4.3 Aumento de capital de Iberdrola

De acuerdo con la información incluida en los borradores de los informes de administradores de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, en caso de que Iberdrola deba atender parcialmente la ecuación de canje con acciones de nueva emisión, IBE ampliará su capital social mediante la emisión de nuevas acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la LSC, derecho de suscripción preferente para sus accionistas. Por tanto, teniendo en cuenta: (i) el número de acciones de Iberdrola precisas para atender a la ecuación de canje (es decir, doscientos cincuenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones), y (ii) el total de acciones adquiridas por Iberdrola bajo el programa de recompra al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 (esto es, cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos (52.874.600) acciones); el número máximo de acciones nuevas que, en su caso, sería preciso emitir por parte de Iberdrola para atender totalmente la ecuación de canje sería, a dicha fecha, de ciento noventa y siete millones novecientos sesenta mil quince (197.960.015) acciones. De acuerdo con la información contenida en el borrador de informe del Consejo de Administración de Iberdrola sobre el Proyecto de Fusión, la correspondiente propuesta de acuerdo relativa al aumento de capital al que se hace referencia en este párrafo preverá expresamente la posibilidad de su suscripción incompleta.

¹ Fecha seleccionada como referencia, de acuerdo con los borradores de los informes de administradores de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, al ser la última fecha disponible en relación con la cual se ha remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una comunicación de hecho relevante publicando las operaciones efectuadas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra.

En todo caso, como se ha descrito anteriormente, en aplicación del artículo 26 de la LMESM, no se canjearán las acciones de Iberdrola Renovables en poder de Iberdrola (que a la fecha del Proyecto de Fusión ascendían a 3.379.251.920 acciones, representativas de un 80% del capital social de IBR) ni las acciones mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (que a la fecha del Proyecto de Fusión ascendían a 16.301.178 acciones), que serán amortizadas (asumiendo, igualmente, que ambas cifras se mantendrán inalteradas hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil).

Asimismo, de efectuarse el aumento de capital descrito en este apartado, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Iberdrola en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas en su caso por Iberdrola, ajustada, en su caso, por la proporción que las acciones nuevas emitidas representen sobre el total de las acciones entregadas en canje, se considerará prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente serán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de Iberdrola Renovables a Iberdrola. El aumento comportará una modificación de la cifra del capital social de IBE y del número de acciones en que está dividido.

1.5 Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o prestaciones accesorias

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, no existen en Iberdrola Renovables prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones. Asimismo, las acciones de Iberdrola que se entreguen a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

1.6 Patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola, aquella se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Iberdrola. Cabe reseñar, asimismo, que a la fecha de formulación y suscripción del mencionado Proyecto de Fusión, Iberdrola Renovables se encontraba inmersa en un proceso de implementación de una nueva estructura societaria y de gobierno del grupo de sus sociedades dependientes que incluía la creación de una o varias sociedades filiales cabeceras de negocio que asumirían la gestión y dirección efectiva de los negocios de energías renovables en España y en el resto del mundo que continúa en marcha a la fecha del Proyecto de Fusión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.º de la LMESM, los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2011. A 1 de enero de 2011, las principales categorías de activos y pasivos de IBR, así como su valoración conforme al criterio indicado en el párrafo anterior, eran las siguientes:

	Valor neto contable (Miles de euros)
ACTIVO NO CORRIENTE	12.301.611
Inmovilizado intangible	9.162
Inmovilizado material	81.758
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	12.185.860
Inversiones financieras a largo plazo	9.517
Activos por impuesto diferido	15.314
Deudores, empresas del grupo a largo plazo	-
ACTIVO CORRIENTE	5.002.182
Existencias	574.796
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	630.297
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	3.745.698
Inversiones financieras a corto plazo	50.905
Periodificaciones a corto plazo	486
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	-
TOTAL ACTIVO A TRANSMITIR	17.303.793
PASIVO NO CORRIENTE	4.783.148
Provisiones a largo plazo	10.845
Deudas a largo plazo	1.947
Deudas empresas del grupo y asociadas a largo plazo	4.599.978
Pasivos por impuesto diferido	170.378
PASIVO CORRIENTE	1.149.256
Deudas a corto plazo	48.924
Deudas empresas del grupo y asociadas a corto plazo	658.889
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	440.572
Periodificaciones a corto plazo	871
TOTAL PASIVO A ASUMIR	5.932.404
VALOR NETO DEL PATRIMONIO A TRANSMITIR	11.371.389

1.7 Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

1.7.1 Fecha de efectos contables

De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Iberdrola Renovables se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola.

1.7.2 Fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

Asimismo, las acciones que sean entregadas para atender el canje -bien sean acciones procedentes de la autocartera de Iberdrola que ya se encontrasen en circulación o bien sean nuevas acciones emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital que, en su caso, se apruebe de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.4 de este informe- darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas o emitidas, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha. A su vez, como se ha indicado anteriormente, dichas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo que, con cargo al beneficio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, Iberdrola prevé distribuir una vez sea efectiva la fusión y que, orientativamente, se espera hacer efectivo a lo largo del mes de julio de 2011. Asimismo, las mencionadas acciones también se beneficiarán de la ejecución del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" referido en el apartado 1.3 de este informe.

1.8 Balances de fusión

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LMESM, los cerrados por las Sociedades a 31 de diciembre de 2010, que forman parte de sus respectivas cuentas anuales a dicha fecha. Asimismo, no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la LMESM que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de IBE e IBR.

Los mencionados balances anuales a 31 de diciembre de 2010 de IBE e IBR han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 22 (Iberdrola) y 21 de febrero de 2011 (Iberdrola Renovables), auditados por parte de Ernst & Young, S.L. y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las Sociedades, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

2 Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje

A continuación se incluye la descripción de los métodos de valoración seguidos por los Administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables para la determinación del tipo de canje de las acciones, de conformidad con la información facilitada por las Sociedades.

Métodos de valoración empleados por los Administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables

De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, Iberdrola contrató los servicios de HSBC Bank Plc (en adelante "HSBC") y Citigroup Global Markets Limited, Sucursal en España (en adelante "Citi") como asesores financieros en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Iberdrola, y para su exclusiva utilización, HSBC y Citi emitieron sendas "*fairness opinions*" a dicho Consejo con fecha 22 de marzo de 2011 en el sentido de que el referido tipo de canje es razonable desde un punto de vista financiero para Iberdrola, sobre la base del análisis y al amparo de las consideraciones habituales incluidas en ambas "*fairness opinions*".

Por otro lado, Iberdrola Renovables contrató los servicios de Credit Suisse Securities (Europe) Limited (en adelante "CS") y Merrill Lynch Capital Markets España, S.A., S.V. (en adelante "BofA ML") como asesores financieros en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, y para su exclusiva utilización, CS y BofA ML emitieron sendas "*fairness opinions*" a dicho Consejo con fecha 22 de marzo de 2011 en relación con la contraprestación a recibir por los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de su accionista mayoritario (esto es, Iberdrola) en el marco de la fusión prevista, que incluiría la relación de canje acordada. De conformidad con dichas "*fairness opinions*", la contraprestación a recibir es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de Iberdrola.

Métodos de valoración empleados por el Consejo de Administración de Iberdrola

El Consejo de Administración de Iberdrola llevó a cabo diversos análisis de valoración de Iberdrola e Iberdrola Renovables, los cuales se detallan a continuación.

El tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables. Para ello se han tomado en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados que se han considerado adecuados, así como los respectivos estados financieros anuales consolidados cerrados y auditados a 31 de diciembre de 2010 para Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Por parte del Consejo de Administración de Iberdrola, el criterio utilizado para determinar el valor real de los patrimonios de Iberdrola e Iberdrola Renovables a efectos de determinar el tipo de canje arriba mencionado, ha sido la cotización de mercado de una y otra compañía el día anterior al anuncio de la operación (esto es, el 7 de marzo de 2011), si bien ajustando la ecuación de canje por el impacto técnico en la capitalización de Iberdrola de la ampliación de capital realizada en relación con la entrada de Qatar Holding Luxembourg II S.àR.L. ("Qatar Holding") en el accionariado de la compañía (la ampliación se realizó a un descuento del 4,784% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011) y las negociaciones finales mantenidas entre Iberdrola y la Comisión de Fusión de Iberdrola Renovables.

La utilización como criterio de valoración de la cotización bursátil se justifica al ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas cuando, como es el caso, se trata de valores con un grado de liquidez apreciable. La valoración con referencia a la cotización es, además, el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (por ejemplo, en el artículo 504.2 de la LSC, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, se presume que el mismo es el que resulte de la cotización bursátil "salvo que se justifique lo contrario").

De este modo, si se utilizara como referencia de valoración de Iberdrola su precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del 7 de marzo de 2011, ajustado por la ampliación de capital a descuento efectuada para dar entrada en el accionariado a Qatar Holding, según se ha expuesto anteriormente, la contraprestación ofrecida a los accionistas de Iberdrola Renovables, expresada en términos de la ecuación de canje, equivaldría a un tipo de canje de 0,50453215 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables. Este tipo de canje, representa una prima del 17,6% sobre la media de cotización de Iberdrola Renovables durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de anuncio de la fusión.

No obstante lo anterior, al haberse tomado en consideración para la valoración de las compañías el reparto de un dividendo extraordinario de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) por acción de Iberdrola Renovables, entre otros extremos (que, en caso de ser aprobado por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, será distribuido con anterioridad a la realización del canje de las acciones de Iberdrola Renovables por las de Iberdrola, la ecuación de canje finalmente acordada entre Iberdrola e Iberdrola Renovables ha sido de 0,30275322 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables.

Ahora bien, si es razonable partir sin más de la cotización de Iberdrola Renovables al tiempo del anuncio de la operación –dos euros con setecientos siete milésimas de euro (2,707 euros) a 7 de marzo de 2011-, la cotización de Iberdrola debe ser ajustada a la baja por el impacto en la capitalización de Iberdrola de la ampliación de capital realizada en relación con la entrada en el accionariado de Qatar Holding (la ampliación se realizó a un descuento del 4,784% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011). A efectos de cuantificar el impacto de la ampliación de capital a descuento, se estableció un precio de cotización ajustado de cinco euros con novecientos cuarenta y siete milésimas de euro (5,947 euros), calculado como la media ponderada de las acciones existentes a precio de cotización y de las acciones ofrecidas al nuevo inversor a su precio de adquisición.

Como resultado de todo lo expuesto anteriormente, la ecuación de canje (calculada sobre la cotización de Iberdrola Renovables el 7 de marzo de 2011 y el precio de cotización ajustado de Iberdrola a esa misma fecha) resulta en 0,45517964 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables.

A la hora de analizar la ecuación de canje, también se ha analizado la evolución histórica de la ecuación de canje a precios de mercado desde la salida a bolsa de Iberdrola Renovables y que es la siguiente:

	Ecuación de Canje
Media del mes anterior al 7 de marzo de 2011	0,4346
Media de los tres meses anteriores	0,4457
Media de los seis meses anteriores	0,4344
Media de los doce meses anteriores	0,4654
Media desde OPS de Iberdrola Renovables	0,4941
OPS de Iberdrola Renovables	0,4858

Fuente: Factset.

Otras Referencias de Valoración

(a) Precios Objetivo de Analistas

Adicionalmente, se han revisado y analizado los precios objetivo de informes de analistas financieros (“*research*”) para las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola al tiempo de anuncio de la operación. Dichos precios objetivo reflejan las estimaciones de cotización futura de las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola y resultan en las siguientes ecuaciones de canje:

	Ecuación de Canje Implícita
Media	0,4971
Mediana	0,5031

Fuente: Factset, 7 de marzo de 2011.

Además, se ha revisado la evolución histórica de la ecuación de canje calculada en base a la media de los precios objetivo de los analistas financieros para las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola:

	Ecuación de Canje
Media del mes anterior al 7 de marzo de 2011	0,4945
Media de los tres meses anteriores	0,5065
Media de los seis meses anteriores	0,5162
Media de los doce meses anteriores	0,5284
Media desde OPS de Iberdrola Renovables	0,5102
OPS de Iberdrola Renovables	0,5223

Fuente: Factset.

Es importante tener en cuenta que los precios objetivo publicados por los analistas financieros no reflejan necesariamente los precios actuales de cotización de las acciones de Iberdrola Renovables e Iberdrola. Dichas estimaciones están sujetas a incertidumbres, como la futura evolución financiera de las compañías o las condiciones generales del mercado.

(b) Comparables Cotizados

Como metodología de valoración para contrastar la ecuación de canje utilizada en la operación, también se han analizado las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de las compañías comparables a Iberdrola Renovables que se encuentran cotizadas en la actualidad.

Las compañías analizadas para este estudio han sido: EDP Renováveis, Enel Green Power, Acciona y EDF Energies Nouvelles. Debido al especial posicionamiento de Iberdrola Renovables, como compañía líder en su sector, el análisis de las valoraciones relativas de las compañías comparables indica que salvo en el caso de EDF Energies Nouvelles, la valoración por múltiplos resulta en valoraciones de Iberdrola Renovables inferiores al precio de cotización de mercado.

	Ecuación de Canje Implícita
Mínimo: Media Comparables	0,42145228
Máximo: EDF Energies Nouvelles	0,47556725

Fuente: Factset, 7 de marzo de 2011.

(c) Transacciones Precedentes

De cara a analizar la razonabilidad de la ecuación de canje ofrecida, también se han analizado las primas implícitas ofrecidas en transacciones similares a la contemplada en esta operación.

De cara a determinar las transacciones precedentes comparables, se ha utilizado como criterio de selección la existencia de un accionista mayoritario que haya realizado una oferta para excluir la compañía objetivo de bolsa, resultando en el siguiente universo de transacciones:

	Prima % (6 meses)
Media Operaciones (1)	14%
Media Incluyendo Operaciones (1) y Otras Operaciones (2)	17%

(1) Operaciones: Carrefour / Centros Comerciales Carrefour, Hisusa / Agbar, Nefinsa / Uralita, Telefónica / Telefónica Móviles, Unicredito / B. Austria, Prudencial / Egg, Benetton / Autostrade,

(2) Otras Operaciones: Telefónica / Terra, DT / T-Online, FT / Wanadoo y FT / Orange.

Se observa que la media de las primas ofrecidas en operaciones precedentes comparables se sitúa en el rango de 14-17% sobre la cotización media de los seis (6) meses anteriores al anuncio de la operación, según el resultado de aplicar las medias aritméticas de las primas ofrecidas sobre la cotización media en los seis (6) meses anteriores al anuncio (precio no afectado por rumores o filtraciones) de las operaciones mencionadas. En definitiva, de acuerdo con la información recibida de Iberdrola, a la vista de los anteriores fundamentos y consideraciones económicas, el Consejo de Administración de Iberdrola consideró que el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión está debidamente justificado y resulta equitativo para Iberdrola.

Métodos de valoración empleados por el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables

El Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, con el asesoramiento de CS y BofA ML, llevó a cabo diversos análisis de valoración de Iberdrola Renovables e Iberdrola, los cuales se detallan a continuación.

El tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola Renovables e Iberdrola. Para ello se han tomado en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados que se han considerado adecuados, así como los respectivos estados financieros anuales consolidados cerrados y auditados a 31 de diciembre de 2010 para Iberdrola Renovables e Iberdrola.

El criterio utilizado por parte del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, para determinar el valor real de los patrimonios de Iberdrola Renovables e Iberdrola ha sido la cotización de mercado de una y otra compañía.

Ahora bien, si es razonable partir de la cotización de Iberdrola Renovables al tiempo del anuncio de la operación - dos euros con setecientos siete milésimas de euro (2,707 euros) a 7 de marzo de 2011 (último día de cotización completo antes de la comunicación al mercado de la Fusión como propuesta por parte de Iberdrola a Iberdrola Renovables)-, la cotización de Iberdrola debe ser ajustada por el impacto en la capitalización derivado de la toma de participación de Qatar Holding Luxembourg II S.à r.l. ("Qatar Holding") en el accionariado de la compañía a través de una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y la compra de acciones en autocartera (transacciones realizadas a un descuento del 4,784% sobre el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011). A efectos de cuantificar el impacto de la toma de participación de Qatar Holding, se ha establecido un precio de cotización ajustado de Iberdrola el 7 de marzo de 2011 de cinco euros con novecientas cuarenta y siete milésimas de euro (5,947 euros), calculado como la media ponderada de las acciones existentes previas a la ampliación de capital y venta de autocartera con el precio de cotización de Iberdrola al tiempo del anuncio de la operación en esa misma fecha y de las acciones ofrecidas al nuevo inversor con el precio de adquisición.

La utilización del criterio de cotización bursátil (corregida en el caso de Iberdrola) se justifica al ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas cuando, como es el caso, se trata de valores con un grado de liquidez apreciable. La valoración con referencia a la cotización es, además, el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (por ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, se presume que el mismo es el que resulte de la cotización bursátil "salvo que se justifique lo contrario").

Para el cálculo de la contraprestación ofrecida y de la prima implícita se ha tenido en cuenta tanto el tipo de canje como los dividendos y otros sistemas de remuneración al accionista a los que tendrá derecho cada accionista de Iberdrola Renovables. Del mismo modo, para el cálculo de la contraprestación ofrecida y de la prima implícita se ha tenido en cuenta la valoración de Iberdrola (aplicada al tipo de canje) e Iberdrola Renovables en cada momento del tiempo.

De este modo, si se utilizara como referencia de valoración de Iberdrola su precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del 7 de marzo de 2011, ajustado por la ampliación de capital y venta de autocartera a descuento efectuada para dar entrada en el accionariado a Qatar Holding, según se ha expuesto anteriormente, la contraprestación ofrecida a los accionistas de Iberdrola Renovables, representa una prima del 11,8% sobre el precio de Iberdrola Renovables de ese mismo día.

También se ha analizado la evolución histórica de la contraprestación ofrecida y la prima implícita de acuerdo a la evolución de los precios de mercado, ponderados por el volumen negociado, en diferentes periodos desde la salida a Bolsa de Iberdrola Renovables y que es el siguiente:

Periodo	Prima Implícita
Precio de cierre a 7.03.2011	11,8%
Media mes anterior a 7.03.2011	14,0%
Media Tres meses anteriores a 7.03.2011	13,6%
Media Seis meses anteriores a 7.03.2011	16,5%
Media Desde OPS de Iberdrola Renovables	(5,2%)

Del mismo modo, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, a través de su Comisión de Fusión, también ha analizado otros métodos de valoración para la determinación del valor real de los patrimonios de Iberdrola e Iberdrola Renovables, entre los que se encuentran los siguientes:

i) Precios objetivo de analistas de renta variable

Los precios objetivo reflejan las estimaciones de cotización futura de las acciones y se han revisado y analizado los precios objetivo de analistas de renta variable que cubren tanto las acciones de Iberdrola Renovables como las de Iberdrola y que no se encuentran afectados por el anuncio de la Fusión.

ii) Múltiplos de compañías cotizadas comparables

Otro de los métodos utilizados para valorar los patrimonios de Iberdrola Renovables e Iberdrola ha consistido en el análisis de las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de una selección de compañías cotizadas comparables, tanto a Iberdrola Renovables como a Iberdrola. Los principales múltiplos de cotización que se han tomado en consideración para la realización de este análisis, entre otros, han sido el Valor del Negocio sobre EBITDA y Valor del Negocio sobre Capital Invertido.

iii) Transacciones precedentes

Como referencia adicional, se han analizado transacciones precedentes en las cuales un accionista mayoritario hubiera adquirido una participación minoritaria pero significativa en una sociedad filial, siendo ambas cotizadas.

En definitiva, de acuerdo con la información recibida de Iberdrola Renovables, a la vista de los anteriores fundamentos y consideraciones económicas, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto Común de Fusión está suficientemente justificado y resulta equitativo para los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de su accionista mayoritario (esto es, Iberdrola), toda vez que ha sido calculado a partir de una contraprestación razonable desde un punto de vista financiero para dichos accionistas.

Ecuación de canje resultante

La ecuación de canje que los Consejos de Administración de las Sociedades han acordado, resultante del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables, es de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada, una vez tenidos en consideración los dividendos y otros sistemas de remuneración al accionista previstos por Iberdrola e Iberdrola Renovables tal y como se describen en la sección 1.3 de este informe.

3 Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivamente cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 34 de la LMESM, y de acuerdo con nuestra carta de encargo de fecha 31 de marzo de 2011. Los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

3.1 Obtención y análisis de la siguiente información:

- Instancia de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Vizcaya por las Sociedades, así como designación de KPMG Auditores, S.L. como experto independiente con fecha 23 de marzo de 2011.
- Proyecto de Fusión formulado y suscrito por los Consejos de Administración de las Sociedades de fecha 22 de marzo de 2011.
- Métodos de valoración de las Sociedades empleados por los Administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables, junto con los valores a los que conducen dichos métodos, que han servido de base para la determinación y/o evaluación de la ecuación de canje por los respectivos Consejos de Administración, así como su documentación soporte.
- Número de acciones de Iberdrola Renovables que acudirán al canje, número de acciones de Iberdrola necesarias para atender el canje, desglosando entre acciones de autocartera y nuevas acciones a emitir (en su caso) con detalle de su tipo de emisión, importe de la ampliación de capital a efectuar en su caso por Iberdrola (detallando capital social y prima de emisión, en su caso) y detalle del patrimonio a aportar por la Sociedad Absorbida.
- Presentaciones internas de Iberdrola realizadas a su Consejo de Administración en relación con la operación de fusión prevista, de fechas 8 y 22 de marzo de 2011.
- Informe de actividades y conclusiones de la Comisión de Fusión de Iberdrola Renovables, de fecha 22 de marzo de 2011.
- Opiniones de razonabilidad ("fairness opinions") emitidas por HSBC y Citi, asesores financieros de Iberdrola, ambas de fecha 22 de marzo de 2011.
- Opiniones de razonabilidad ("fairness opinions") emitidas por CS y BofA ML, asesores financieros de Iberdrola Renovables, ambas de fecha 22 de marzo de 2011.
- Presentaciones de Iberdrola e Iberdrola Renovables a los analistas bursátiles, con ocasión del "Investor's day" de fecha 2 de marzo de 2011.

- Proyecciones financieras consolidadas de Iberdrola para el período comprendido entre 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2018 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de Iberdrola junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y estados de origen y aplicación de fondos para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Proyecciones financieras consolidadas de Iberdrola Renovables para el período comprendido entre 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2018 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de Iberdrola Renovables junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y estados de origen y aplicación de fondos para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Hechos relevantes (principalmente, los de fechas 8 de marzo, 14 de marzo y 22 de marzo de 2011) remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en relación con los términos de la fusión prevista.
- Hechos relevantes remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) los días 14, 21 y 28 de marzo, así como 4 y 11 de abril de 2011 en relación con el programa de recompra referido en el párrafo 1.4.2 anterior.
- Cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas, en su caso, de Iberdrola e Iberdrola Renovables correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2009 y 2010.
- Otra información financiera y de gestión de Iberdrola e Iberdrola Renovables a 31 de diciembre de 2010.
- Número de acciones propias de Iberdrola Renovables en autocartera a la fecha del Proyecto de Fusión.
- Información, oral y/o escrita, obtenida de los asesores financieros externos relativa al alcance y resultados de su trabajo.
- Información bursátil relativa a la cotización de las acciones de Iberdrola e Iberdrola Renovables.
- Informes de analistas bursátiles relativos a Iberdrola e Iberdrola Renovables.
- Información bursátil relativa a cotizaciones de compañías cotizadas comparables a Iberdrola e Iberdrola Renovables.
- Información pública, en su caso, relativa a transacciones precedentes en que un accionista mayoritario haya realizado una oferta para excluir de cotización la compañía objetivo.
- Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.

- 3.2 Análisis, con la información disponible, de cada uno de los documentos y/o presentaciones de valoración facilitados por las Sociedades.
- 3.3 Análisis y contraste de las metodologías de valoración empleadas por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables (con el asesoramiento financiero de HSBC y Citi en el caso de Iberdrola y de CS y BofA ML en el caso de Iberdrola Renovables).
- 3.4 Análisis de si el patrimonio aportado por Iberdrola Renovables es, por lo menos, igual al aumento de capital más la prima de emisión, en su caso, que se prevé por Iberdrola.
- 3.5 Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con sus asesores, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- 3.6 Otros procedimientos que, en su caso, se hayan considerado razonables.
- 3.7 Obtención de una carta firmada por los Administradores o Directivos con facultades representativas suficientes para representar a cada una de las Sociedades en las gestiones relacionadas con el proceso de fusión de las mismas en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria, así como toda aquella que hayamos podido requerir, para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, que las proyecciones financieras facilitadas representan su opinión más fundamentada relativa a las operaciones de la Sociedad de acuerdo con las presentes circunstancias y su esperado desarrollo y que las metodologías de valoración efectuadas, los valores a los que éstas conducen, así como la ecuación de canje resultante representan su opinión más fundamentada de los valores de las Sociedades y de la ecuación de canje considerando las presentes circunstancias y su esperada evolución a futuro.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de las Sociedades, directamente o, en algunos casos, a través de sus asesores financieros o bien ha sido obtenida de fuentes públicas.

En este sentido es importante mencionar que no hemos realizado ninguna verificación independiente, auditoría, due diligence, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de las Sociedades. Por lo tanto, el alcance de nuestro trabajo no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las Sociedades.

Asimismo hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información, así como que la misma refleja las mejores estimaciones de la Dirección de las Sociedades acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero, aspectos que nos han sido confirmados por escrito por las Direcciones de ambas compañías.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas a las Sociedades, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación ni del Proyecto de Fusión desde un punto de vista legal.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las Sociedades para la efectividad de la fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis se obtendrán sin ningún efecto adverso para dichas Sociedades o para los beneficios esperados de la fusión.

El alcance de nuestro trabajo no deberá considerarse, en el contexto de esta transacción ni en ningún otro contexto, como una *"fairness opinion"* ni como una opinión sobre el valor actual o futuro, o recomendación de inversión en cualquiera de las Sociedades.

4 Dificultades especiales de valoración

- 4.1** Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de las Sociedades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de acciones de dichas compañías.
- 4.2** Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y que, por lo tanto, los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en una transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro trabajo. Además, debe tenerse en consideración que en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a, entre otros, factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o a distintas percepciones de las perspectivas futuras del negocio.
- 4.3** En trabajos de esta naturaleza, el alcance de nuestro análisis de la ecuación de canje se basa fundamentalmente en el análisis del valor relativo de las Sociedades y de sus acciones. Por lo tanto, dicho trabajo no constituye necesariamente una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar la ecuación de canje mencionada anteriormente, ni debe considerarse como tal. Los valores de Iberdrola e Iberdrola Renovables han sido calculados aplicando los diversos métodos de valoración anteriormente resumidos con el fin de determinar o evaluar dicha ecuación de canje, por lo que podrían variar, ya que dependen de los métodos específicos considerados y su aplicación por parte de los Administradores de las sociedades que se fusionan.
- 4.4** Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar las Sociedades, ni analizar la decisión de negocio de las Sociedades para proceder con la mencionada operación de fusión.
- 4.5** Algunos de los métodos de valoración mencionados en el apartado 2 anterior más, en su caso, otros que hubieran podido utilizarse como contraste de los anteriores, se basan total o parcialmente en información financiera a futuro. Generalmente, podrá haber discrepancias entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente y tales diferencias podrán ser materiales.

- 4.6** Tal y como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por Iberdrola, aquélla se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Iberdrola. Asimismo, según se indica en el Proyecto de Fusión, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9º de la LMESM, los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2011. Según el Proyecto de Fusión, en dicha fecha el valor neto contable correspondiente a dichos activos y pasivos asciende a un importe de 11.371.389 miles de euros. Es importante resaltar que, tal y como se ha indicado, con anterioridad a la fecha de efectividad de la fusión, Iberdrola Renovables repartirá unos dividendos cuyo importe total ascenderá –en caso de ser aprobados por su Junta General de accionistas- a 5.154.511 miles de euros, una vez descontada su autocartera.
- 4.7** Es importante mencionar que los dividendos indicados en los apartados 1.3.1 y 1.3.2 de este informe están pendientes de aprobación por las Juntas Generales de Accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente.

5 Conclusión

De acuerdo con las bases de información utilizadas y procedimientos aplicados y sujeto a las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo mencionadas en el apartado 4 anterior, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, y los criterios de valoración utilizados por dichos Consejos de Administración y los rangos de valores a los que conducen son razonables.
- Tal y como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la fusión, Iberdrola Renovables transmitirá en bloque todos sus activos y pasivos a su valor contable a 1 de enero de 2011. Según el Proyecto de Fusión, en dicha fecha el valor neto contable correspondiente a la totalidad de dichos activos y pasivos asciende a un importe de 11.371.389 miles de euros. Como se ha indicado, con anterioridad a la fecha de efectividad de la fusión, Iberdrola Renovables repartirá unos dividendos cuyo importe total, sujeto a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables ascenderá a 5.154.511 miles de euros, una vez descontada su autocartera. Si se dedujera dicho importe sin ningún otro ajuste adicional del valor del patrimonio neto contable antes indicado, dicho patrimonio ascendería a 6.216.878 miles de euros.

Teniendo en cuenta, tal y como se ha mencionado anteriormente, que:

- (i) el número de acciones de Iberdrola precisas para atender la ecuación de canje ascendería a doscientos cincuenta millones ochocientas treinta y cuatro mil seiscientos quince (250.834.615) acciones;
- (ii) el total de acciones adquiridas por Iberdrola bajo el programa de recompra al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 asciende a cincuenta y dos millones ochocientas setenta y cuatro mil seiscientos (52.874.600) acciones;
- (iii) consecuentemente, a la fecha de emisión de este informe, el número máximo de acciones nuevas que, en su caso, sería preciso emitir por parte de Iberdrola para atender –junto con las acciones referidas en el inciso (ii) anterior- la ecuación de canje sería de ciento noventa y siete millones novecientos sesenta mil quince (197.960.015) acciones y, en consecuencia, el importe nominal máximo de la ampliación de capital ascendería a ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil once euros con veinticinco céntimos de euro (148.470.011,25 euros); y que
- (iv) el valor asignado a la parte proporcional del patrimonio de Iberdrola Renovables correspondiente a las acciones referidas en el inciso (iii) anterior asciende, a la fecha de emisión de este informe, a 1.767.058 miles de euros, o a 966.073 miles de euros en caso de considerar los dividendos que, sujeto a la aprobación de la Junta General de accionistas, Iberdrola Renovables tiene previsto distribuir,

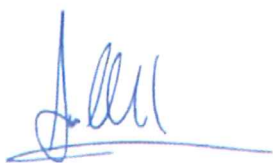
el valor correspondiente a la parte del patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, esto es Iberdrola Renovables, referido en el inciso (iv) anterior será igual, por lo menos, al aumento del capital que efectúe, en su caso, la sociedad absorbente, esto es, Iberdrola (y ello incluso en el supuesto de que la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables apruebe la distribución de los referidos dividendos).

A su vez, se debe tener en cuenta que (i) se ha previsto la suscripción incompleta del indicado aumento de capital, y que (ii) de acuerdo con la información recibida, el programa de recompra de acciones de Iberdrola mencionado en el apartado 1.4.2 anterior previsiblemente reducirá el número máximo de acciones que sea preciso emitir mediante el referido aumento de capital para atender la ecuación de canje en una proporción que no es posible determinar a la fecha de este informe. En ese supuesto, el valor de la parte del patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, esto es Iberdrola Renovables, que, de acuerdo con lo previsto en este informe correspondería a las acciones que finalmente se emitan por Iberdrola será igual, por lo menos, al aumento del capital que se efectúe por la sociedad absorbente, esto es, Iberdrola.

* * * * *

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad del tipo de canje propuesto y los criterios de valoración del patrimonio a aportar propuestos por las sociedades intervinientes en la fusión.

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la LMESM, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Ana Martínez Ramón
Socio

KPMG Auditores, S.L.

11 de abril de 2011

**ANEXO V - INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA RENOVABLES, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**



**IBERDROLA
RENOVABLES**



**INFORME DE ADMINISTRADORES
DE
IBERDROLA RENOVABLES, S.A.
SOBRE
EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**


ENTRE

IBERDROLA, S.A.
(COMO SOCIEDAD ABSORBENTE)

E

IBERDROLA RENOVABLES, S.A.
(COMO SOCIEDAD ABSORBIDA)

Valencia, 13 de abril de 2011


Hoja 1/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/29



INDICE

	INTRODUCCIÓN	4
2	JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUSIÓN	5
3	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	8
3.1	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN: FUSIÓN POR ABSORCIÓN	8
3.2	ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	8
3.2.1	Identificación de las sociedades participantes en la Fusión.....	8
3.2.2	Tipo de canje de las acciones.....	9
3.2.3	Métodos para atender la ecuación de canje	9
3.2.4	Procedimiento de canje de las acciones.....	13
3.2.5	Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten.....	14
3.2.6	Prestaciones accesorias y derechos especiales.....	15
3.2.7	Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes	15
3.2.8	Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola.....	15
3.2.9	Fecha de efectos contables de la Fusión	15
3.2.10	Modificaciones estatutarias	16
3.2.11	Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa	16
3.2.12	Otras menciones del Proyecto Común de Fusión	16
3.3	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN	19
3.3.1	Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión	19
3.3.2	Informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión	20
3.3.3	Informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión	20
3.3.4	Documentación equivalente al folleto	21
3.3.5	Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola Renovables e Iberdrola	21
3.3.6	Acuerdos de Fusión y publicación de anuncios.....	22
3.3.7	Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión.....	23
3.3.8	Realización del canje y admisión a negociación.....	23
3.4	INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN PROYECTADA	23
4	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ..	25
4.1	BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y MODIFICACIONES	25
4.2	TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES.....	25





4.3	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE CANJE.....	26
4.4	VALOR NETO CONTABLE DEL PATRIMONIO DE IBERDROLA RENOVABLES QUE SE TRANSMITIRÁ A IBERDROLA	29
5	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	30
5.1	IMPLICACIONES PARA LOS ACCIONISTAS	30
5.2	IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES	30
5.3	IMPLICACIONES PARA LOS TRABAJADORES	31
6	AUMENTO DE CAPITAL EN IBERDROLA.....	32
6.1	FUNDAMENTO DEL INFORME	32
6.2	INFORME JUSTIFICATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL	32
7	CONCLUSIONES	36

Hoja 3/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/2ª



1 INTRODUCCIÓN



Con fecha 22 de marzo de 2011, los Consejos de Administración de IBERDROLA, S.A. (en lo sucesivo, “**Iberdrola**”) y de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (en lo sucesivo, “**Iberdrola Renovables**”) acordaron redactar, aprobar y suscribir un proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola (en lo sucesivo, respectivamente, la “**Fusión**” y el “**Proyecto Común de Fusión**”).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), sendos ejemplares del Proyecto Común de Fusión fueron presentados para su depósito en los Registros Mercantiles correspondientes a Iberdrola e Iberdrola Renovables, esto es, Vizcaya y Valencia, habiendo quedado respectivamente efectuado el depósito en fechas 25 y 29 de marzo de 2011, tal y como resultó publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), números 68 y 69, de fecha 7 y 8 de abril de 2011.

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores tanto de Iberdrola como de Iberdrola Renovables han de elaborar respectivos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores.

En atención a lo anterior, los administradores de Iberdrola Renovables, excepción hecha de aquellos Consejeros dominicales que fueron designados a instancia de Iberdrola, elaboran y suscriben el presente informe sobre el Proyecto Común de Fusión a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales (en lo sucesivo, el “**Informe**”).

4

Hoja 4/39
Atento Libro
Indicador nº 313/2ª



SCUAL DE MING

2 JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUSIÓN

De conformidad con el Proyecto Común de Fusión, los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables han decidido promover la integración de ambas compañías (inicialmente propuesta por Iberdrola) sobre la base de las siguientes razones justificativas:

- (i) El sector de las energías renovables ha cambiado significativamente desde que se llevó a cabo la oferta pública de suscripción de acciones de Iberdrola Renovables (la "OPS").

La Fusión combinará activos de dos grandes sociedades y permitirá a Iberdrola desarrollar de modo más directo una actividad que es consustancial a su objeto social. Además, la base accionarial de Iberdrola se verá fortalecida por la integración de los accionistas procedentes de Iberdrola Renovables.

- (ii) A su vez, con la integración propuesta de la base accionarial de Iberdrola Renovables en Iberdrola, los accionistas de Iberdrola Renovables se beneficiarán del mayor tamaño de Iberdrola, de la liquidez de sus títulos y la menor volatilidad de sus acciones.

Esta integración reducirá o eliminará el riesgo a futuro de canibalización de la base accionarial cuando ambas empresas compitiesen en la captación de recursos propios por los mismos accionistas e inversores. Finalmente, los accionistas de Iberdrola Renovables pasarán a serlo de Iberdrola, sociedad con una rentabilidad muy superior a la de Iberdrola Renovables, cuya política de dividendos actualmente implica una distribución de su beneficio neto que oscila entre el 50% y el 60% y que, además, ha puesto en marcha el sistema de retribución al accionista denominado "Iberdrola Dividendo Flexible".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la integración de la base accionarial de las sociedades que se fusionan no privará a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables de continuar beneficiándose de la actividad que ésta venía desarrollando en el sector de las energías renovables, pues esta actividad seguirá siendo objeto de explotación por parte de Iberdrola, en cuyos resultados se prevé que tenga un peso relevante.

- (iii) Por otra parte, es necesario tener en cuenta que en el momento de la OPS, el desarrollo y la operación de activos de generación mediante fuentes de energía renovables eran actividades con escasa visibilidad en los mercados y con un número de competidores reducido. Asimismo, los objetivos que se fijaron al acordar la salida a bolsa de Iberdrola Renovables a finales de 2007 se han cumplido, o bien se han visto matizados en los últimos años por la evolución de los mercados y el sector de las energías renovables:

- a. La OPS se llevó a cabo para resaltar el valor y dotar de visibilidad a la división de energías renovables del grupo Iberdrola. En la actualidad, el sector de las energías renovables tiene gran representación en los mercados de capitales y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis (por ejemplo, Enel Green Power, Terna Energy y EDP Renováveis) gracias, en parte, al esfuerzo de comunicación a inversores llevado a cabo por Iberdrola Renovables desde el momento de la OPS.



ASOCIACIÓN DE MIGRANTES

- b. En el momento de la OPS, se previó la posibilidad de llevar a cabo futuras ampliaciones del capital social de Iberdrola Renovables para financiar el crecimiento orgánico. Sin embargo, la actual crisis financiera ha reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y, por ello, la obtención de recursos propios resulta más factible y eficiente en una sociedad con mayor tamaño y liquidez.
- c. Reconocimiento de marca. Entre otros motivos, la OPS se llevó a cabo para dotar a Iberdrola Renovables de un posicionamiento en el mercado que impulsase el crecimiento internacional del grupo Iberdrola. A día de hoy, el grupo Iberdrola, en su conjunto, es internacionalmente valorado y reconocido como un productor líder de energías limpias.

En el nuevo contexto del sector, ambas compañías, han llegado al convencimiento de que las actividades en el sector de las energías renovables pueden ser desarrolladas de una manera más adecuada y efectiva si se cuenta con la misma base accionarial en Iberdrola Renovables y en el resto de las empresas del grupo Iberdrola que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este sector. Adicionalmente, una vez completada la Fusión, podrán dedicarse más recursos operativos y financieros a esta actividad.

- d. Facilitar la explotación de las oportunidades de crecimiento en nuevas tecnologías (como, por ejemplo, las tecnologías eólica-marina y termosolar). Dado su estado de desarrollo, la explotación y puesta en valor de estas nuevas tecnologías demandan inversiones iniciales por importes significativos, lo cual requiere de la disponibilidad por parte de la entidad que vaya a explotarlas de un volumen relevante de recursos financieros, la aportación de garantías y una mayor diversificación de riesgos.

A lo largo de los más de tres (3) años de existencia de Iberdrola Renovables como compañía cotizada, esta sociedad ha precisado de recursos financieros, así como de apoyo operativo para acometer determinados proyectos. Dichos recursos y apoyo han sido prestados en numerosas ocasiones por Iberdrola, en virtud del Contrato Marco suscrito entre ambas entidades el 5 de noviembre de 2007.

De llevarse a cabo la Fusión, que implicará la reintegración de Iberdrola Renovables en Iberdrola, el mencionado apoyo no será preciso, ya que los proyectos que anteriormente desarrollaba Iberdrola Renovables serán ahora llevados a cabo por una empresa más grande y sólida. A su vez, el mayor tamaño y solidez permitirán a Iberdrola acometer proyectos que anteriormente Iberdrola Renovables hubiera tenido más dificultades para llevar a cabo por sí misma, debido a limitaciones de balance, financieras o de recursos humanos.

- (iv) Conviene tener en cuenta, asimismo, que la Fusión propuesta implica sinergias en su administración, permitiendo simplificar ésta, eliminar duplicidades organizativas y reducir costes de gestión (simplifica la contabilidad y la consolidación, reduce costes de auditorías y, entre otras, centraliza en Iberdrola las obligaciones de información a los mercados y a terceros). Se espera que el conjunto de estas medidas se traduzca en unos ahorros de costes en el entorno de 20 millones de euros anuales a partir de 2012.
- (v) La integración de la base accionarial de Iberdrola e Iberdrola Renovables



ESCUELA DE MIGUEN

implicará, una vez efectuada la Fusión y en el caso de que la ecuación de canje se atienda en parte mediante acciones de Iberdrola de nueva emisión, una mayor cantidad de acciones de Iberdrola en negociación en los mercados bursátiles (esto es, un mayor tamaño y profundidad de *free-float*). Cabe razonablemente esperar que esta circunstancia reduzca la volatilidad de los títulos de Iberdrola e incremente su liquidez.

(vi) De completarse la operación propuesta, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que representa Iberdrola Renovables.

Hoja 7 / 39 ...
cento Libro
...cedor nº 313 / 29

3 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

3.1 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN: FUSIÓN POR ABSORCIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Iberdrola e Iberdrola Renovables es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como en los artículos 226 y 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

En concreto, la fusión proyectada se arbitrará mediante la absorción de Iberdrola Renovables (sociedad absorbida) por Iberdrola (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Iberdrola Renovables. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de Iberdrola recibirán en canje acciones de Iberdrola. Las implicaciones de la Fusión para los accionistas y acreedores de Iberdrola Renovables se examinan en detalle, respectivamente, en los apartados 5.1 y 5.2 posteriores de este Informe.

3.2 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

El Proyecto Común de Fusión se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Asimismo, el Proyecto Común de Fusión aborda otros aspectos -distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo- que, por su trascendencia, los Consejos de Administración que lo han formulado han considerado oportuno incluir.

A continuación, se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión.

3.2.1 Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 2 del Proyecto Común de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios tanto de la sociedad absorbida (Iberdrola) como de la absorbente (Iberdrola Renovables).

Asimismo, se apuntan los datos identificadores de inscripción de Iberdrola e Iberdrola Renovables en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia, respectivamente, así como sus correspondientes números de identificación fiscal.

La elección de Iberdrola como sociedad absorbente no sólo responde a su mayor dimensión y capitalización bursátil, o al hecho de que Iberdrola Renovables sea una filial participada por Iberdrola en un 80%, sino también al sentido estratégico de la operación, que consiste, entre otras cosas, en lograr que sea una sociedad de mayor tamaño la que acometa proyectos en el sector de las energías renovables, como se ha afirmado en el apartado 2.(iii).d anterior.



Fecha 8/29
Folio Libro
Folio nº 313/2º



3.2.2 Tipo de canje de las acciones

Conforme a las exigencias del apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Iberdrola e Iberdrola Renovables, y será de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una.

Se hace constar que este tipo de canje se ha calculado tomando en consideración la distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo que el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha acordado en su sesión de 22 de marzo de 2011 proponerle a la Junta General de accionistas de esta sociedad y al que se hace referencia en el apartado 3.2.12.1.b) posterior.

El apartado 4.3 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la Fusión.

3.2.3 Métodos para atender la ecuación de canje

3.2.3.1 Introducción. Acciones que acudirán al canje

Para la mejor comprensión de los apartados siguientes, resulta conveniente determinar, en primer lugar, el número de acciones que Iberdrola deberá entregar a los actuales accionistas de Iberdrola Renovables en contraprestación por el patrimonio neto adquirido por sucesión universal en el marco de la Fusión.

De este modo, teniendo en cuenta:

- a) que el capital social de Iberdrola Renovables está integrado por un total de CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.224.064.900) acciones;
- b) que no acudirán al canje ni las TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.379.251.920) acciones de Iberdrola Renovables titularidad de Iberdrola (representativas de un 80% del capital social de aquella), ni las DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones propias mantenidas a la fecha de este Informe en autocartera por Iberdrola Renovables (y asumiendo, igualmente, que ambas cifras se mantendrán inalteradas hasta la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil); así como
- c) la ecuación de canje referida en el apartado 3.2.2 anterior,

se ha de concluir que Iberdrola debería entregar al conjunto de actuales accionistas de Iberdrola Renovables DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE ACCIONES CON OCHENTA

9/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/29



Y SEIS CENTÉSIMAS DE ACCIÓN (250.834.615,86) para atender el canje.

No obstante, habida cuenta de la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Iberdrola Renovables que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Toda vez que el número de acciones de Iberdrola Renovables que quedarán en el mercado en el momento de efectuarse el canje (es decir, asumiendo la invariabilidad de las cifras anteriores, 828.511.802) no es múltiplo de la ecuación de canje, las sociedades participantes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad que actúe como “agente de picos” que renuncie a la última fracción de una acción de Iberdrola que le pudiera corresponder como accionista de Iberdrola Renovables para que el número total de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables sea un número entero.

En este sentido, se hace constar que Iberdrola e Iberdrola Renovables han mantenido conversaciones con varias entidades que podrían desempeñar la función de “agente de picos” (el “Agente de Picos”), y que alguna de estas entidades, para el supuesto de que fuera designada Agente de Picos, ha renunciado de forma irrevocable a la última fracción de acción de Iberdrola que le pudiera corresponder (como accionista de Iberdrola Renovables en virtud de los picos que adquiriría). A título de ejemplo, si se asumiese la invariabilidad de las anteriores cifras, el Agente de Picos renunciaría a una fracción de acción de Iberdrola igual a 0,86 para que el número de acciones de Iberdrola a entregar a los accionistas de Iberdrola Renovables fuera igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones.

Por lo tanto, de acuerdo con las anteriores cifras (una vez efectuada la referida renuncia), Iberdrola necesitaría DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones de Iberdrola para atender el canje.

3.2.3.2 Métodos para atender la ecuación de canje

El apartado 5 del Proyecto Común de Fusión prevé que Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables, fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión, con acciones mantenidas en autocartera o de nueva emisión o con una combinación de ambas.

En este sentido, el Consejo de Administración de Iberdrola ha optado, finalmente, por atender el canje con acciones mantenidas en autocartera y, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación, también con acciones de nueva emisión.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola tiene previsto proponer a la Junta General de accionistas de esta sociedad que atienda en su integridad el canje de

Nota 10/29
Asiento libro
Indicador nº 313/29





acciones de Iberdrola Renovables mediante entrega de acciones propias de Iberdrola. No obstante, para el supuesto de que las referidas acciones en autocartera no sean suficientes, también está previsto proponer a la Junta General de accionistas de Iberdrola un aumento de capital cuyos términos esenciales se refieren en el apartado 6 posterior.

Se reproducen a continuación las principales condiciones bajo las cuales Iberdrola está adquiriendo las acciones en autocartera precisas para atender (total o parcialmente) la ecuación de canje; así como aquéllas de acuerdo con las cuales se efectuaría, en su caso, el correspondiente aumento de capital para hacer frente al indicado tipo de canje:

▪ **Programa de Recompra**

El 11 de marzo de 2011, el Consejo de Administración de Iberdrola acordó llevar a cabo un programa de recompra de acciones de conformidad con la autorización conferida por la Junta General de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 26 de marzo de 2010 y al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003 (el “Programa de Recompra”). El referido acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Iberdrola fue modificado posteriormente, en virtud de otro acuerdo de 22 de marzo de 2011 para ampliar el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra, manteniéndose inalterados el resto de sus términos.

El Programa de Recompra de acciones será llevado a cabo en los siguientes términos:

- (i) Iberdrola podrá adquirir en ejecución del Programa de Recompra hasta un número máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTAS MIL (250.900.000) acciones, representativas de hasta un 4,30937% de su capital social antes de la Fusión.
- (ii) Las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2.273/2003, de la Comisión de 22 de diciembre de 2003.
- (iii) El Programa de Recompra permanecerá vigente hasta que se produzca el referido canje, el cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011.

No obstante lo anterior, Iberdrola se reserva el derecho a finalizar el Programa de Recompra en el supuesto de que, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, Iberdrola hubiera adquirido las acciones necesarias para atender el canje o decidiera ampliar capital para tal fin.

Se hace constar, finalmente, que al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011¹, Iberdrola había adquirido bajo el Programa de Recompra un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones propias, con las que prevé hacer frente a la ecuación de canje referida en el apartado 3.2.2 anterior. No obstante, dado que el

¹ Última fecha anterior a la de este Informe en la cual Iberdrola ha remitido a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES una comunicación de hecho relevante publicando las operaciones efectuadas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra.

Hoja 11/29
Asiento Libro
Indicador nº 313/2º





indicado Programa de Recompra permanecerá en vigor hasta que se produzca efectivamente el canje de acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola (lo cual se estima que tendrá lugar no más tarde del 31 de julio de 2011), se hace constar expresamente que Iberdrola, en atención a las condiciones de mercado vigentes en cada momento, continuará adquiriendo acciones propias hasta alcanzar un número de éstas tal que le permita atender la mencionada ecuación de canje.

▪ **Aumento de capital**

En caso de que Iberdrola tuviera que atender parcialmente la indicada ecuación de canje con acciones de nueva emisión, esta sociedad ampliaría su capital social mediante la emisión de nuevas acciones de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Iberdrola, representadas mediante anotaciones en cuenta.

A la vista: (a) del número de acciones de Iberdrola precisas para atender la ecuación de canje (es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones, asumiendo que esta cifra se mantiene inalterada hasta la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil); así como, (b) del total de acciones propias adquiridas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 (esto es, CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones); el número máximo de acciones en que, en su caso, sería preciso aumentar el capital social de Iberdrola para atender totalmente la ecuación de canje sería, a la fecha de este Informe, de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones.

En todo caso, como se ha afirmado anteriormente, no se canjearán, en aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables titularidad de Iberdrola (actualmente representativas de un 80% del capital social) ni las acciones propias mantenidas en autocartera por Iberdrola Renovables (cuyo número asciende, a la fecha de este Informe, a DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (16.301.178) acciones), que serán amortizadas.

Asimismo, de efectuarse el aumento de capital descrito en este apartado, la Prima de Emisión (según este término se define posteriormente) se calcularía de conformidad con lo previsto en el apartado 6.2 siguiente.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente Prima de Emisión quedarán, en su caso, enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por medio del artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los actuales accionistas de Iberdrola no gozarán, en caso de que el aumento de capital aquí referido tuviese lugar, de ningún derecho de preferencia para la



suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen con ocasión de la absorción de Iberdrola Renovables.

3.2.4 Procedimiento de canje de las acciones



De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola se resume en el apartado 6 del Proyecto Común de Fusión, y transcurrirá del siguiente modo:

Acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de ambas sociedades, presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (en adelante, la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en caso de ser necesario, e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (una vez calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la Fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola.

- b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Vizcaya y Valencia, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

13

A estos efectos, el agente de canje llevará a cabo a su vez, las funciones de “agente de picos”.

- c) El canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola se efectuará a través de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) (“Iberclear”) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Iberdrola Renovables fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Iberdrola Renovables que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Iberdrola, incluyendo la designación de un “agente de picos”, tal y como se ha indicado en el apartado 3.2.3.1 anterior.
- e) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Iberdrola Renovables quedarán

7
Hoja 13/39
Asiento libro
Inscripción nº 313/29



extinguidas.

3.2.5 Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, el 31 de diciembre de 2010; así como que a dicha fecha no se había producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligase a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 22 (en el caso de Iberdrola) y 21 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola Renovables), debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades (esto es, ERNST & YOUNG, S.L.) y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de Iberdrola e Iberdrola Renovables coincidente con el año natural.

Por su parte, el apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, indica que los activos y pasivos transmitidos por Iberdrola Renovables a Iberdrola se registrarán en la contabilidad de Iberdrola por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta Fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

Asimismo, se destacó en el mencionado apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión que, a la fecha de su formulación y suscripción, Iberdrola Renovables se encontraba inmersa en un proceso de implementación de una nueva estructura societaria y de gobierno del grupo de sus sociedades dependientes que incluía la creación de una o varias sociedades filiales cabeceras de negocio que asumirían la gestión y dirección efectiva de los negocios de energías renovables en España y en el resto del mundo y que continúa en marcha a la fecha de este Informe.

Después de describir la valoración de los distintos activos y pasivos, concluye que el valor del patrimonio neto transmitido por Iberdrola Renovables a Iberdrola asciende, aproximadamente, a ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (11.371.389.000,00) euros.



3.2.6 Prestaciones accesorias y derechos especiales

En el apartado 10 del Proyecto Común de Fusión se indica expresamente que no existen prestaciones accesorias, acciones especiales ni otros derechos especiales distintos de las acciones en Iberdrola Renovables a los efectos de los apartados 3º y 4º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se indica que las acciones de Iberdrola que se entreguen a los accionistas de Iberdrola Renovables en virtud de la Fusión contemplada en el Proyecto Común de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.2.7 Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

De conformidad con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 11 del Proyecto Común de Fusión se indica que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Fusión ni al experto independiente que intervenga en la Fusión.

3.2.8 Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Iberdrola

El Proyecto Común de Fusión, en su apartado 9, establece que las acciones de Iberdrola que sean entregadas para atender el canje -ya sean acciones procedentes de la autocartera o emitidas por Iberdrola en el contexto del aumento de capital que, en su caso, se apruebe de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión- darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Iberdrola en los mismos términos que el resto de acciones de Iberdrola en circulación a dicha fecha.

En ese mismo apartado se hizo constar, a su vez, que las indicadas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo que Iberdrola prevé distribuir una vez sea efectiva la Fusión y que, orientativamente, se espera hacer efectivo a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo al beneficio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Asimismo, las mencionadas acciones, también se beneficiarán de la ejecución del sistema "Iberdrola Dividendo Flexible" referido en el apartado 8.2 del Proyecto Común de Fusión, en caso de ser aprobado por la Junta General de accionistas de Iberdrola.

Con estas indicaciones, el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión cumple lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3.2.9 Fecha de efectos contables de la Fusión

De conformidad con el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Iberdrola Renovables se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Iberdrola.

Ello implica una retroacción contable de los efectos de la Fusión, conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la interpretación que del mismo ha realizado el Instituto de Contabilidad y

PASCUAL DE MIGUEL
US FUSION

Auditoría de Cuentas.

3.2.10 Modificaciones estatutarias

Para dar por cumplida la exigencia contenida en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión hace constar expresamente en su apartado 13 que Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.iberdrola.com (copia de los cuales se adjuntó al indicado Proyecto Común de Fusión).

A su vez, se hizo constar que el artículo 5 de los referidos Estatutos Sociales de Iberdrola, relativo al capital social, se verá, en su caso, modificado en el importe que resulte pertinente según Iberdrola atienda el canje de las acciones de Iberdrola Renovables fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión con acciones mantenidas en autocartera (a consecuencia del Programa de Recompra) o, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación, también mediante acciones de nueva emisión.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos, sin perjuicio de otras propuestas de modificación estatutaria que traigan razón de la constante labor de revisión y actualización de su Sistema de Gobierno Corporativo; todo ello en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

16

3.2.11 Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

El apartado 14 del Proyecto Común de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa. Con ello, el Proyecto Común de Fusión cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades participantes.

3.2.12 Otras menciones del Proyecto Común de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto Común de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables que han concebido y proyectado la operación. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

3.2.12.1 Dividendos y otras formas de remuneración al accionista

El apartado 8 del Proyecto Común de Fusión describe los repartos y abonos de dividendos previstos por Iberdrola e Iberdrola Renovables, así como las demás formas de remuneración al accionista contempladas por las sociedades que se fusionan, todo lo



Hoja 16/35

Asiento Libro
Indicador nº 313/29

16



Cuida del Medio Ambiente.
Imprime en Blanco y Negro y sólo si es necesario

cual ha sido tenido en cuenta para su formulación, así como para la determinación del tipo de canje de la Fusión.

▪ **Iberdrola Renovables**



Iberdrola Renovables tiene previsto efectuar los siguientes repartos de dividendo:

En caso de resultar aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011, Iberdrola Renovables efectuará el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio 2010 de veinticinco milésimas (0,025) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo.

Está previsto que el pago de este dividendo se efectúe, orientativamente, el 21 de junio de 2011 y, en todo caso, antes de que se inscriba la Fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables en el Registro Mercantil de Vizcaya.

- b) Asimismo, está previsto que Iberdrola Renovables efectúe una distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo, condicionado a que i) la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables apruebe la propuesta de acuerdo formulada en este sentido por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2011, y ii) las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables aprueben la Fusión.

En tal caso, el pago del dividendo extraordinario arriba referido (por un importe bruto por acción de Iberdrola Renovables de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros)) se efectuará, orientativamente, el día 21 de junio de 2011.

▪ **Iberdrola**

De conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por su Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero de 2011, modificada y sometida a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola mediante acuerdo, también del Consejo de Administración, de 12 de abril de 2011, esta sociedad tiene previsto efectuar, en caso de resultar aprobada por su Junta General de accionistas, el reparto de un dividendo, una vez sea efectiva la Fusión y cuyo pago se espera realizar a lo largo del mes de julio de 2011 con cargo a los resultados del ejercicio 2010, de tres céntimos (0,03) de euro brutos por cada acción con derecho a percibirlo, cifra de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable en el momento del pago de la citada cantidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola como consecuencia de la Fusión tendrán derecho a este dividendo.

A su vez, el Proyecto Común de Fusión hizo constar, en su apartado 8.2, la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración de Iberdrola, en su sesión de 22 de febrero de 2011, consistente en un aumento de capital liberado para la asignación gratuita de nuevas acciones a los accionistas de Iberdrola, en el marco del sistema de



Hoja 17/29
Asiento Libro
Indicador nº 313/25



retribución al accionista denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”, el cual se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola bajo el punto sexto de su orden del día.



De acuerdo con la indicada propuesta, este sistema permitirá a los accionistas de Iberdrola optar por recibir la totalidad o parte de su retribución en acciones liberadas de Iberdrola o en efectivo (en este último caso, mediante la venta de los derechos de asignación gratuita que les correspondan en el mercado o al amparo del compromiso de compra a precio fijo que asumirá Iberdrola en el supuesto de que la propuesta de acuerdo sea finalmente aprobada por la Junta General de accionistas).

En caso de que la propuesta relativa al sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” resulte aprobada por la Junta General de accionistas de Iberdrola, la entrega de las nuevas acciones liberadas o la percepción de las cantidades en efectivo se podrá producir en dos ejecuciones del aumento de capital liberado, que tendrían lugar en fechas próximas a los meses de julio o agosto del ejercicio 2011, en caso de la primera ejecución, y en caso de producirse una segunda ejecución, cercanas a los meses de diciembre de 2011 o enero de 2012.

El valor de mercado de referencia determinante del número total de acciones a emitir en la primera ejecución del aumento de capital, que en todo caso se encuentra sujeto a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola, se fijará por el Consejo de Administración de Iberdrola al tiempo de aprobar la correspondiente propuesta de acuerdo a la Junta General. No obstante, teniendo en cuenta la cifra del capital social actual de Iberdrola y las condiciones de mercado a la fecha de este Informe, se estima que el precio del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita que percibirían los accionistas de Iberdrola en la primera ejecución del aumento de capital ascendería, al menos, a quince céntimos (0,15) de euro brutos por derecho. Téngase en cuenta que este importe se facilita a efectos meramente orientativos. El importe definitivo del precio fijo del compromiso de compra que asumiría Iberdrola respecto de los derechos de asignación gratuita sería oportunamente comunicado con ocasión de la primera ejecución del aumento de capital liberado.

Con arreglo a lo establecido en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables que pasen a serlo de Iberdrola a consecuencia de la Fusión se beneficiarán de las ejecuciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, ya que tendrá lugar con posterioridad a la Fusión.

3.2.12.2 Régimen fiscal

El apartado 12 del Proyecto Común de Fusión indica que la Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, previendo la realización de las comunicaciones pertinentes a tal efecto.



3.2.12.3 Nombramiento de experto independiente

Se ha considerado oportuno indicar en el Proyecto Común de Fusión (*vid.* apartado 15) que los Consejos de Administración de las sociedades participantes han optado, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por solicitar al Registro Mercantil de Vizcaya la designación de un único experto independiente para que elabore un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en los artículos 349.2 y 338 del Reglamento del Registro Mercantil.

En este sentido, se hace constar que el 23 de marzo de 2011, el indicado Registro Mercantil de Vizcaya designó como experto independiente a KPMG AUDITORES, S.L., el cual aceptó su designación en esa misma fecha.

3.2.12.4 Comisión de Fusión

El apartado 16 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que ese mismo documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Iberdrola como de Iberdrola Renovables. Por cuanto respecta a esta última sociedad, dichas labores de análisis han estado encomendadas a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta a los únicos efectos de la Fusión mediante absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola.

La referida comisión (cuya constitución fue objeto de comunicación de hecho relevante remitida a la CNMV el 8 de marzo de 2011 (número de registro 139.849)) ha estado integrada por tres (3) Consejeros independientes y se ha denominado "Comisión de Fusión".

3.2.12.5 Autorizaciones administrativas

A su vez, el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión alude a las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes Iberdrola e Iberdrola Renovables, a las cuales queda condicionada la efectividad de la Fusión.

3.3 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de fusión, resulta conveniente identificar y exponer brevemente sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo los preceptos relevantes de las leyes que lo gobiernan.

3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión

La Ley establece, como punto de partida obligatorio del proceso de fusión, la elaboración, por parte de los administradores de las sociedades intervinientes, de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Hoja 19 / 39
Asiento libro
Indicador nº 213 / 29





El Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la operación, fue redactado, aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables en sendas sesiones celebradas el día 22 de marzo de 2011. No obstante, tal y como se hizo constar en el propio Proyecto Común de Fusión, éste no fue suscrito por los Consejeros dominicales de Iberdrola Renovables nombrados a instancia de Iberdrola por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés, motivo también por el cual no intervinieron en la deliberación y se abstuvieron de tomar parte en la votación del referido Proyecto Común de Fusión.

El pasado día 23 de marzo se presentaron para su depósito sendos ejemplares originales del Proyecto Común de Fusión en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Valencia, habiendo quedado respectivamente efectuado el depósito en fechas 25 y 29 de marzo de 2011, tal y como resultó publicado en el BORME, números 68 y 69, de fecha 7 y 8 de abril de 2011.

3.3.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, el día 23 de marzo de 2011, Iberdrola e Iberdrola Renovables presentaron una instancia conjunta en el Registro Mercantil de Vizcaya por la cual solicitaban la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

La designación se produjo el día 23 de marzo de 2011 y recayó en KPMG AUDITORES, S.L., que aceptó el encargo en esa misma fecha. El día 11 de abril de 2011, KPMG AUDITORES, S.L. emitió el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión, copia del cual se adjunta como Anexo a este Informe.

3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Iberdrola Renovables han redactado este Informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de Iberdrola Renovables. El Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha aprobado este Informe en la fecha de hoy, no habiendo intervenido en la deliberación y habiéndose abstenido de tomar parte en la votación los Consejeros dominicales nombrados a instancia de Iberdrola por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Iberdrola aprobaron en el día de ayer, 12 de abril de 2011, un informe que recoge su respectiva justificación y explicación sobre el Proyecto Común de Fusión.

3.3.4 Documentación equivalente al folleto

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de Iberdrola que, en su caso, se emitan con ocasión de la Fusión por absorción entre Iberdrola e Iberdrola Renovables requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV de la "información equivalente" a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1310/2005 y que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas.

Dicha información equivalente incluirá, básicamente, además de este Informe, los siguientes documentos:

- a) el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables relacionados en el apartado 3.4 posterior; y
- b) documentos en que los bancos de inversión que han asesorado a Iberdrola expresan su opinión (*fairness opinion*) sobre la razonabilidad de la relación de canje desde un punto de vista financiero para los accionistas de Iberdrola;
- c) documentos en que los bancos de inversión que han asesorado a Iberdrola Renovables expresan su opinión (*fairness opinion*) sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, de la contraprestación a recibir por los accionistas de Iberdrola Renovables en el marco de la Fusión.

3.3.5 Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola Renovables e Iberdrola

El Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha acordado asimismo en el día de hoy convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Valencia el 30 de mayo de 2011, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 31 de mayo de 2011.

Por su parte, el Consejo de Administración de Iberdrola acordó en el día de ayer convocar su Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Bilbao el 27 de mayo de 2011, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de mayo de 2011.

El orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables incluye, entre los puntos a tratar, los siguientes:

- (i) En su caso, la información sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de Iberdrola e Iberdrola Renovables acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la indicada Junta General de accionistas que va a decidir sobre la Fusión.
- (ii) La aprobación del Proyecto Común de Fusión.
- (iii) La aprobación, como balance de Fusión a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, del balance de Iberdrola Renovables cerrado a 31 de diciembre de 2010 y formulado por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2011.
- (iv) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de fusión de Iberdrola e Iberdrola Renovables mediante la absorción de la segunda por la primera,

PASCUAL DE MICHEL

Hoja 21/29
Asiento Libro
Indicador nº 313/29





produciéndose la extinción sin liquidación de Iberdrola Renovables y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Iberdrola, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Iberdrola y, en su caso, mediante acciones nuevas de Iberdrola en virtud del aumento de capital condicionado al que se hace referencia posteriormente, todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

- (v) El acogimiento de la operación al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- (vi) La prestación de conformidad, en lo menester, a los acuerdos que, en su caso, adopte la Junta General de accionistas de Iberdrola y que impliquen o puedan implicar una modificación de los Estatutos Sociales de esta y de sus normas de desarrollo.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, entre los puntos del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de Iberdrola se encuentra la deliberación y, en su caso, aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola, así como el aumento condicionado de su capital social en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender la ecuación de canje, consecuente modificación del artículo 5 de sus Estatutos Sociales y previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

Al publicar las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, se pondrán a disposición los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente.

3.3.6 Acuerdos de Fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables, ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de Iberdrola e Iberdrola Renovables, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la provincia de Vizcaya, y en otro también de gran circulación en la provincia de Valencia, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Iberdrola e Iberdrola Renovables a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la Fusión; así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un (1) mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Iberdrola e Iberdrola Renovables cuyos créditos hubieran nacido antes de la publicación del Proyecto Común de Fusión, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les



garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.



3.3.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de Fusión por absorción de Iberdrola Renovables por parte de Iberdrola.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registrador Mercantil de Valencia declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. A continuación, dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya y se le solicitará al Registro Mercantil de Valencia la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Iberdrola Renovables.

3.3.8 Realización del canje y admisión a negociación

Una vez inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (tras haber sido calificada por el Registro Mercantil de Valencia, declarando -mediante nota firmada por el Registrador correspondiente- la inexistencia de obstáculos registrales para la Fusión pretendida), se procederá al canje de las acciones de Iberdrola Renovables por acciones de Iberdrola, en los términos establecidos en el Proyecto Común de Fusión y en el apartado 3.2.4 de este Informe.

Inmediatamente después, y únicamente en el caso de que Iberdrola haya emitido acciones nuevas para atender la ecuación de canje en la parte no cubierta por las acciones mantenidas en autocartera, se solicitará ante la CNMV, los organismos rectores de los mercados e Iberclear la admisión a negociación de las indicadas acciones de nueva emisión.

3.4 INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN PROYECTADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, se pondrán a disposición de sus accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de sus trabajadores, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- a) el Proyecto Común de Fusión;
- b) los informes de los administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables sobre el Proyecto Común de Fusión;
- c) el informe del experto independiente;
- d) las cuentas anuales y los informes de gestión de Iberdrola e Iberdrola Renovables de los últimos tres ejercicios, junto con los informes de los auditores



Hoja 23/39
Asiento Libro
Inscripción nº 313/23

23



Cuida del Medio Ambiente
Imprime en Blanco y Negro y sólo si es necesario.



de cuentas correspondientes;

- e) el balance de Fusión de Iberdrola e Iberdrola Renovables;
- f) los estatutos sociales vigentes de Iberdrola e Iberdrola Renovables;
- g) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Iberdrola, S.A., cuya primera convocatoria está prevista para el próximo 27 de mayo de 2011, que, en caso de ser aprobadas, serán sometidas a conformidad de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, S.A., junto con los preceptivos informes del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en relación con aquellas de esas propuestas de acuerdo que así lo requieran o que, de otro modo, se han considerado convenientes; y
- h) la identidad de los administradores de Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

A su vez, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1.7ª *in fine* de la Ley de Modificaciones Estructurales, que el texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente se ha puesto a disposición de todos los grupos referidos en el párrafo anterior y que, dado que no es posible determinar en el momento de aprobación de este Informe el importe exacto en el que, en su caso, resultará aumentado el capital social de Iberdrola (y, por tanto, la modificación que corresponda efectuar en relación con el artículo 5 de sus Estatutos Sociales), resulta imposible incluir las modificaciones que habrán de introducirse en aquéllos. No obstante, se hace constar, como ya se hizo en el apartado 13 del Proyecto Común de Fusión, que el Consejo de Administración de Iberdrola someterá, en su caso, a la aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos, sin perjuicio de otras propuestas de modificación estatutaria que traigan razón de la constatación de labor de revisión y actualización de su Sistema de Gobierno Corporativo, todo ello en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los accionistas y los representantes de los trabajadores de Iberdrola e Iberdrola Renovables están facultados para pedir la entrega o el envío gratuito de todos estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Iberdrola (www.iberdrola.com) y de Iberdrola Renovables (www.iberdrolarenovables.es), así como el resto de la información que determinan los respectivos Sistemas de Gobierno Corporativo de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Hoja 24/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/25

4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

4.1 BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y MODIFICACIONES

El apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Iberdrola e Iberdrola Renovables, respectivamente, el 31 de diciembre de 2010.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración los días 21 (en el caso de Iberdrola Renovables) y 22 de febrero de 2011 (en el caso de Iberdrola), debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión, bajo el punto primero del orden del día.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.2 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010, siendo el ejercicio social de Iberdrola e Iberdrola Renovables coincidente con el año natural.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 Ley de Modificaciones Estructurales, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Iberdrola e Iberdrola Renovables que hayan de resolver sobre la Fusión.

Se hace constar que, en relación con la posibilidad recogida en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, de modificar ciertas valoraciones para recoger alteraciones en el valor razonable que pudieran no aparecer en los asientos contables, no ha sido preciso hacer uso de dicha posibilidad con respecto a las valoraciones recogidas en los balances de Iberdrola e Iberdrola Renovables cerrados a 31 de diciembre de 2010.

4.2 TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES

Tal y como se indica en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje de la Fusión es de 0,30275322 acciones de Iberdrola, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, por cada acción de Iberdrola Renovables, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 Euros) de valor nominal cada una.

Este tipo de canje se ha calculado tomando en consideración, entre otras cuestiones a las que se hace referencia en el apartado 4.3 siguiente, la distribución extraordinaria de dividendo en efectivo de un euro con veinte céntimos de euro (1,20 euros) brutos por cada acción con derecho a percibirlo que el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables ha acordado en su sesión de 22 de marzo de 2011 proponerle a la Junta General de accionistas de esta sociedad y al que se hace referencia en el apartado

PASCUAL DE MICHEL
A. - TENDIEN
1971

Hoja 25/39
Asiento libro
Indicador nº 313/29

25

PASCUAL DE MIGUEL
S. R. L.

de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y la compra de acciones en autocartera (transacciones realizadas a un descuento del 4,784%% sobre el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 10 de marzo de 2011 y del 5,5% al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 11 de marzo de 2011). A efectos de cuantificar el impacto de la toma de participación de Qatar Holding, se ha establecido un precio de cotización ajustado de Iberdrola el 7 de marzo de 2011 de CINCO EUROS CON NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE EURO (5,947 Euros), calculado como la media ponderada de las acciones existentes previas a la ampliación de capital y venta de autocartera con el precio de cotización de Iberdrola al tiempo del anuncio de la operación en esa misma fecha y de las acciones ofrecidas al nuevo inversor con el precio de adquisición.

La utilización del criterio de cotización bursátil (corregida en el caso de Iberdrola) se justifica al ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas cuando, como es el caso, se trata de valores con un grado de liquidez apreciable. La valoración con referencia a la cotización es, además, el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (por ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, se presume que el mismo es el que resulte de la cotización bursátil “salvo que se justifique lo contrario”).

Para el cálculo de la contraprestación ofrecida y de la prima implícita se ha tenido en cuenta tanto el tipo de canje como los dividendos y otros sistemas de remuneración al accionista a los que tendrá derecho cada accionista de Iberdrola Renovables. Del mismo modo, para el cálculo de la contraprestación ofrecida y de la prima implícita se ha tenido en cuenta la valoración de Iberdrola (aplicada al tipo de canje) e Iberdrola Renovables en cada momento del tiempo.

De este modo, si se utilizara como referencia de valoración de Iberdrola su precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del 7 de marzo de 2011, ajustado por la ampliación de capital y venta de autocartera a descuento efectuada para dar entrada en el accionariado a Qatar Holding, según se ha expuesto anteriormente, la contraprestación ofrecida a los accionistas de Iberdrola Renovables, representa una prima del 11,8% sobre el precio de Iberdrola Renovables de ese mismo día.

También se ha analizado la evolución histórica de la contraprestación ofrecida y la prima implícita de acuerdo a la evolución de los precios de mercado, ponderados por el volumen negociado, en diferentes periodos desde la salida a Bolsa de Iberdrola Renovables y que es el siguiente:

Periodo	Prima Implícita
Precio de cierre a 7.03.2011	11,8%
Media mes anterior a 7.03.2011	14,0%
Media Tres meses anteriores a 7.03.2011	13,6%
Media Seis meses anteriores a 7.03.2011	16,5%
Media Desde OPS de Iberdrola Renovables	(5,2%)

Fuente: Factset. Medias ponderadas por el volumen negociado en cada periodo analizado

Del mismo modo, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, con apoyo en



Hoja 27/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/2ª



su Comisión de Fusión, también ha analizado otros métodos de valoración para la determinación del valor real de los patrimonios de Iberdrola e Iberdrola Renovables, entre los que se encuentran los siguientes:

i) Precios objetivo de analistas de renta variable

Los precios objetivo reflejan las estimaciones de cotización futura de las acciones y se han revisado y analizado los precios objetivo de analistas de renta variable que cubren tanto las acciones de Iberdrola Renovables como las de Iberdrola y que no se encuentran afectados por el anuncio de la Fusión.

ii) Múltiplos de compañías cotizadas comparables

Otro de los métodos utilizados para valorar los patrimonios de Iberdrola Renovables e Iberdrola ha consistido en el análisis de las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de una selección de compañías cotizadas comparables, tanto a Iberdrola Renovables como a Iberdrola. Los principales múltiplos de cotización que se han tomado en consideración para la realización de este análisis, entre otros, han sido el Valor del Negocio sobre EBITDA y Valor del Negocio sobre Capital Invertido.

iii) Transacciones precedentes

Como referencia adicional, se han analizado transacciones precedentes en las cuales un accionista mayoritario hubiera adquirido una participación minoritaria pero significativa en una sociedad filial, siendo ambas cotizadas.

En definitiva, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto Común de Fusión está suficientemente justificado y resulta equitativo para los accionistas de Iberdrola Renovables distintos de su accionista mayoritario (esto es, Iberdrola), toda vez que ha sido calculado a partir de una contraprestación razonable desde un punto de vista financiero para dichos accionistas.

Así lo han confirmado las "fairness opinions" emitidas por Credit Suisse Securities (Europe) Limited y Merrill Lynch Capital Markets España, S.A., S.V. como asesores financieros de Iberdrola Renovables y de su Comisión de Fusión para esta operación, al Consejo de Administración de esta compañía.

A este respecto, KPMG AUDITORES, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Vizcaya, al que se ha hecho referencia en el apartado 3.3.2 anterior, ha emitido un informe dirigido a los Consejos de Administración de Iberdrola e Iberdrola Renovables, copia del cual se adjunta a este Informe como Anexo.

4.4 VALOR NETO CONTABLE DEL PATRIMONIO DE IBERDROLA RENOVABLES QUE SE TRANSMITIRÁ A IBERDROLA

De acuerdo con el balance de Iberdrola Renovables a fecha de efectos contables de la Fusión, esto es, a 1 de enero de 2011 y tal y como se indicaba en el apartado 4.3.3 del Proyecto Común de Fusión, el valor de los fondos propios de Iberdrola Renovables que será recibido por Iberdrola asciende, aproximadamente, a ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (11.371.389.000,00) Euros.



7
Hoja 29 / 39
Asiento Libro
Indicador nº 313 / 29



PASCUAL DE MIGUEL
SECRETARIO

5 IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 IMPLICACIONES PARA LOS ACCIONISTAS

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Iberdrola Renovables dejarán de ostentar dicha condición, incorporándose como accionistas de Iberdrola. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Iberdrola a los accionistas de Iberdrola Renovables (distintos de Iberdrola) en proporción a su respectiva participación en el capital de Iberdrola Renovables, de acuerdo con el tipo de canje fijado (vid. *supra* apartado 3.2.2). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3.2.4 anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de Iberdrola Renovables.

Desde la efectividad de la Fusión, Iberdrola Renovables se extinguirá para integrarse en Iberdrola y, por ello, dejará de estar en vigor su actual Sistema de Gobierno Corporativo. Los estatutos por los que se regirá Iberdrola (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los hasta entonces accionistas de Iberdrola Renovables y la sociedad absorbente) serán aquéllos que están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.iberdrola.com y copia de los cuales se adjunta al Proyecto Común de Fusión como anexo a aquél, todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los referidos estatutos que puedan resultar de los acuerdos cuya adopción propondrá el Consejo de Administración de Iberdrola a la Junta General ordinaria de accionistas de Iberdrola cuya celebración está prevista para el 27 de mayo de 2011, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los accionistas de Iberdrola Renovables la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Iberdrola, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas.

5.2 IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES

La Fusión implicará el traspaso en favor de Iberdrola, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Iberdrola Renovables. Las obligaciones que Iberdrola hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Iberdrola Renovables, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Iberdrola (salvo aquéllas en las que el cambio de titular lleve aparejada su resolución, que dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, Iberdrola pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Iberdrola Renovables hubiera contraído con sus acreedores.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el anuncio del acuerdo de fusión, los acreedores y titulares de obligaciones de Iberdrola Renovables cuyos créditos no estén vencidos y hubieran nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto Común de Fusión podrán, durante el plazo de un (1) mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición a la Fusión en los términos regulados en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales. No gozarán de



Hoja 30 / 39
Asiento Libro
Indicador nº .. 513 / 29



derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 IMPLICACIONES PARA LOS TRABAJADORES

Tras la Fusión, Iberdrola, en su condición de sociedad absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que Iberdrola Renovables cuenta en la actualidad, así como de las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Iberdrola se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Iberdrola Renovables.

A su vez, Iberdrola Renovables dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.



Hoja 31 / 39
Asiento Libro
Indicador nº 313 / 2º



6 AUMENTO DE CAPITAL EN IBERDROLA

6.1 FUNDAMENTO DEL INFORME

Por último, y como se ha indicado anteriormente en el apartado 3.2.3, Iberdrola contempla la posibilidad de aumentar su capital social en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones que, en su caso, serán empleadas para atender en la parte que corresponda la ecuación de canje establecida en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión. La correspondiente propuesta de aumento se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de accionistas de Iberdrola que haya de decidir sobre la Fusión.

Desde el punto de vista de Iberdrola, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las prescripciones de los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de Iberdrola se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

Adicionalmente, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables comparte y hace suya, en lo menester, tal justificación; y ello en tanto en cuanto los Estatutos Sociales de Iberdrola forman parte del Proyecto Común de Fusión, el cual ha de ser sometido a la consideración de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables.

6.2 INFORME JUSTIFICATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL

Como se ha expuesto en detalle anteriormente, serían necesarias en total DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones de Iberdrola para entregar en canje de las OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTAS DOS (828.511.802) acciones de Iberdrola Renovables que podrán efectivamente acudir al canje.

Conforme a lo expuesto en el apartado 3.2.3 anterior, Iberdrola atenderá el canje de las acciones de Iberdrola Renovables con acciones mantenidas en autocartera y, en caso de que el número de éstas no sea suficiente para atender íntegramente la referida ecuación (esto es, si es inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS QUINCE (250.834.615) acciones), también con acciones de nueva emisión.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración de Iberdrola aplicará al canje la totalidad de acciones adquiridas en el marco del Programa de Recompra, lo cual, al cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011, ascendía a CINCuenta Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (52.874.600) acciones.

En este sentido, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.3.2



Hoja ...32/29...
Asiento Libro
Indicador nº ...313/29



anterior, Iberdrola ha manifestado su intención de continuar ejecutando adquisiciones de acciones propias bajo el Programa de Recompra hasta alcanzar un número de acciones de Iberdrola suficiente para atender la ecuación de canje en su integridad.

Sin perjuicio de lo que antecede, se hace constar, asimismo, que, para el caso de que no sea posible atender el canje en su integridad con las acciones propias mantenidas por Iberdrola en autocartera, el Consejo de Administración de Iberdrola propondrá a la Junta General de accionistas de esta sociedad aumentar su capital social en un importe nominal de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.470.011,25 euros), mediante la emisión de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015) acciones de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,75 Euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las acciones de Iberdrola en circulación, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, con previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

Con la finalidad de lograr la instrumentación de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el Consejo de Administración de Iberdrola ha estimado conveniente que el aumento quede condicionado suspensivamente a que el número de acciones de Iberdrola en autocartera sea inferior al número de acciones necesario para atender el canje resultante de la Fusión (la “**Condición Suspensiva**”).

Por otro lado, se hace constar que se considerará prima de emisión (la “**Prima de Emisión**”) la cantidad correspondiente a la diferencia entre:

- (a) el valor neto contable del patrimonio recibido de Iberdrola Renovables por Iberdrola en virtud de la Fusión ajustado por (y) la participación de Iberdrola en Iberdrola Renovables en el momento de la ejecución del aumento de capital, así como la autocartera mantenida por esta última sociedad en el momento de la ejecución del aumento de capital; y (z) la proporción que el número de acciones nuevas que se emitan y suscriban en virtud del aumento represente sobre el total de las acciones de Iberdrola a entregar en el canje (“**PN Aportado**”); y
- (b) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Iberdrola en la ejecución del aumento (“**VNAcc Nuevas**”).

Se incluye a continuación una fórmula para el cálculo de la Prima de Emisión:

$$\text{Prima de Emisión} = \text{PN Aportado} - \text{VNAcc Nuevas}$$

Donde:

$$\text{PN Aportado} = \text{PNIBR Ajustado} * (\text{NAcc Nuevas} / \text{NAcc Canje})$$

donde, a su vez:

$$\text{PNIBR Ajustado} = \text{Free Float IBR} * \text{PNIBR}$$

donde, asimismo:

$$\text{Free Float IBR} = 1 - (\text{Particip. IBE} / \text{CSIBR Ajustado})$$

donde, a su vez:

Hoja 33/39
Acuerdo Libro
Indicador nº 312/25



Particip. IBE = Número de acciones de Iberdrola Renovables propiedad de Iberdrola.

CSIBR Ajustado = Número total de acciones de Iberdrola Renovables en circulación descontadas las acciones mantenidas por esta sociedad en autocartera.

PNIBR = Patrimonio neto de Iberdrola Renovables a 1 de enero de 2011.

NAcc Nuevas = Número de acciones nuevas de Iberdrola que se emitan en ejecución del aumento de capital.

NAcc Canje = Número de acciones de Iberdrola que se deben entregar para atender el canje de acciones de Iberdrola Renovables.

PASCUAL DE MIGUEL

A efectos ilustrativos, se hace constar que, si se atendiese a los datos existentes a la fecha de emisión de este Informe, así como a la fórmula de cálculo descrita anteriormente y se ejecutase el aumento de capital por el importe previsto en el apartado 6.1 anterior, la Prima de Emisión ascendería a 1.618.588.296,2805 euros. Esta cifra resulta de los siguientes cálculos:

34

1. **Free Float IBR = $1 - (\text{Particip. IBE} / \text{CSIBR Ajustado}) = 0,196900742707625$.**

Donde:

- Particip. IBE = 3.379.251.920 acciones
- CSIBR Ajustado = $4.224.064.900 - 16.301.178 = 4.207.763.722$ acciones

2. **PNIBR = 11.371.389.000 euros**

3. **PNIBR Ajustado = Free Float IBR * PNIBR = 2.239.034.939,71732 euros**

Donde:

- Free Float IBR = 0,196900742707625
- PNIBR = 11.371.389.000

4. **PN Aportado = PNIBR Ajustado * (NAcc Nuevas / NAcc Canje) = 1.767.058.307,5305 euros**

Donde:

- PNIBR Ajustado = 2.239.034.939,71732 euros
- NAcc Nuevas = 197.960.015 acciones
- NAcc Canje = 250.834.615 acciones

5. **Prima de Emisión = PN Aportado - VNAcc Nuevas = 1.618.588.296,2805 euros.**

Donde:

Hoja 24/39
Asiento Libro
Indicador nº 313/29

34



Cuida del Medio Ambiente.
Imprime en Blanco y Negro y sólo si es necesario.

- PN Aportado = 1.767.058.307,5305 euros
- VNAcc Nuevas = 148.470.011,25 euros

La suscripción incompleta establecida en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital se prevé, entre otros, por los siguientes motivos:

- (a) desde el momento de cierre de la sesión bursátil correspondiente al 8 de abril de 2011 hasta el momento en que se verifique el cumplimiento, en su caso, de la Condición Suspensiva, el número de acciones adquiridas por Iberdrola bajo el Programa de Recompra puede haber aumentado, determinando, por tanto, que el número de acciones que sea necesario emitir por medio del aumento de capital al que se refiere este Informe sea finalmente menor que CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL QUINCE (197.960.015); y
- (b) de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones de Iberdrola Renovables que se encuentren en poder de esta última sociedad, de Iberdrola o de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de Iberdrola Renovables o de Iberdrola, no serán canjeadas y, en consecuencia, deberán ser amortizadas.



Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente Prima de Emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Iberdrola Renovables a Iberdrola, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Las conclusiones del informe de KPMG AUDITORES, S.L., en su calidad de experto independiente, se incluyen en el apartado 5 de dicho informe, copia del cual se adjunta como Anexo a este Informe.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Iberdrola no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en relación con la absorción de Iberdrola Renovables.

Finalmente, el aumento de capital de Iberdrola comportará, en caso de que llegue a producirse, una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en el artículo 5 de los Estatutos Sociales vigentes de Iberdrola.

7 CONCLUSIONES

Con base en todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables (excluidos los Consejeros dominicales designados a instancia de Iberdrola) expresan su convencimiento de que:

- (i) la Fusión entre Iberdrola e Iberdrola Renovables a la que se refiere el Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos accionistas; y
- (ii) la relación de canje propuesta en el Proyecto Común de Fusión está justificada y resulta razonable desde la perspectiva financiera para los accionistas de ambas entidades, como corroboran tanto los asesores financieros de las compañías que intervienen en la Fusión como el experto independiente designado por el Registro Mercantil.

* * *

En Valencia, a 13 de abril de 2011

PASCUAL DE MIGUEL
S. HERRERA
S. HERRERA





CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA RENOVABLES, S.A.

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José Ignacio Sánchez Galán
Presidente

Don Xabier Viteri Solaun
Consejero Delegado

Don Gustavo Buesa Ibañez
Vocal

Don Luis Chicharro Ortega
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Julio Feroso García
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Aurelio Izquierdo Gómez
Vocal

Don Emilio Ontiveros Baeza
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Javier Sánchez-Ramade Moreno
Vicepresidente

Don Manuel Amigo Mateos
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Alberto Cortina Koplowitz
Vocal

[No consta su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración]

Don Carlos Egea Krauel
Vocal

Don Juan Manuel González Serna
Vocal

Don Manuel Morea Munaiz
Vocal

[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José Sáinz Armada
Vocal

37

Hoja 37/39
Acta libro
Instituto nº 813/29





YO, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

LEGITIMO, por serme conocidas, las firmas que anteceden de:-----

- Don Xabier Viteri Solaun. -----
- Don Gustavo Buesa Ibañez. -----
- Don Luis Chicharro Ortega. -----
- Don Emilio Ontiveros Baeza. -----
- Don Manuel Amigo Mateos. -----
- Don Juan Manuel González Serna. -----
- Don Manuel Moreu Munaiz.-----

que figuran estampadas en el folio 37 del presente documento extendido en treinta y nueve folios de papel común, todos los cuales numero, rubrico y sello con el de mi Notaría. -----

En Valencia a trece de Abril de dos mil once. **DOY FE.**

Reseñado en mi Libro Indicador
con el Nº 313/Sección 2ª

38




g.l.b.



[Se abstiene de firmar por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José Luis San Pedro
Guerenabarrena
Vocal

 Hoja 38 / 39
Asiento libro
Indicador nº 313 / 2º



De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, todos los Consejeros dominicales de Iberdrola Renovables designados a instancias de Iberdrola (con la excepción de don Carlos Egea Krauel, que no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración en la que se ha aprobado este Informe sobre el Proyecto Común de Fusión, habiendo estado representado por don José Ignacio Sánchez Galán), esto es, los señores don José Ignacio Sánchez Galán, don Javier Sánchez-Ramade Moreno, don Alberto Cortina Koplowitz, don Julio Feroso García, don Aurelio Izquierdo Gómez, don José Sainz Armada y don José Luis San Pedro Guerenabarrena, no han intervenido en la deliberación y se han abstenido de tomar parte en las votaciones del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables relativas a este Informe sobre el Proyecto Común de Fusión por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

Por esta razón no constan las firmas de los señores don José Ignacio Sánchez Galán, don Javier Sánchez-Ramade Moreno, don Alberto Cortina Koplowitz, don Julio Feroso García, don Aurelio Izquierdo Gómez, don José Sainz Armada y don José Luis San Pedro Guerenabarrena en este Informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

Por último se hace constar que don Xabier Viteri Solaun, Consejero ejecutivo de Iberdrola Renovables, se ha adherido a la decisión unánime de los Consejeros independientes de la Sociedad y, en consecuencia, ha firmado el presente Informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

Hoja ... 39 / 39 ...
Asiento Libro
Indicador nº 313 / 22



ANEXO VI - FAIRNESS OPINION DE HSBC BANK PLC



ESTA CARTA, QUE DEBE SER LEÍDA EN SU TOTALIDAD, SE DIRIGE A Y SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA S.A. EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN PROPUESTA (DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA CARTA DE ENCARGO) Y PARA NADIE MÁS. POR CONSIGUIENTE, ESTA CARTA NO DEBE SERVIR DE BASE A CUALQUIER ACTIVIDAD DE INVERSIÓN O A CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRAR O VENDER ACCIONES DE IBERDROLA S.A. LA PRESENTE CARTA NO PUEDE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SER REVELADA, RESUMIDA, REFERIDA O UTILIZADA, TOTAL O PARCIALMENTE, PARA CUALQUIER FIN POR CUALQUIERA QUE NO SEA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA S.A. HSBC BANK PLC NO ACEPTA RESPONSABILIDAD ALGUNA Y NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A CUALQUIER OTRA PARTE EN RELACIÓN CON ESTA CARTA. ESTA CARTA DEBE SER LEÍDA EN SU CONJUNTO JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERDROLA, S.A.

ESTRICTAMENTE PRIVADO Y CONFIDENCIAL

A la atención de:
El Consejo de Administración
Iberdrola S.A.
Tomas Redondo, 1
28033 Madrid
España

22 de marzo de 2011

Estimados Sres:

Como parte del encargo recibido, en nuestra condición de asesores financieros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. ("**Iberdrola**") en relación con la fusión que se propone entre Iberdrola e Iberdrola Renovables, S.A. ("**Iberdrola Renovables**", o la "**Sociedad**") (la "**Fusión Propuesta**"), y, de acuerdo con los términos acordados en la carta de mandato de fecha 8 de marzo de 2011 (la "**Carta de Mandato**"), se ha solicitado la opinión de HSBC Bank Plc ("**HSBC**") sobre si la Ecuación de Canje (como se define más adelante) de la Fusión Propuesta, de conformidad con los términos y condiciones del borrador de Proyecto de Fusión entre Iberdrola y la Sociedad de fecha 22 de marzo de 2011 (el "**Proyecto de Fusión**"), es razonable para Iberdrola, desde el punto de vista financiero.

Resumen de la Fusión Propuesta

El Consejo de Administración de Iberdrola anunció el 8 de marzo de 2011 que iba a realizar una propuesta al Consejo de Administración de su filial participada en un 80%, Iberdrola Renovables, para iniciar una fusión entre Iberdrola y la Sociedad.

Conforme a los términos del Proyecto de Fusión, Iberdrola está ofreciendo 0.30275322 acciones de Iberdrola por cada acción de Iberdrola Renovables (la "**Ecuación de Canje**"). El Consejo de Administración de Iberdrola y el de la Sociedad han tomado en consideración el dividendo que ambas compañías tienen previsto distribuir (cuyos términos se prevén en el Proyecto de Fusión) al formular la Ecuación de Canje.

Debe tenerse en cuenta que si bien determinados aspectos de la Fusión Propuesta están resumidos más arriba, los términos de la Fusión Propuesta están descritos con mayor detalle en el Proyecto de Fusión. En consecuencia, la descripción de la Fusión Propuesta, así como la restante información contenida en la presente deberá entenderse cualificada por referencia al Proyecto de Fusión. Los términos en mayúscula que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se otorgue a los mismos en el Proyecto de Fusión.

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444

*Registered in England number 14259. Registered Office: 8 Canada Square, London E14 5HQ
Authorised and regulated by the Financial Services Authority*

Ámbito de nuestra revisión

Para llegar a la conclusión que consta más abajo, entre otras cuestiones, hemos:

1. revisado los términos financieros de la Fusión Propuesta según lo establecido en el Proyecto de Fusión;
2. revisado los hechos relevantes de Iberdrola publicados el 8 de marzo de 2011 y el 14 de marzo 2011;
3. revisado el borrador de Proyecto de Fusión de fecha 22 de marzo 2011;
4. examinado los estados financieros auditados e informes anuales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010 de Iberdrola y la Sociedad;
5. revisado determinada información comercial y financiera que se encuentra a disposición del público, incluidos los estados financieros públicos, y los "informes de análisis de fondos propios", en relación con Iberdrola y con la Sociedad;
6. mantenido conversaciones con miembros de la dirección de Iberdrola respecto a las operaciones comerciales pasadas y actuales, la situación financiera y las perspectivas de futuro de Iberdrola y la Sociedad;
7. considerado y discutido con la dirección de Iberdrola ciertos análisis financieros internos y previsiones relativas al negocio, ganancias, flujos de caja, activos, pasivos y las perspectivas de Iberdrola y la Sociedad preparadas y que nos ha proporcionado el equipo directivo de Iberdrola;
8. revisado los precios reportados y las actividades comerciales sobre acciones ordinarias de Iberdrola y la Sociedad;
9. revisado los precios reportados y las actividades comerciales sobre acciones ordinarias de determinadas empresas cotizadas en bolsa que hemos considerado relevantes;
10. comparado los términos financieros de la Fusión Propuesta con los de determinadas operaciones de adquisición comparables que hemos considerado relevantes;
11. revisado otros estudios y análisis financieros, realizado otras investigaciones, utilizado ciertos métodos de valoración comúnmente aplicados en este tipo de análisis y hemos tenido en cuenta otros aspectos que hemos considerado adecuados, incluyendo nuestra valoración sobre la situación actual y las perspectivas de las empresas del sector de las energías renovables y, en general, de la economía de mercado y de las condiciones monetarias, y
12. llevado a cabo un análisis de apoyo sobre la Ecuación de Canje y sobre determinados aspectos de la Fusión Propuesta mediante la realización de consultas a Iberdrola, cuyo análisis forma la base de esta carta (el "**Análisis de Apoyo**").

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444

Asunciones y limitaciones

Al emitir nuestra opinión:

1. no hemos mantenido reuniones con el equipo directivo de la Sociedad. Únicamente hemos tenido la oportunidad de reunirnos con el equipo directivo de Iberdrola con el propósito de discutir cierta información sobre la Sociedad e Iberdrola, incluida la valoración del equipo directivo de Iberdrola en cuanto a las posibles sinergias que se prevé que resultarán de la Fusión Propuesta.
2. nos hemos basado, sin realizar nuestra propia verificación, en la valoración del equipo directivo de Iberdrola en cuanto a las sinergias potenciales (incluyendo el importe, el calendario y la viabilidad de las mismas) previstas como resultado de la Fusión Propuesta;
3. sobre la base de las indicaciones dadas por Iberdrola, hemos asumido, con su consentimiento, que, antes de la consumación de la Fusión Propuesta, la Sociedad pagará a sus accionistas un dividendo anual de 0,025 euros por acción de la Sociedad y un dividendo extraordinario de 1,200 euros por acción de la Compañía. Asimismo, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a un dividendo estándar de Iberdrola de 0.030 euros por acción y se beneficiarán de la ejecución del programa "Dividendo Iberdrola Flexible". El Proyecto de Fusión contiene los detalles de los indicados dividendos;
4. nos hemos basado en la valoración realizada por la dirección de Iberdrola en cuanto a los beneficios estratégicos y méritos comerciales de la Fusión Propuesta;
5. nos hemos basado, sin llegar a realizar nuestra propia verificación, en la exactitud e integridad de la información que ha sido puesta a nuestra disposición, la información que se encuentra accesible al público, la información que ha sido comentada o revisada (incluyendo la información que figura más arriba). Asumimos su exactitud e integridad con el fin de proporcionar esta opinión;
6. hemos asumido que las previsiones financieras de Iberdrola y de la Sociedad, proporcionadas por Iberdrola, han sido preparadas por el equipo directivo de forma razonable a fin de reflejar las mejores estimaciones y juicios disponibles sobre los futuros resultados financieros de Iberdrola y de la Sociedad y no hemos verificado por nuestra cuenta estas previsiones ni expresamos una opinión sobre la fiabilidad o la exactitud de estas estimaciones y juicios;
7. en tanto que hemos utilizado diversas asunciones, juicios y estimaciones en nuestra investigación, que consideramos razonables y apropiados dadas las circunstancias, no podemos garantizar la exactitud de tales asunciones, juicios y estimaciones. Tales asunciones, juicios y estimaciones han sido revisadas con Iberdrola antes de la entrega de esta opinión;
8. hemos asumido que todos los consentimientos y autorizaciones gubernamentales, regulatorios, accionariales o de cualquier otra índole, necesarios para la Fusión Propuesta, se obtendrán en el momento oportuno sin ningún efecto adverso para Iberdrola o la Sociedad;

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444

9. no hemos revisado la documentación legal necesaria para la Fusión Propuesta, ya que tales documentos aún no están disponibles, incluyendo, entre otros: (i) los informes de los expertos independientes, (ii) los informes formulados por los Consejos de Administración de Iberdrola y de la Sociedad, (iii) los borradores de las correspondientes escrituras públicas para la formalización de la Fusión Propuesta y, (iv) el folleto o documento equivalente que pueda ser necesario registrar de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española;
10. no hemos realizado nuestra propia evaluación o valoración de los activos y pasivos (contingentes o de otro tipo) de Iberdrola y la Sociedad ni de sus respectivas filiales. No nos ha sido entregado ningún tipo de evaluación o valoración en ese sentido ni hemos evaluado la solvencia o valor razonable de Iberdrola o la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa concursal;
11. no hemos realizado ningún análisis propio de índole jurídico, fiscal, contable o de otro tipo sobre Iberdrola o sobre la Fusión Propuesta y, en su caso, nos hemos basado únicamente en las valoraciones de los profesionales del área jurídica, fiscal y financiera de Iberdrola, así como de otros profesionales que podrían haber dado un asesoramiento a Iberdrola sin el conocimiento o la aceptación de que sería invocado por nosotros a los efectos de la presente opinión. No hemos incluido en nuestro análisis los efectos legales y fiscales de los gastos de reorganización u operaciones que puedan surgir como resultado de la Fusión Propuesta. Además, no hemos realizado un análisis propio sobre la situación de los accionistas individuales de Iberdrola, siquiera con respecto a la fiscalidad en relación con la Fusión Propuesta, por lo que no expresaremos nuestra opinión a este respecto;
12. hemos asumido que la fusión propuesta se consumará en los términos establecidos en el borrador de Proyecto de Fusión de fecha 22 de marzo 2011;
13. también hemos asumido que no ha habido ningún cambio importante en los activos de la Sociedad ni en su situación financiera, resultados de operaciones, negocios o perspectivas desde la fecha de los estados financieros públicos más recientes;
14. no hemos realizado ninguna inspección física de las propiedades o instalaciones de Iberdrola o de la Sociedad;
15. hemos confiado en el testimonio del equipo directivo de Iberdrola en cuanto a que no conocen más hechos o circunstancias que pueda constituir información necesaria para nosotros que, de no tenerla, nos haga presentar esta opinión inexacta o engañosa, así como que el equipo directivo no ha omitido la entrega de información alguna que pudiera ser relevante en la preparación de esta opinión.

Nuestra opinión se basa necesariamente en condiciones financieras, económicas, de mercado o en otras que resulten aplicables, y en la información a nuestra disposición en la fecha de la presente. Se debe entender que cualquier evolución posterior puede afectar a esta opinión y que no tenemos ninguna obligación de actualizar, revisar o reafirmar esta opinión.

No estamos expresando opinión alguna en cuanto al precio al que los títulos de Iberdrola o de la Sociedad serán negociados en cualquier momento. No estamos expresando ninguna opinión sobre cuál será el valor de las acciones ordinarias de Iberdrola cuando se canjeen por

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444

acciones de la Sociedad de acuerdo con la Fusión Propuesta o el precio al que dichas acciones ordinarias serán negociadas con posterioridad a la Fusión Propuesta.

Nuestra opinión se refiere únicamente a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, de la Ecuación de Canje para Iberdrola, y no abordar cualquier otro aspecto o implicación de la Fusión Propuesta o cualquier otro acuerdo, arreglo o entendimiento suscrito en relación con la Fusión Propuesta. Nuestra opinión ha tomado en consideración la distribución de dividendos que realizarán la Sociedad e Iberdrola. No se expresa opinión alguna sobre si cualquier otra operación alternativa pudiera resultar más beneficiosa para Iberdrola.

Relación con HSBC

En relación con la Fusión Propuesta únicamente hemos actuado como asesores financieros para Iberdrola, y se prevé recibir el pago de nuestros honorarios a cargo de Iberdrola por nuestros servicios, los cuales serán pagaderos al término de la Fusión Propuesta. Además, Iberdrola se ha comprometido a indemnizarnos en relación con determinadas responsabilidades incurridas en el marco de nuestro encargo.

En los últimos dos años, HSBC y sus filiales han proporcionado asesoramiento financiero y financiación, además de otros servicios, a Iberdrola, y puede seguir prestando dichos servicios a Iberdrola, pudiendo recibir honorarios en relación con ello. En el curso ordinario de sus negocios, HSBC y sus filiales pueden negociar activamente con los valores de deuda y capital de Iberdrola, por cuenta propia, o por cuenta de sus clientes y, en consecuencia, podrá en cualquier momento tener una posición larga o corta en dicha deuda y renta variable.

Otras limitaciones

Esta carta es confidencial, está dirigida y es proporcionada sólo para beneficio del Consejo de Administración de Iberdrola en relación con y a los efectos de la evaluación de la Fusión Propuesta, y no dará derechos, ni puede ser destinada o invocada para cualquier otro fin por cualquier titular de valores de Iberdrola o por cualquier otra persona que no sea el Consejo de Administración de Iberdrola.

Se entiende que esta carta es para información del Consejo de Administración de Iberdrola sólo en relación con el examen de la Fusión Propuesta y HSBC no será responsable frente a cualquier persona diferente del Consejo de Administración de Iberdrola en relación con la emisión de esta opinión. Ni la existencia de esta carta ni su contenido ni el Análisis de Apoyo podrán ser copiados en todo o en parte, ni discutido con cualesquiera otras partes, ni publicada, ni podrá hacerse pública, ni podrá ser referida o referenciada de ninguna manera, sin nuestro consentimiento previo por escrito, excepto que la presente carta puede ser descrita (sujeto a previo consentimiento / revisión) o pueda ser incluida en su totalidad en el folleto de fusión que se preparará de acuerdo con la Fusión Propuesta así como en cualquier otra documentación equivalente que sea divulgada según el caso en la medida en que la inclusión de esta carta en tales documentos sea requerida por ley o reglamento aplicable o sea solicitada por la autoridad competente.

Esta opinión se regirá por la legislación española. Las disposiciones relativas a la jurisdicción establecidas en la cláusula 14 de la Carta de Mandato serán de aplicación a esta carta. Ninguna persona que no sea su destinatario tendrá derecho a hacer cumplir cualquiera de sus términos. Esta carta opinión se emite en Inglés y en Español. En caso de discrepancia la versión Inglesa prevalecerá a todos los efectos.

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444



En concreto, esta opinión no se refiere a los méritos comerciales de la Fusión Propuesta, ni a la decisión de Iberdrola de proseguir con la Fusión Propuesta, ni a la decisión de los accionistas de Iberdrola en cuanto al sentido de su voto en cuanto a la Fusión Propuesta, ni constituye una recomendación para Iberdrola en relación con la Fusión Propuesta o sobre cualquier otro asunto.

Conclusión

Sobre la base, y sujeto a lo anterior (incluyendo nuestro Análisis de Apoyo), somos de la opinión de que, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje que ofrece Iberdrola de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión es razonable, desde el punto de vista financiero, para Iberdrola.

Reciba un cordial saludo,

En representación de HSBC Bank plc

Andrew Bell
Global Head of Advisory, Global Banking

HSCB Bank plc
Global Banking, Advisory
Levels 20, 8 Canada Square, London E14 5HQ
Tel: 020 7991 8888 Fax: 020 7991 4444

*Registered in England number 14259. Registered Office: 8 Canada Square, London E14 5HQ
Authorised and regulated by the Financial Services Authority*

ANEXO VII - FAIRNESS OPINION DE
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA

Ignacio Gutiérrez-Orrantía
Head of Iberian Group
Global Banking

[Traducción no vinculante]

Consejo de Administración
Iberdrola, S.A.
Tomas Redondo 1
28033 Madrid, Spain

22 de marzo de 2011

Sres. miembros del Consejo de Administración:

Han solicitado ustedes nuestra opinión acerca de si debe considerarse razonable, desde un punto de vista financiero, para Iberdrola, S.A. ("**Iberdrola**") la Contraprestación (conforme dicho término es definido más abajo) a pagar por Iberdrola que está previsto reciban los titulares (a excepción de Iberdrola y las sociedades de su grupo) de acciones de Iberdrola Renovables, S.A. ("**Iberdrola Renovables**") de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión (el "**Acuerdo de Fusión**") que se proponen suscribir Iberdrola e Iberdrola Renovables. Según se describe con mayor detalle en el Acuerdo de Fusión, Iberdrola Renovables será absorbida en el marco de un procedimiento de fusión (la "**Fusión**"), y cada acción desembolsada, de cincuenta céntimos de euro (€0,50) de valor nominal cada una, de Iberdrola Renovables ("**Acciones de Renovables**"), supondrá el derecho a recibir, de forma simultánea o posterior al pago por Iberdrola Renovables de un dividendo o dividendos en efectivo con un importe total de un euro con doscientos veinticinco milésimos de euro (€1,225) por Acción de Renovables (los "**Dividendos de Renovables**"), 0,30275322 acciones de Iberdrola de nueva emisión o autocartera, de setenta y cinco céntimos de euro (€0,75) de valor nominal cada una ("**Acciones de Iberdrola**") (la "**Contraprestación**"). Tras la Fusión, Iberdrola tiene planeado pagar (sujeto a la aprobación de los accionistas de Iberdrola en la junta general) un dividendo ordinario de dieciocho céntimos de euro (€0,18) por Acción de Iberdrola, incluidas las Acciones de Iberdrola emitidas o entregadas en la Fusión.

Para formar nuestra opinión, hemos revisado un borrador con fecha de 22 de marzo de 2011 del Acuerdo de Fusión, y mantenido conversaciones con determinados directivos y otros representantes de Iberdrola en relación con el negocio, operaciones y expectativas futuras de Iberdrola e Iberdrola Renovables. Hemos examinado determinada información pública relativa al negocio y la situación financiera de Iberdrola e Iberdrola Renovables así como ciertas proyecciones financieras y otras informaciones y datos referentes a Iberdrola e Iberdrola Renovables que nos han sido proporcionados o comentados con nosotros por el equipo directivo de Iberdrola. Hemos revisado los términos financieros de la Fusión según el Acuerdo de Fusión, entre otros aspectos, en relación con la cotización y volúmenes negociados actuales e históricos de las Acciones de Iberdrola y las Acciones de Renovables; con los resultados pasados y proyecciones de resultados y otros datos operativos de Iberdrola e Iberdrola Renovables, y

con la capitalización y situación financiera de Iberdrola e Iberdrola Renovables. Hemos tenido en cuenta, en la medida en que eran públicos, los términos financieros de ciertas otras operaciones que hemos estimado relevantes para la evaluación de la Fusión y hemos analizado determinadas informaciones financieras y bursátiles y otras informaciones de carácter público relativas a los negocios de otras empresas que hemos considerado de interés a efectos de evaluar los de Iberdrola e Iberdrola Renovables. Adicionalmente, hemos llevado a cabo otros análisis y evaluaciones y tenido en cuenta otra información y criterios financieros, económicos y de mercado que hemos estimado apropiados para formar nuestra opinión. La emisión de nuestra opinión ha sido autorizada por nuestro comité de “*fairness opinion*”.

Para formar nuestra opinión hemos asumido y hemos confiado plenamente, sin contrastar ni contar con ninguna verificación independiente al respecto, en la corrección y carácter completo de todas las informaciones financieras y cualquier otra información y datos públicos o puestos a nuestra disposición, o de otro modo analizados o comentados con nosotros, así como en las manifestaciones hechas por el equipo directivo de Iberdrola de no ser conscientes de la existencia de ninguna información relevante omitida o no comunicada. En relación con las previsiones financieras y demás informaciones y datos referentes a Iberdrola e Iberdrola Renovables facilitados, analizados por nosotros o comentados con nosotros, el equipo directivo de Iberdrola nos advirtió de que tales previsiones financieras e informaciones fueron preparadas de forma razonable sobre bases que reflejaban las mejores estimaciones y opiniones disponibles del equipo directivo de Iberdrola sobre el futuro comportamiento financiero de Iberdrola e Iberdrola Renovables.

Hemos asumido, con su consentimiento, que la Fusión se completará conforme a los términos previstos en el Acuerdo de Fusión, sin renuncias, modificaciones o enmiendas de ningún término, condición o pacto relevante y que la obtención de las aprobaciones, consentimientos o autorizaciones administrativas o de terceros precisos para la Fusión no conllevará retrasos, limitaciones, restricciones o condiciones que puedan tener un efecto adverso sobre Iberdrola, Iberdrola Renovables o la Fusión. Representantes de Iberdrola nos han comunicado, y nosotros hemos asumido, que los términos finales del Acuerdo de Fusión no variarán materialmente de aquellos contenidos en el borrador que hemos revisado. No hemos efectuado, ni se nos facilitó, una evaluación o valoración independiente de los activos o pasivos (contingentes o no) de Iberdrola o Iberdrola Renovables, ni efectuamos inspección física alguna de las propiedades o activos de Iberdrola o Iberdrola Renovables. No nos pronunciamos sobre cuál será el valor de las Acciones de Iberdrola que forman parte de la Contraprestación en el momento de su emisión o entrega en el marco de la Fusión o sobre la cotización de las Acciones de Iberdrola en cualquier otro momento. No se nos solicitó, y no lo hicimos, que recabáramos indicaciones de interés de terceros en la posible adquisición de todo o parte de Iberdrola Renovables, y tampoco se nos solicitó que evaluásemos, ni nos pronunciamos al respecto, la decisión de negocio de Iberdrola de llevar a cabo la Fusión, sobre las razones a favor de la Fusión frente a cualquier otra alternativa estratégica de negocio que pudiera existir para Iberdrola o sobre el efecto que pudiera tener cualquier otra operación en la que Iberdrola o Iberdrola Renovables pudieran ser parte. Tampoco expresamos nuestro punto de vista, ni nos pronunciamos, sobre la razonabilidad (financiera o de otro tipo) del importe o la naturaleza o de cualquier otro aspecto relativo a cualquier contraprestación a directivos, consejeros o empleados de cualquiera de las partes de la Fusión, o a cualquier grupo de dichas personas, en función de la Contraprestación. Nuestra opinión se basa necesariamente en la información a nuestra disposición y en las condiciones y circunstancias financieras, bursátiles y de otra índole existentes a esta fecha.

Citigroup Global Markets Limited ha actuado como asesor financiero de Iberdrola en relación con la Fusión propuesta y recibirá una remuneración por sus servicios sujeto a la ejecución de la Fusión, una porción de la cual será satisfecha a discreción de Iberdrola. Nosotros y otras sociedades del grupo, hemos prestado servicios a Iberdrola e Iberdrola Renovables en el pasado, y actualmente seguimos prestando servicios a Iberdrola sin relación con la Fusión propuesta, por razón de ciertos de los cuales se ha percibido o espera recibir una remuneración. En el curso ordinario de nuestro negocio, tanto nosotros como otras compañías del grupo podemos negociar activamente o mantener en cartera valores de Iberdrola e Iberdrola Renovables por cuenta propia o por cuenta de nuestros clientes y, por lo tanto, mantener en cualquier momento posiciones largas o cortas en tales valores. Además, tanto nosotros como otras sociedades del grupo (incluido Citigroup Inc. y las sociedades de su grupo) podemos mantener relaciones con Iberdrola y con sociedades de su grupo.

Nuestros servicios de asesoramiento y la opinión que expresamos se proporciona para información del Consejo de Administración de Iberdrola y a efectos de la evaluación por su parte de la Fusión, nuestra opinión no puede ser utilizada o basarse en ella ninguna otra persona, ni ser usada con diferente finalidad, y en particular, no pretende ser ni constituye recomendación alguna para ningún accionista de Iberdrola o Iberdrola Renovables sobre cómo actuar o votar en relación con asuntos relativos a los Dividendos de Renovables o la Fusión propuesta. Nuestros servicios de asesoramiento no se entenderán prestados ni la opinión aquí expresada emitida por cuenta ni en beneficio de, ni conferirá ningún derecho alguno (incluido de reclamación o compensación), a favor de ninguna persona que no sea nuestro cliente en este asunto, es decir, Iberdrola.

Sobre la base de todo lo expuesto, de nuestra experiencia como banqueros de inversión, del trabajo descrito anteriormente y de los demás factores que hemos estimado relevantes, nuestra opinión es que, a esta fecha, la Contraprestación resulta razonable (*"fair"*) desde un punto de vista financiero para Iberdrola.

Atentamente,

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED SUCURSAL DE ESPAÑA

Firmado por:

Ignacio Gutiérrez-Orrantia
Head of Iberian Group
Global Banking